Jurisdicción SOCIAL

REVISTA ON-LINE DE LA COMISIÓN DE LO SOCIAL DE

JUECES para la DEMOCRACIA

NÚMERO 168 **MAYO 2016**

SUMARIO:

LA WEB DEL MES
NOTICIAS Y NOVEDADES
ARTÍCULOS DOCTRINALES
CONVENIOS COLECTIVOS
LEGISLACIÓN
SENTENCIAS
ENLACES

Director: Miquel Falguera Baró : miquel.falgueraARROBAono.com
Los números anteriores pueden consultarse en: http://publicacionesjuecesdemocracia.blogspot.com.es/

LA WEB DEL MES

ESTÁN YA DISPONIBLES EN LA RED LAS PONENCIAS (http://www.iuslabor.org/jornades-i-seminaris/ponencies/any-2016/) Y COMUNICACIONES (http://www.iuslabor.org/jornades-i-seminaris/comunicacions/any-2016/) PRESENTADAS EN LAS XXVII JORNADAS CATALANAS DE DERECHO SOCIAL

NOTICIAS Y NOVEDADES

- **MANUEL DÍAZ DE RÁBAGO**: ***Recopilación de reciente doctrina casacional*** (***Ver artículo***)

- **CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH**: ***Resumen mensual de jurisprudencia social*** (***Ver artículo***)

- **NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS (QUE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46). ENTRE OTROS ASPECTOS SE DA UNA NOVEDOSA REGULACIÓN DE LAS ESPECIFICIDADES DE LA RELACIÓN LABORAL Y SE CREA LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS:** http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC

- **STS DE 26 DE ABRIL DE 2016 (asunto LIBERBANK): EL DERECHO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS SINDICATOS A TRAVÉS DE LA RED CORPORATIVA NO PUEDE SER OBJETO DE CENSURA POR EL EMPLEADOR:** http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7678352&links=&optimize=20160520&publicinterface=true

Ir a inicio

ARTÍCULOS DOCTRINALES

ADMETLLA RIBALTA, J. ; "*Los principios esenciales del derecho del trabajo y el retroceso del estado social de derecho*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=345
ALMONACID LAMELAS, V. y JOVER PADRÓ, J.; "*Los "guardianes de los Tratados""*; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-administracion-publica/los-guardianes-de-los-tratados
BALLESTER PASTOR, M. A. ; "*Reparación adecuada y efectividad de la norma a través de la indemnización laboral*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-

monitor/download.php?id=346
BAYLOS GRAU, A.; ""*Austeridad, desarrollo y derechos sociales*"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/05/austeridad-desarrollo-y-derechos.html
BAYLOS GRAU, A.; "*Democracia amordazada*"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/05/democracia-amordazada.html
BAYLOS GRAU, A.; "*El derecho al trabajo, el trabajo con derechos*"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/04/el-derech-al-trabajo-el-trabajo-con.html
BAYLOS GRAU, A.; "*Represión penal y medios de acción sindicales*"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/05/represion-penal-y-medios-de-accion.html
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*A vueltas con los daños y perjuicios y el despido improcedente*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/25/a-vueltas-con-los-danos-y-perjuicios-y-el-despido-improcedente/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Compatibilidad de la indemnización por despido improcedente y la indemnización de daños y perjuicios*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/05/compatibilidad-de-la-indemnizacion-por-despido-improcedente-y-la-indemnizacion-de-danos-y-perjuicios/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Concurso, plan de liquidación y venta de unidad productiva: ¿no es aplicable el art. 44 ET?*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/22/concurso-plan-de-liquidacion-y-venta-de-unidad-productiva-no-es-aplicable-el-art-44-et-estatuto-trabajadores/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Despido tácito ante Juez Social antes de la declaración de concurso no impide que el Juez Mercantil declare la extinción (comentario crítico a STS 13.4.16)*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/10/despido-tacito-ante-juez-social-antes-de-la-declaracion-de-concurso-no-impide-que-el-juez-mercantil-declare-la-extincion-comentario-critico-a-sts-13-4-16/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Incapacidad permanente total, plazo de revisión por mejoría y extinción: no procede readmisión*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/03/incapacidad-permanente-total-revision-por-mejoria-y-extincion-no-procede-readmision-estatuto-trabajadores/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*La responsabilidad del art. 44 ET es disponible en la sucesión de contratas 'ex' convenio (comentario crítico a STS 7.4.16)*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/08/el-art-44-et-es-disponible-en-la-sucesion-de-contratas-ex-convenio-critica-a-sts-7-4-16-estatuto-trabajadores/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Relación de sentencias recientes (TSJ) sobre el art. 43 ET (MAY'16)*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/11/relacion-de-sentencias-recientes-tsj-sobre-el-art-43-et-may16-estatuto-trabajadores/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Relación de sentencias recientes (TS/TSJ) sobre el art. 44 ET (MAY'16)*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/02/relacion-de-sentencias-recientes-tsj-sobre-el-art-44-et-may-15-estatuto-trabajadores/
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.; "*Unidad esencial del vínculo: 69 días no la rompe (STS 26.2.16); y requisitos para la unificación de doctrina (STS 14.4.16)*"; Blog del autor: http://ignasibeltran.com/2016/05/16/unidad-esencial-del-vinculo-69-dias-no-la-rompe-sts-26-2-16-y-requisitos-para-la-unificacion-de-doctrina-sts-14-4-16-estatuto-trabajadores/
BERTRAM HERNÁNDEZ, M. ; "*Convenio colectivo aplicable según el derecho español*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/convenio-colectivo-aplicable-segun-el-derecho-espanol
BIURRUN MANCISIDOR, G. ; "*Derechos sociales y jurisprudencia constitucional*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-

content/plugins/download-monitor/download.php?id=347
BLOG LEXA ; "*¿Quieres ver más sentencias sobre los requisitos formales del despido disciplinario?*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/quieres-ver-mas-sentencias-sobre-los-requisitos-formales-del-despido-disciplinario
BLOG LEXA: "*¿Quieres ver más sentencias sobre las consecuencias de incumplimientos de las formalidades del despido objetivo?*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/quieres-ver-mas-sentencias-sobre-las-consecuencias-de-incumplimientos-de-las-formalidades-del-despido-objetivo
BLOG LEXA; "*¿El rescate de un Plan de Pensiones puede constituir causa de extinción del subsidio por desempleo?*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/el-rescate-de-un-plan-de-pensiones-puede-constituir-causa-de-extincion-del-subsidio-por-desempleo
BLOG LEXA; "*¿Quieres ver más sentencias en supuestos de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo declaradas nulas?*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/quieres-ver-mas-sentencias-en-supuestos-de-modificaciones-sustanciales-de-condiciones-de-trabajo-declaradas-nulas
CASANO, L. e. a.; "*Loi travail: prima analisi e lettura Una tappa verso lo "Statuto dei lavori" di Marco Biagi?*"; ADAPT: http://moodle.adaptland.it/pluginfile.php/27122/mod_resource/content/3/ebook_vol_56.pdf
CASSINI GÓMEZ DE CÁDIZ, J.; "*Adicciones y prevención de riesgos laborales. Enfoque básico*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/prevencion_riesgos_laborales/adicciones-y-prevencion-de-riesgos-laborales-enfoque-basico
CATENA, C.; "*¿Qué son las contingencias comunes?*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/que-son-las-contingencias-comunes
CATENA, C.; "*Los acuerdos de interés profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/los-acuerdos-de-interes-profesional-de-los-trabajadores-autonomos-economicamente-dependientes
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS; "*Irregularidades con la pensión del pensionista fallecido*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/irregularidades-con-la-pension-del-pensionista-fallecido
DE LA CERA, M. E.; "*Los actos propios en el despido objetivo*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/los-actos-propios-en-el-despido-objetivo
DE MICHELE, V. y GALLEANO, S.; "*Il diritto ad un ricorso effettivo nel processo del lavoro italiano*"; Europeanrights: http://www.europeanrights.eu/public/commenti/Bronzini28-Commento_De_Michele-Galleano.pdf
DE MICHELE, V.; "*Interpretazione conforme, disapplicazione, principio di uguaglianza e non discriminazione: attraverso la Carta di Nizza la Corte di giustizia riafferma la primazia del diritto dell'Unione e la stabilità del sistema giurisdizionale europeo*"; Europeanrights: http://www.europeanrights.eu/public/commenti/Bronzini32-Commento_De_Michele.pdf

DE VAL AMAL, J. ; "*El principio inquebrantable del Derecho del Trabajo: La dignidad del trabajador postulada en la Carta Europea de Derechos Fundamentales*"; Comunicación XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=351
DÍEZ ORZAS, P. L.; "*Validez y eficacia jurídica de la traducción jurada en el ámbito normativo español*"; El Derecho: http://www.elderecho.com/tribuna/www-elderecho-com/Validez-juridica-traduccion-jurada-normativa-espanola_11_953680001.html
ESCRIBANO GUTIÉRREZ, J. ;" *Ultraactividad excepcional del convenio colectivo*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=43c8759e-08d1-4175-b41d-d6b1d917cfd0.pdf
FUERTES, J. ; "*Decisiones judiciales y decisiones procesales: la inconstitucionalidad del art. 102bis.2 párrafo primero LJCA*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/decisiones-judiciales-y-decisiones-procesales-la-inconstitucionalidad-del-art-102bis2-parrafo-primero-ljca
GARCÍA DE PABLOS, F.; "*Programa de activación de empleo*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/fiscal/blog-novedades-tributarias/programa-de-activacion-de-empleo
GARCÍA MEXIA, P.; "*El derecho de acceso a una Internet abierta*"; El Derecho: http://tecnologia.elderecho.com/tecnologia/internet_y_tecnologia/derecho-acceso-Internet-abierto_11_953305005.html
GARCÍA VILLOSLADA SOTO, I.; "*Despidos forzados: ¿Cuánto arriesga el trabajador?*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/despidos-forzados-cuanto-arriesga-el-trabajador
GÓMEZ MUÑOZ, J. M. ; "*Principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia del tribunal de justicia de la unión europea*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=348
GUTIÉRREZ COLOMINAS, D. ;" *El complemento por discapacidad y la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en la negociación colectiva en los últimos años (2012-2014)*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=7abd62d5-c19d-4200-a499-e071bc8e34dd.pdf
JIMENA QUESADA, L. ; "*Impacto práctico de la jurisprudencia del comité europeo de derechos sociales*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=349
LAURA DÍAZ, V. ;" *Teletrabajo y Medio Ambiente: un binomio sustentable*"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/teletrabajo-y-medio-ambiente-un-binomio-sustentable/
LÓPEZ AHUMADA, J. E. ;" *Las recomendaciones europeas a los mercados de trabajo: una huida del Derecho Social Europeo*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=ea918fbc-0921-4d94-83bb-36164c251a17.pdf
LUCIANI, V.; "*La riforma dell'apprendistato: rapporto con il contratto a tutele crescenti e "riordino" delle fonti di regolazione*"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".IT – 301/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-IT/20160510-124454_luciani_n301-2016itpdf.pdf
MAGGI-GERMAIN, L. ;" *Le financement du paritarisme: une inégalité justifiée, mais instrumentalisée*"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/le-financement-du-paritarisme-une-inegalite-justifiee-mais-instrumentalisee/
MAGRO SERVET, V. (coord.); "*La figura del allegado como nuevo perjudicado en la*

reforma del sistema de valoración de daños personales por Ley 35/2015: requisitos y exigencias para que sea aceptado como tal"; El Derecho: http://www.elderecho.com/foro_legal/civil/figura-allegado-perjudicado-valoracion-danos-personales_12_949185003.html

MARAZZA, M.; "*Dei poteri (del datore di lavoro), dei controlli (a distanza) e del trattamento dei dati (del lavoratore)*"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".IT – 300/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-IT/20160509-124038_marazza_n300-2016itpdf.pdf

MARTÍNEZ MIRANDA, M. M. ; "*Mesa redonda: los retos de los principios esenciales del derecho del trabajo. El principio de igualdad.*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=350

MIRÓN HERNÁNDEZ, M. M. ; "*Mesa redonda: la vigencia del principio de estabilidad en el empleo*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=340

MONERRI GUILLÉN, J.; "*Embargo de sueldos, salarios y pensiones del trabajador/pensionista*"; Noticias Jurídicas: http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/11045-embargo-de-sueldos-salarios-y-pensiones-del-trabajador-pensionista/

MORENO GENÉ, J. ; "*Las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios: una manifestación más de la precariedad laboral de los jóvenes*"; Comunicación XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=352

NÚÑEZ VÁZQUEZ, C.; "*Usos no convencionales de Internet en los despachos*"; El Derecho: http://tecnologia.elderecho.com/tecnologia/internet_y_tecnologia/Usos-convencionales-Internet-despachos_11_951805002.html

PEÑA CEBREIRO, M. ;" *Promoción de la igualdad de la negociación colectiva y de las relaciones colectivas de trabajo en Galicia (España)*"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/promocion-de-la-igualdad-de-la-negociacion-colectiva-y-de-las-relaciones-colectivas-de-trabajo-en-galicia-espana/

PÉREZ GUERRERO, M. L. ;" *Distribución de competencias entre el orden jurisdiccional social y el contencioso-administrativo en materia de impugnación de sanciones administrativas por impago de cuotas de la seguridad social*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=2097e20f-c7b4-452e-aa60-c494f63d85c0.pdf

POQUET CATALÁ, R. ;" *Selección de trabajadores afectados por despido colectivo y discriminación por razón de edad*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=41dba027-6d60-47f5-a192-c3589d8536ce.pdf

POYATOS MATA, G.; "*Injusticia en la Justicia*"; El Huffington Post: http://www.huffingtonpost.es/gloria-poyatos-matas/injusticia-en-la-justicia_b_9788148.html

RASO DELGUER, J.; "*UBER desembarca en América Latina*", CIELO: http://www.cielolaboral.com/uber-desembarca-en-america-latina/

RENTERO JOVER, J. ; "*La nueva precariedad en el mercado laboral*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=341

REVISTA DE DERECHO SOCIAL; "*Modelo neoutoritario, represión penal y derechos de los trabajadores*"; editorial núm. 73 a pud blog de Bomarzo: http://editorialbomarzo.es/modelo-neoutoritario-represion-penal-y-derechos-de-los-trabajadores-editorial-revista-de-derecho-social-numero-73/

ROALES NIETO LÓPEZ, J. L. ;" *La reforma Laboral en Francia. El proyecto de ley "El khomri""*; CIELO: http://www.cielolaboral.com/la-reforma-laboral-en-francia-el-proyecto-de-ley-el-khomri/
ROJO TORRECILLA, E.; "*Anulación de alta en la Seguridad Social por contrato laboral ficticio para obtener prestaciones por maternidad. Una nota a propósito de la sentencia del TSJ de Cantabria de 3 de mayo de 2016*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/anulacion-de-alta-en-la-seguridad.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Derecho constitucional de huelga y límites a la movilidad funcional por parte empresarial. Una nota a la sentencia del TS de 18 de marzo de 2016, y recordatorio de la sentencia (confirmada) de la AN de 29 de octubre de 2014*", Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/derecho-constitucional-de-huelga-y.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Despidos colectivos. Sobre la competencia objetiva de los Tribunales Superiores de Justicia. Nota breve a la sentencia del TS de 12 de abril de 2016*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/despidos-colectivos-sobre-la.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*El derecho a la difusión de información por los sindicatos como contenido esencial del derecho de libertad sindical. Notas a la importante sentencia del TS de 26 de abril de 2016, y recordatorio de la no menos importante sentencia de la AN de 10 de octubre de 2014 (Caso Liberbank)*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/el-derecho-la-difusion-de-informacion.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*El registro (obligatorio) de la jornada diaria de trabajo. Primero, Bankia; segunda, Abanca; tercero, Banco Sabadell. Nota a la sentencia de la AN de 6 de mayo de 2016*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/el-registro-obligatorio-de-la-jornada.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*El trabajo (laboral) de los artistas y el tormento (de la Inspección de Trabajo y SS). Nota a la sentencia de la AN de 18 de abril (Caso Fatal Tormento Films SL)*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/el-trabajo-laboral-de-los-artistas-y-el.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*El trabajo decente: pasado, presente y futuro*", Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/04/el-trabajo-decente-pasado-presente-y.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*La protección del derecho de huelga de los trabajadores no huelguistas pero que pueden decidir ejercerlo. Notas a la sentencia del TC 45/2016 de 14 de marzo*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/la-proteccion-del-derecho-de-huelga-de.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Nota sobre la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair. Texto comparado con las Directivas 2004/114/CE y 2005/71/CE*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/nota-sobre-la-directiva-ue-2016801-del.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Notas sobre el contenido laboral del Programa Nacional de Reformas 2016 del Reino de España*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/notas-sobre-el-contenido-laboral-del.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Nulidad del despido por vulneración de derecho fundamental. Necesidad de pronunciamiento aunque exista nulidad formal. Nota a la sentencia del TS de 16 de marzo de 2016*"; Blog del autor:

http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/nulidad-del-despido-por-vulneracion-de.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Retraso continuado en el abono del salario. Atentado a la dignidad del trabajador que posibilita su decisión de extinguir el contrato con indemnización de despido improcedente. Una nota a la sentencia del TS de 24 de febrero de 2016*", Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/retraso-continuado-en-el-abono-del.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Siguen los conflictos por la contratación de profesores asociados en las Universidades públicas. A propósito de la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla de 8 de marzo de 2016 (y de varias sentencias de TSJ)*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/siguen-los-conflictos-por-la.html y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/siguen-los-conflictos-por-la_16.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Sobre el balanç de la reforma laboral de 2012*", Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/sobre-el-balanc-de-la-reforma-laboral.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Sobre la existencia, y el control, de las horas extraordinarias en el teletrabajo. Una nota a la sentencia del TSJ de Castilla y León de 3 de febrero de 2016*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/sobre-la-existencia-y-el-control-de-las.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Sobre las causas de despido disciplinario y su valoración judicial. Notas a siete sentencias del TSJ de La Rioja (Documentación de interés para el alumnado del doble grado de Derecho y ADE)*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/sobre-las-causas-de-despido.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Sobre las dificultades, organizativas y jurídicas, de la distribución de los períodos vacacionales en una empresa de 3.500 trabajadores. Una nota a la sentencia de la AN de 21 de abril de 2016 (caso SITEL)*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/sobre-las-dificultades-organizativas-y.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Suspensión de contratos de trabajo (ERE). Límites a la impugnación por la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el período de consultas Nota a la sentencia del TS de 17 de marzo*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/suspension-de-contratos-de-trabajo-ere.html
ROJO TORRECILLA, E.; "*Transformar el empleo para erradicar la pobreza. Sobre el Informe de la OIT "Perspectivas sociales y de empleo en el mundo 2016", y otros documentos sobre la calidad del trabajo*"; Blog del autor: http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/05/transformar-el-empleo-para-erradicar-la.html
ROMAGNOLI, U.; "*La tela di Penelope del Diritto del Lavoro*"; Insight: http://www.insightweb.it/web/content/la-tela-di-penelope-del-diritto-del-lavoro
ROMAGNOLI, U.; "*Riforma costituzionale e bonapartismo*"; Insight: http://www.insightweb.it/web/content/riforma-costituzionale-e-bonapartismo
ROMERO BURILLO, A. M.; "*El contrato para la formación y el aprendizaje: ¿formación o precariedad laboral?*"; Comunicación XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=353
RUBIO DE MEDINA, M. D. ; "*Comentario de legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=a0cc4b02-f987-4ca1-9555-3b3b11161f91.pdf
RUESGA BENITO, S. e. a. ;" *Recuperación económica y subempleo en el mercado de trabajo español*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=b3e197a9-c46c-4d8b-a277-3cdbaf4dde42.pdf
SALINAS MOLINA, F. ; "*El legado jurisprudencial del magistrado manual Ramón*

Alarcón"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=342

SANGUINETI, W.; "*¿Hacia un derecho del trabajo de las redes empresariales*"; Trabajo y Derecho (*a pud* blog del autor): https://wilfredosanguineti.files.wordpress.com/2016/05/tyd_17_mayo_2016-cubierta-sumario-opinion.pdf

SANGUINETI, W.; "*Un nuevo acuerdo IndustriALL-Inditex sobre "expertos sindicales"*"; Blog del autor: https://wilfredosanguineti.wordpress.com/2016/05/06/un-nuevo-acuerdo-industriall-inditex-sobre-expertos-sindicales/

SEGOVIANO ASTABURUAGA, M. L. ; "*Subcontratas y empresas de servicios*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=343

SPEZIALE, V.; "*La nueva regulación en Italia del contrato indefinido de "tutela creciente" entre el derecho y economicismo y los imperativos constitucionales*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=0ccc8ae0-f893-49ac-af4f-1debb402dbfd.pdf

UREÑA MARTÍN, A.; "*Acoso laboral. Importancia de la prueba testifical de la afectada. Cautelas*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/348-acoso-laboral-importancia-de-la-prueba-testifical-de-la-afectada-cautelas

UREÑA MARTÍN, A.; "*Aspectos claves que tenemos que saber en las incapacidades temporales. ¿Como tenemos que actuar?*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/preguntas-y-respuestas/505-aspectos-claves-que-tenemos-que-saber-en-las-incapacidades-temporales-como-tenemos-que-actuar

UREÑA MARTÍN, A.; "*Despido de un trabajador que está imputado por cometer un delito*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/448-despido-de-un-trabajador-que-esta-imputado-por-cometer-un-delito

UREÑA MARTÍN, A.; "*Despido objetivo. Las faltas de asistencia no siempre lo van a provocar. Enfermedad*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/402-despido-objetivo-las-faltas-de-asistencia-no-siempre-lo-van-a-provocar-enfermedad

UREÑA MARTÍN, A.; "*El Derecho a la intimidad en el Proceso Laboral. Doctrina y varias cuestiones*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/449-el-derecho-a-la-intimidad-en-el-proceso-laboral-doctrina-y-varias-cuestiones

UREÑA MARTÍN, A.; "*En un rescate de un plan de pensiones constituye ingreso la ganancia o plusvalía, pero no el importe total del plan a efectos de su compatibilidad con las prestaciones de desempleo*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/403-en-un-rescate-de-un-plan-de-pensiones-constituye-ingreso-la-ganancia-o-plusvalia-pero-no-el-importe-total-del-plan-a-efectos-de-su-compatibilidad-con-las-prestaciones-de-desempleo

UREÑA MARTÍN, A.; "*La casuística de los despidos disciplinarios. Dos casos curiosos y, además, estudiamos doctrina*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/398-la-casuistica-de-los-despidos-disciplinarios-dos-casos-curiosos-y-ademas-estudiamos-doctrina

UREÑA MARTÍN, A.; "*La parquedad regulatoria de las vacaciones en nuestro ordenamiento jurídico*"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/la-parquedad-regulatoria-de-las-vacaciones-en-nuestro-ordenamiento-

juridico
UREÑA MARTÍN, A.; "*Reclamación de diferencias salariales por realizar funciones superiores. No se ostenta la titulación que requiere el convenio*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/504-reclamacion-de-diferencias-salariales-por-realizar-funciones-superiores-no-se-ostenta-la-titulacion-que-requiere-el-convenio
UREÑA MARTÍN, A.; "*Una empresa con beneficios debe acreditar con mayor rigurosidad una modificación sustancial*"; Tu asesor laboral: http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/287-una-empresa-con-beneficios-debe-acreditar-con-mayor-rigurosidad-una-modificacion-sustancial
VALLE MUÑOZ, F. A. ;" *La prohibición de incrementar injustificadamente las bases de cotización en edades próximas a la jubilación*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=3aa835de-f828-4ea3-abe8-97f078983ac1.pdf
VEGA RUIZ, M. L. ; "*Los nuevos paradigmas en la relación de trabajo: el dilema humanización, flexibilidad y producción. El futuro del trabajo*"; Ponencia XXVII Jornadas Catalanas de Derecho Social: http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=344
VELASCO PORTERO, M. T. ;" *Reconsideración sobre la equiparación entre enfermedad y discapacidad*"; Temas Laborales núm. 131: https://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/carlportal-portlets/documentos?nombre=cd64cf15-62b1-4c44-8f31-5298f2a8b4af.pdf
VELEZ FRAGA, M.; "*La extensión máxima de los escritos referidos al recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo*"; El Derecho: http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/extension-escritos-recurso-casacion-Sala-Tercera-Supremo_11_955930002.html
VERGARI, S.; "*Prove di convivenza. L'organizzazione del mercato del lavoro dopo il d.lgs. n. 150/2015*"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".IT – 298/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-IT/20160509-125022_vergari_n298-2016itpdf.pdf
VOZA, R.; "*La cessione dei riposi e delle ferie secondo l'art. 24 del d.lgs. n. 151/2015*"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".IT – 299/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-IT/20160509-124406_voza_n299-2016itpdf.pdf

Ir a inicio

CONVENIOS COLECTIVOS

- **SECTORIALES ESTATALES**
- **EMPRESAS ESTATALES**

SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	**RESOLUCIÓN**	**BOE**	**LOCALIZACIÓN**
COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS	Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y	02.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4235 - 70 págs. -

	publica el XV Convenio colectivo interprovincial para el comercio de flores y plantas		1.823 KB)
DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES	Resolución de 22 de abril de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2016 del Convenio colectivo del sector despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales	05.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4345 - 3 págs. - 175 KB)
FRÍO INDUSTRIAL	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de las industrias del frío industrial	18.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4759 - 36 págs. - 670 KB)
PASTAS, PAPEL Y CARTÓN	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón	19.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4790 - 87 págs. - 2.083 KB)
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (actores)	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan servicios en las mismas	16.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4703 - 20 págs. - 351 KB)
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (figurantes)	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los figurantes que prestan servicios en las mismas	18.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4758 - 8 págs. - 218 KB)
SALAS DE FIESTA, BAILES Y DISCOTECAS	Resolución de 5 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo sobre tablas salariales y modificación de los artículos 1, 11, 29 y anexo III del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas	18.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4760 - 8 págs. - 310 KB)
UNIVERSIDADES PRIVADAS	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo	16.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4705 - 24 págs. - 438 KB)

	nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados		

EMPRESAS ESTATALES			
EMPRESA	**RESOLUCIÓN**	**BOE**	**LOCALIZACIÓN**
ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD	Resolución de 13 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de Alta Velocidad	20.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4826 - 26 págs. - 966 KB)
ALCATEL LUCENT TRANSFORMATION ENGINEERING & CONSULTING SERVICES SPAIN, SLU	Resolución de 5 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Alcatel Lucent Transformation Engineering & Consulting Services Spain, SLU	18.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4761 - 26 págs. - 419 KB)
EXPERIUS, CONSULTORES DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN, SL	Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de Experius, Consultores de Selección y Formación, SL	23.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4919 - 9 págs. - 212 KB)
GRUPO E.ON ESPAÑA	Resolución de 22 de abril de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta por la que se aprueba la revisión de las tablas salariales del 2015 y las tablas salariales actualizadas para el 2016 del II Convenio colectivo marco del Grupo E.ON España	05.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4344 - 2 págs. - 159 KB)
GRUPO ENAGAS	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Enagas	16.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4702 - 61 págs. - 2.169 KB)
RADIO POPULARM SA-COPE	Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Radio Popular SA-	20.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4824 - 31 págs. - 529 KB)

	COPE		
REFRESCOS IBERIA, SAU	Resolución de 4 de abril de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Refresco Iberia, SAU	02.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4234 - 47 págs. - 777 KB)
SCHWEPPES, SA	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de Schweppes, SA	25.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4965 - 54 págs. - 1.156 KB)
SERVIGESPLAN, SL	Resolución de 22 de abril de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Servigesplan, SL	05.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4346 - 33 págs. - 572 KB)
SITE LOGISTIC, SL	Resolución de 5 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Site Logistic, SL	18.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4762 - 20 págs. - 335 KB)
SOLUCIONES DE EXTERNALIZACIÓN HOTELERA, SL	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Soluciones de Externalización Hotelera, SL	16.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4701 - 30 págs. - 486 KB)
SPN EMPAUXER, SL	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de SPN Empauxer, SL	16.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4706 - 12 págs. - 239 KB)
TELECOR, SA	Resolución de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Plan de igualdad de Telecor, SA	16.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4704 - 21 págs. - 337 KB)
TICKETBIS, SL	Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Ticketbis, SL	23.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4917 - 21 págs. - 349 KB)
TM RESOURCES, SL	Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de TM Resources, SL	23.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4918 - 21 págs. - 348 KB)
ÚRSULA	Resolución de 11 de mayo de	20.05.2016	PDF (BOE-A-

CONSULTING, SLU	2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de Úrsula Consulting, SLU		2016-4825 - 12 págs. - 241 KB)
ZURICH INSURANCE, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA; ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, SOCIEDAD UNIPERSONAL Y ZURICH SERVICES AIE	Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Zurich Insurance, PLC, Sucursal en España; Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, Sociedad Unipersonal y Zurich Services AIE	03.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4273 - 31 págs. - 509 KB)

Ir a inicio

LEGISLACIÓN

- UNIÓN EUROPEA
- ESTATAL
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS

UNIÓN EUROPEA		
NORMA	**DOUE**	**LOCALIZACIÓN**
Posición (UE) n.º 5/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo	C 158 de 03.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.158.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:158:TOC
Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 5/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo	C 158 de 03.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.158.01.0046.01.SPA&toc=OJ:C:2016:158:TOC

relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo		
Posición (UE) n.º 6/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)	C 159 de 03.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.159.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:159:TOC
Proyecto de exposición de motivos del Consejo: Posición n.º 6/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)	C 159 de 03.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.159.01.0083.01.SPA&toc=OJ:C:2016:159:TOC
Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)	L 119 de 04.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC
Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o	L 119 de 04.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0089.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC

enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo		
Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave	L 119 de 04.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0132.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC
Posición (UE) n.º 7/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012	C 168 de 11.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.168.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:168:TOC
Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 7/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento de Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012	C 168 de 11.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.168.01.0139.01.SPA&toc=OJ:C:2016:168:TOC
Posición (UE) n.º 9/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*	C 170 de 11.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.170.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:170:TOC
Exposición de motivos del Consejo: Posición (EU) n.º 9/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo	C 170 de 11.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.170.01.0040.01.SPA&toc=OJ:C:2016:170:TOC

relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*		
Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación	L 123 de 12.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.123.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:123:TOC
Declaración del Parlamento Europeo y de la Comisión con ocasión de la adopción del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016	L 124 de 13.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.124.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:124:TOC
Decisión de Ejecución (UE) 2016/716 de la Comisión, de 11 de mayo de 2016, por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2012/733/UE, relativa a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo y el restablecimiento de EURES	L 125 de 13.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.125.01.0024.01.SPA&toc=OJ:L:2016:125:TOC
Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE	C 173 de 13.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.173.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:173:TOC
Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2013, sobre mejoras en el Derecho internacional privado: normas de competencia aplicables al empleo	C 181 de 19.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.181.01.0019.01.SPA&toc=OJ:C:2016:181:TOC
Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las responsabilidades del Estado del pabellón en materia de control de la aplicación de la Directiva 2009/13/CE del Consejo por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y se	C 181 de 19.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.181.01.0105.02.SPA&toc=OJ:C:2016:181:TOC

modifica la Directiva 1999/63/CE (COM(2012)0134 — C7-0083/2012 — 2012/0065(COD))		
Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (COM(2011)0883 — C7-0512/2011 — 2011/0435(COD))	C 181 de 19.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.181.01.0167.01.SPA&toc=OJ:C:2016:181:TOC
Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair	L 132 de 21.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.132.01.0021.01.SPA&toc=OJ:L:2016:132:TOC
Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes	L 139 de 26.05.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.139.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:139:TOC

ESTATAL		
NORMA	**BOE**	**LOCALIZACIÓN**
Resolución de 30 de marzo de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2016	02.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4236 - 2 págs. - 158 KB)
Enmiendas a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2015), Enmendado, adoptadas en Ginebra el 26 de junio de 2015	04.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4281 - 1 pág. - 154 KB)
Resolución de 28 de abril de 2016, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo	06.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4353 - 1 pág. - 145 KB)
Orden ECC/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición	06.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4355 -

o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras		18 págs. - 329 KB)
Resolución de 18 de abril de 2016, de la Mutualidad General Judicial, por la que se regula la asistencia sanitaria fuera del territorio nacional	06.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4371 - 49 págs. - 1.815 KB)
Orden JUS/698/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de Convenios de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados	12.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4505 - 5 págs. - 181 KB)
Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición	14.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4636 - 46 págs. - 901 KB)
Orden ESS/723/2016, de 9 de mayo, por la que se desarrolla el modelo específico de declaración responsable para su presentación por entidades de formación para la impartición de formación distinta de las especialidades previstas en el Catálogo de especialidades formativas	14.05.2016	PDF (BOE-A-2016-4637 - 8 págs. - 317 KB)
Resolución de 17 de mayo de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 21 de agosto de 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2015, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años	28.05.2016	PDF (BOE-A-2016-5079 - 1 pág. - 150 KB)
Resolución de 18 de mayo de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 24 de agosto de 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2015, de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil	28.05.2016	PDF (BOE-A-2016-5080 - 1 pág. - 152 KB)
Enmiendas de 2014 al Código internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, adoptadas en Londres el 22 de mayo de 2014 mediante Resolución MSC.373(93)	31.05.2016	PDF (BOE-A-2016-5121 - 2 págs. - 164 KB)
Enmiendas de 2014 al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptadas en Londres el 22 de mayo de 2014 mediante Resolución MSC.366(93)	31.05.2016	PDF (BOE-A-2016-5122 - 2 págs. - 165 KB)
Resolución de 23 de mayo de 2016, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito	31.05.2016	PDF (BOE-A-2016-5128 -

territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social en las Direcciones Provinciales de Madrid y Valladolid		2 págs. - 170 KB)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
COMUNIDAD	**NORMA**	**DIARIO OFICIAL**
MURCIA	Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia	BORM 07.05.2015
LOCALIZACIÓN: http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=745663		
CASTILLA Y LEÓN	Orden FAM/374/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León	BOCYL 09.05.2015
LOCALIZACIÓN: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/05/09/pdf/BOCYL-D-09052016-1.pdf		
EXTREMADURA	Decreto-ley 1/2016, de 10 de mayo, de medidas extraordinarias contra la exclusión social	DOE 11.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/890o/16DE0001.pdf		
CASTILLA Y LEÓN	ORDEN EMP/383/2016, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los Centros Especiales de Empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad	BOCYL 12.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/05/12/pdf/BOCYL-D-12052016-2.pdf		
CASTILLA Y LEÓN	Orden EMP/384/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento de los contratos para la formación y el aprendizaje, y de los contratos en prácticas, de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León	BOCYL 12.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/05/12/pdf/BOCYL-D-12052016-3.pdf		
ANDALUCÍA	Acuerdo de 10 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía-Horizonte 2020	BOJA 13.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/90/BOJA16-090-00002-8555-01_00091105.pdf		
ARAGÓN	Decreto-Ley 1/2016, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario	BOA 19.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-33&DOCR=1&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20160519		
CATALUÑA	ORDEN TSF/118/2016, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la subvención destinada al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo	DOGC 23.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=727330&type=01&language=es_ES		

CATALUÑA	ORDEN TSF/119/2016, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo	DOGC 23.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=727230&type=01&language=es_ES		
COMUNIDAD VALENCIANA	Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se crea y se regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana con funcionamiento a través de medios electrónicos	DOCV 26.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.docv.gva.es/datos/2016/05/26/pdf/2016_3697.pdf		
COMUNIDAD VALENCIANA	Orden 2/2016, de 20 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	DOCV 27.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.docv.gva.es/datos/2016/05/27/pdf/2016_3796.pdf		
COMUNIDAD VALENCIANA	Orden 3/2016, de 23 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas	DOCV 27.05.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.docv.gva.es/datos/2016/05/27/pdf/2016_3797.pdf		

Ir a inicio

SENTENCIAS

- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- TRIBUNAL SUPREMO
- TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
MATERIA	**CONTENIDO**
ESPACIO	Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia

JUDICIAL EUROPEO	civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Reconocimiento y ejecución de medidas provisionales y cautelares — Concepto de "orden público" (Sentencia de 26.05.2016, asunto C-550/14, Meroni): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=178741&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=902090
LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES	Procedimiento prejudicial — Artículos 21 TFUE y 45 TFUE — Libre circulación y libertad de residencia de las personas y de los trabajadores — Impuesto sobre la renta — Pensión de jubilación — Crédito fiscal para pensionistas — Requisitos para su concesión — Posesión de una ficha de retenciones fiscales expedida por la Administración nacional (Sentencia de 26.05.2016, asunto C-300/15, Kohll): http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=178831&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=902090

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
MATERIA	**CONTENIDO**
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (proceso sin dilaciones indebidas)	Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: demora superior a dos años en la celebración de la vista del juicio en un procedimiento abreviado contencioso-administrativo (STC 142/2010). Recurso de amparo 4577-2011. Promovido respecto de la diligencia de ordenación dictada por la Secretaría Judicial de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, convocando a las partes para la celebración de vista en proceso sobre de expulsión del territorio nacional, y del decreto de la misma Secretaría que confirmó aquella en reposición (STC 63/2016, de 11 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21522
DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL/ REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: pérdida de la condición de representantes de los trabajadores resultante del cierre del centro de trabajo y el traslado de la actividad a otro centro. Voto particular. Recurso de amparo 528-2014. Promovido en relación con las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de un Juzgado de lo Social de Granollers dictadas en proceso sobre tutela de derechos fundamentales (STC 64/2016, de 11 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21523
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (recursos)	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inadmisión de un incidente de nulidad de actuaciones fundada en la aplicación de una norma derogada. Recurso de amparo 6312-2014. Promovido por doña R.C.M.S., respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial y un Juzgado de Primera Instancia de Granada, que denegaron el incidente de nulidad de actuaciones promovido en procedimiento de oposición de medidas de menores a raíz de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2013 (STC 65/2016, de 11 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21524

AUTONOMÍAS/ ENSEÑANZA/ FUNCIÓN PÚBLICA	Competencias sobre educación, función pública y ordenación general de la economía: constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a la jornada lectiva y sustitución del personal docente (STC 26/2016). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 4529-2012. Interpuesto por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (STC 66/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21525
DECRETOS-LEYES/ AUTONOMÍAS/ ENSEÑANZA/ FUNCIÓN PÚBLICA	Límites a los decretos-leyes; competencias sobre educación, función pública y ordenación general de la economía: constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a la jornada lectiva y sustitución del personal docente (STC 26/2016). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 370-2013. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (STC 67/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21526
DECRETOS-LEYES/ AUTONOMÍAS/ ENSEÑANZA/ FUNCIÓN PÚBLICA	Límites a los decretos-leyes; competencias sobre educación, función pública y ordenación general de la economía: constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a la jornada lectiva y sustitución del personal docente (STC 26/2016). Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 382-2013. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con los arts. 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (STC 68/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21527
DERECHO DE HUELGA	Vulneración del derecho a la huelga: responsabilidad civil extracontractual de quien actuó como dirigente de un piquete huelguístico. Votos particulares. Recurso de amparo 3660-2013. Promovido respecto de la Sentencia dictada por un Juzgado de Primera Instancia de Albacete en juicio verbal de reclamación de indemnización por culpa extracontractual (STC 69/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21528
DECRETOS-LEYES	Límites de los decretos-leyes, reserva de ley orgánica: nulidad del precepto legal relativo a las responsabilidades derivadas de las correcciones financieras acordadas por las instituciones de la Unión Europea. Recurso de inconstitucionalidad 5567-2013. Interpuesto por el Gobierno de Canarias respecto del artículo 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el

	desarrollo y la innovación (STC 70/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21529
DERECHO A LA IGUALDAD/ CONTRATOS TEMPORALES	Principio de igualdad: nulidad del precepto legal que introduce una reducción de jornada de trabajo para el personal laboral indefinido y temporal (STC 104/2004). Cuestión de inconstitucionalidad 389-2014. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias respecto de la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (STC 71/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21530
AUTONOMÍAS	Competencias sobre ordenación general de la economía y sector eléctrico: constitucionalidad de los preceptos legales relativos al autoconsumo de energía eléctrica y a la tipificación de las infracciones graves y muy graves en esta misma materia (STC 60/2016). Recurso de inconstitucionalidad 5819-2014. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía respecto de diversos preceptos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (STC 72/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21531
AUTONOMÍAS	Competencias sobre ordenación general de la economía, seguridad social, régimen energético y medio ambiente: nulidad de los preceptos legales que prohíben, de manera absoluta e incondicionada, una técnica de investigación y explotación de hidrocarburos (STC 106/2014) y regulan el régimen transitorio de implantación de establecimientos comerciales fuera de trama urbana. Votos particulares. Recurso de inconstitucionalidad 6513-2014. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público de Cataluña (STC 73/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21532
AUTONOMÍAS	Límites a las potestades tributarias de las Comunidades Autónomas: nulidad de los preceptos legales autonómicos que regulan el impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear. Voto particular. Recurso de inconstitucionalidad 4292-2015. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (STC 74/2016, de 14 de abril): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21521

TRIBUNAL SUPREMO				
MATERIA	**FECHA/ NÚM. RECURSO**	**PONENTE**	**CONTENIDO**	**ID. CENDOJ**
EMPLEADOS PÚBLICOS	14/01/2016 (Rec. 300/2013)	SOUTO PRIETO	Supresión de paga Extraordinaria de Navidad 2012. Personal afectado: El Laboral al Servicio del Sector Público de la Comunidad de Madrid (SERMAS) - con exclusión de médicos residentes y personal directivo -. Forma de devengo: día a día desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de cada año. La supresión dispuesta por el R de Ley 20/2012, de 13 de julio, no puede alcanzar a la parte de dicha paga ya devengada a la fecha de su entrada en vigor el (15/7/12) - en este caso, se había consolidado el devengo de los 44 días que median entre el 1 de junio y el 15 de julio de dicho año-	**STS 1819/2016**
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO/ CONVENIO COLECTIVO	02/02/2016 (Rec. 81/2015)	AGUSTI JULIA	Empresa "SANITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS". El procedimiento del art. 41 del ET. Es inadecuado para modificar acuerdo con eficacia de conveno colectivo. Nulidad de la decisión empresarial. Se desestima el recurso de la empresa	**STS 1767/2016**
INCONGRUENCIA/ RECURSO DE SUPLICACIÓN	11/02/2016 (Rec. 2854/2014)	SOUTO PRIETO	Despido disciplinario declarado improcedente. Exigencias formales para el despido de los representantes de los trabajadores en el art. 68.a) ET. Nulidad de actuaciones al haberse acogido por la sentencia recurrida una cuestión basada en distinta causa de pedir, presentada extemporánea e inadecuadamente en el escrito de impugnación del recurso en lugar de pronunciarse sobre la calificación del despido tal como se le planteó en el recurso de suplicación	**STS 1950/2016**

MODALIDAD PROCESAL ART. 138 LRJS/ COMPETENCIA OBJETIVA	16/02/2016 (Rec. 346/2014)	DE CASTRO FERNANDEZ	Modificación sustancial condiciones trabajo. Competencia objetiva en conflicto colectivo planteado por dos delegadas sindicales en Granada y Almería y miembros disidentes en un acuerdo que afecta a toda la comunidad autónoma de Andalucía. Nulidad del auto del TSJ que rechaza a limine la competencia. La competencia se determina por la pretensión y su ámbito aplicativo, no por la legitimación, que ha de resolverse en sentencia de instancia y no en casación frente al auto	**STS 1946/2016**
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO COLECTIVO	01/03/2016 (Rec. 189/2015)	SOUTO PRIETO	Despido colectivo. Acuerdo en período de consultas. Se ejerce por la empresa la acción del art. 124-3 de la LRJS para validar judicialmente ese acuerdo. Falta de legitimación activa de la empresa cuando no existe ningún sujeto colectivo que se oponga al despido colectivo y falta de legitimación pasiva de las personas individuales demandadas como tales.	**STS 1749/2016**
DESPIDO COLECTIVO/ RCUD	01/03/2016 (Rec. 1172/2014)	DE CASTRO FERNANDEZ	Despido. Cómputo de extinciones para el umbral numérico que determina el despido colectivo. Inicial despido objetivo por causas económicas en 03/10/11 que se declara improcedente por sentencia de 04/07/12. Notificada la sentencia, uno de los trabajadores opta por la indemnización y la misma decisión adopta la empresa respecto de otro trabajador, en tanto que readmite a los restantes seis empleados, aunque despidiéndolos simultáneamente por causas económicas. La recurrida rechaza que el cauce haya de ser el despido colectivo, porque no ha existido fraude y porque la extinción del trabajador indemnizado se	**STS 1769/2016**

			había producido fuera de los noventa días del art. 51.1 ET, concretamente con el despido y no con la opción por la indemnización. Falta de contradicción con la STS 26/11/13 [rcud 334/13], que se limita a computar los despidos disciplinarios producidos sobre las mismas fechas que los ceses por causas objetivas	
RECLAMACIÓN PREVIA	02/03/2016 (Rec. 1338/2015)	VIROLES PIÑOL	Procedimiento social.- Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad.- Reitera doctrina SSTS/IV 15-junio-2015 (rcud 2766/2014, Pleno), 15-junio-2015 (rcud 2648/2014, Pleno), 14-septiembre-2015 (rcud 3775/2014), 15-septiembre-2015 (rcud 3477/2014), 15-septiembre-2015 (rcud 86/2015)	**STS 1915/2016**
CONVENIO COLECTIVO/ SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA/ RCUD	03/03/2016 (Rec. 2784/2014)	SOUTO PRIETO	Reclamación de cantidad. Indemnización derivada de accidente de trabajo. Trabajadora que presta servicios para un Ayuntamiento. Determinación de si en caso de no existir convenio colectivo del Ayuntamiento, debe ser de aplicación el Convenio Colectivo Sectorial	**STS 1920/2016**

			en el que pueda quedar encuadrada la actividad desempeñada por la trabajadora. Falta de contradicción	
EMPLEADOS PÚBLICOS	04/03/2016 (Rec. 302/2014)	LUELMO MILLAN	Conflicto colectivo. Empresa pública que en aplicación de la legalidad vigente acuerda no abonar la paga extra del mes de diciembre de 2012. Estimación parcial de la demanda sindical y reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados por el ámbito del conflicto a percibir la parte proporcional de dicha paga en lo devengado desde el 1 hasta el 14 de julio de 2012: procede su confirmación. Reitera doctrina	**STS 1918/2016**
DESPIDO COLECTIVO	08/03/2016 (Rec. 3788/2014)	BLASCO PELLICER	Impugnación despido individual derivado de despido colectivo de Bankia, S.A. Requisitos de la notificación del despido a los trabajadores individuales. No es necesario que en la carta se incorporen los criterios de selección ni la baremación que al trabajador corresponde en función de ellos, porque no lo exige la ley y porque la negociación previa con acuerdo del Despido Colectivo y el mandato representativo de los representantes de los trabajadores firmantes del acuerdo hacen presumir su conocimiento. La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación, exclusivamente, la expresión de la concreta causa motivadora del despido en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado	**STS 1752/2016**
DESEMPLEO/ CONTRATO A TIEMPO PARCIAL	08/03/2016 (Rec. 1360/2015)	MORALO GALLEGO	Cálculo de prestación por desempleo en supuestos de trabajo a tiempo parcial. Porcentaje de parcialidad. DOCTRINA.- Bajo la redacción del artículo 211.3 LGSS anterior al RDL 20/2012,	**STS 1758/2016**

			el porcentaje de parcialidad ha de calcularse atendiendo al tipo de jornada existente durante todo el tiempo tomado en cuenta para determinar la prestación seis años, sean trabajos a tiempo parcial o completo, y no solo el más específico de 180 días que determina el importe de la base reguladora. Aplicación del criterio de STS 20 diciembre 2002 (rec. 2859/2001). REITERA DOCTRINA STS 20 mayo 2015 (rec.- 2382/2014)	
RECLAMACIÓN PREVIA	08/03/2016 (Rec. 2028/2015)	VIROLES PIÑOL	Procedimiento social.- Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad.- Reitera doctrina SSTS/IV 15-junio-2015 (rcud 2766/2014, Pleno), 15-junio-2015 (rcud 2648/2014, Pleno), 14-septiembre-2015 (rcud 3775/2014), 15-septiembre-2015 (rcud 3477/2014), 15-septiembre-2015 (rcud 86/2015), entre otras muchas	**STS 1916/2016**
ENCUADRAMIENTO PROFESIONAL	09/03/2016 (Rec. 3193/2014)	VIROLES PIÑOL	Reclamación de cantidad: Diferencias salariales por realización de funciones de superior categoría. Falta de la titulación exigida en el convenio colectivo. Le	**STS 1811/2016**

			corresponde el percibo de las diferencias, porque la titulación no viene exigida en norma legal, y la diferencia por título sólo está justificada entre categorías con idénticas funciones. Voto particular	
MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICO COLECTIVO	09/03/2016 (Rec. 84/2015)	CALVO IBARLUCEA	Conflicto colectivo. Incompetencia. Se reclama un pronunciamiento generalizado sobre los posibles contenidos de futuros litigios individuales en la ejecución de una sentencia que declaró la nulidad de un despido colectivo	**STS 1820/2016**
COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN	09/03/2016 (Rec. 138/2015)	AGUSTI JULIA	Recurso de Casación Ordinario. Conflicto Colectivo. Empresa "SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.". Compensación y Absorción de incrementos retributivos por antigüedad con el denominado "Complemento de Salario". Interpretación artículo 26.5 y 3.1.c del Estatuto de los Trabajadores en relación con los artículos 7 y 8 del XVI Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, Empresas de Servicios de Informática y de Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (BOE 04-04-2009). Reitera doctrina : sentencias 03-07-2013 (recurso casación 279/2011), 21-01-2014 (recurso casación 99/2013), 13-03-2014 (recurso casación 122/2013) y 08-05-2015 (rcud. 1347/2014)	**STS 1823/2016**
ART. 138 LRJS/ RECURSO DE SUPLICACIÓN	10/03/2016 (Rec. 1887/2014)	AGUSTI JULIA	Competencia funcional. Recurso de suplicación. Procede cuando se trata de impugnación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, a la que se acumula una reclamación de daños y perjuicios que excede de los 3.000 euros. Se declara la nulidad de la sentencia con	**STS 1768/2016**

			devolución de las actuaciones a la sala de procedencia para que resuelva las demás cuestiones planteadas en el recurso	
DERECHO A LA IGUALDAD/ NO DISCRIMINACIÓN	15/03/2016 (Rec. 96/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Conflicto Colectivo. Altadis. Discriminación. Tabaco de fuma. No existe discriminación contraria al art. 14 Constitución por el hecho de dar distinto trato en el pago de diferencias por ese concepto en función del momento en el que se reclamaron, máxime si no hubo	**STS 1755/2016**
MEJORAS VOLUNTARIAS/ ACUERDOS DE EMPRESA	16/03/2016 (Rec. 165/2015)	ARASTEY SAHUN	Acuerdos colectivos: interpretación. Compensación de la desaparición del complemento de antigüedad. Límites de lo pactado en el contrato de seguro que garantiza los compromisos de la empresa. Canal de Isabel II	**STS 1772/2016**
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO	16/03/2016 (Rec. 204/2016)	SALINAS MOLINA	Despido: derechos fundamentales: pretensión de nulidad: examen previo de la vulneración del derecho fundamental: necesidad de pronunciamiento aunque se pudiera apreciar también la nulidad por defectos formales.- Reitera doctrina, entre otras, SSTS/IV 17-julio-2013 (rcud 2250/2012) y 16-diciembre-2014 (rco 263/2013): "La protección de los derechos fundamentales ha de actuar con carácter prioritario sobre cualquier otra garantía de rango legal, de ahí que al titular del derecho invocado haya de dársele satisfacción mediante un análisis razonado de la afectación que sobre el mismo pueda tener la conducta de la parte demandada, con independencia de que la actuación empresarial se haya ajustado o no las formalidades legales exigidas para llevar a cabo	**STS 1815/2016**

			la concreta decisión".- Inidoneidad, por falta de firmeza, de la sentencia invocada como referencial en uno de los motivos del recurso empresarial (arts. 221.3 y 224.3 y 4 LRJS)	
JUBILACIÓN PARCIAL	16/03/2016 (Rec. 1533/2015)	MORALO GALLEGO	Acceso a la jubilación parcial de trabajador con 60 años en la fecha de la solicitud, producida con posterioridad al 31 de diciembre de 2012. En la empresa existía acuerdo colectivo de empresa sobre jubilación parcial adoptado antes de la entrada en vigor del RDL 8/2010, de 20 de mayo y comunicado al INSS. Denegación porque el hecho causante se produjo después del plazo establecido en la Disposición Transitoria 2ª del RDL 8/2010	**STS 1917/2016**
ART. 47 ET/ GRUPOS DE EMPRESA	17/03/2016 (Rec. 178/2015)	DE CASTRO FERNANDEZ	Expediente de suspensión de contratos de trabajo. Demanda de oficio. Concluido el periodo de consultas con acuerdo, la impugnación de la causa sólo puede basarse en los motivos tasados del art. 47.1 ET pero no en la posible existencia de grupo de empresas a efectos laborales, tanto porque la RLT tenía conocimiento de la relación entre las dos empresas, cuanto porque la causa alegada era productiva y no fue discutida. Ineficacia revisoria del informe de la inspección de trabajo. Aplicación del principio del efecto útil en casación.	**STS 1756/2016**
DERECHO DE HUELGA	18/03/2016 (Rec. 78/2015)	LUELMO MILLAN	Tutela de derechos fundamentales. Vulneración del derecho de huelga por sustitución de los trabajadores huelguistas mediante medidas de movilidad interna, colocando en su lugar a otros trabajadores que habitualmente no realizan las funciones de aquéllos: ha de considerarse producida,	**STS 1775/2016**

			dadas las circunstancias del caso que apuntan a una situación de esquirolaje interno	
MUERTE Y SUPERVIVENCIA	29/03/2016 (Rec. 3151/2014)	DE CASTRO FERNANDEZ	Pensión de viudedad. Pareja de hecho con más de 18 años de convivencia, con tres hijos en común, y que figuraba inscrita -junto con los hijos- en el padrón municipal de habitantes. La ausencia de inscripción como pareja en registro público o su constitución en documento público impide el reconocimiento de la pensión. Reitera doctrina	**STS 1751/2016**
RETA/ INCAPACIDAD PERMANENTE	29/03/2016 (Rec. 3756/2014)	GILOLMO LOPEZ	RETA: Los afiliados a este Régimen especial carecen de derecho a prestaciones de incapacidad permanente parcial por contingencias comunes. Reitera doctrina	**STS 1753/2016**
RECLAMACIÓN PREVIA/ MODALIDAD PROCESAL DE SEGURIDAD SOCIAL	29/03/2016 (Rec. 2996/2014)	SALINAS MOLINA	Seguridad Social: desempleo: reclamación previa: beneficiarios: no presentar reclamación previa dentro plazo 30 días no afecta al derecho subjetivo, que continúa subsistente en tanto no transcurran los plazos que señala la LGSS y vigente el derecho sustantivo a la fecha de la reclamación previa, y de proceder el demandante por vía judicial, dentro de los treinta días siguientes al planteamiento de la reclamación previa ulteriormente formulada, ha de examinarse su pretensión en el ámbito judicial.- Acoge doctrina sentencia contraste (STS/Social 14-septiembre-1987) reflejada en art. 71 LRJS y, en sentido diverso al supuesto en que ausencia reclamación previa en plazo legal es atribuible a Mutuas, pues respecto a ellas obsta que se reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de	**STS 1759/2016**

			demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad (SSTS/IV 15-junio-2015 -rcud 2766/2014, Pleno y 15-junio-2015 -rcud 2648/2014, Pleno y numerosas ulteriores)	
PRESCRIPCIÓN	29/03/2016 (Rec. 2682/2014)	BLASCO PELLICER	Reclamación de cantidad por parte del empresario al trabajador correspondiente a la prestación por desempleo superpuesta a los salarios de tramitación que es ingresada por la empresa en el Servicio Público de Empleo, tras un despido declarado improcedente en el que la empresa opta por la readmisión. Prescripción: plazo aplicable y dies a quo para el inicio de la prescripción	**STS 1822/2016**
CONVENIOS COLECTIVOS/ ULTRACTIVIDAD/ CONVENIOS EXTRAESTATUTARIOS/ CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA	29/03/2016 (Rec. 127/2015)	AGUSTI JULIA	Empresa DHL EXEL SUPPLY CHAIN (SPAIN) S.L.U. acuerdo extraestatutario de remisión a convenio colectivo provincial de transportes por carretera y logistica en ultraactividad. Prórroga de vigencia del pacto extraestatutario una vez finalizado. No procede el mantenimiento de condiciones ni existe condición más beneficiosa. Se desestima el recurso interpuesto por (FNTCM-UGT Cataluña)	**STS 1824/2016**
DESPIDO OBJETIVO/ RCUD	29/03/2016 (Rec. 3378/2014)	LUELMO MILLAN	Despido por causas objetivas. Auxiliar administrativo de una empresa del sector de la construcción y obras públicas que cesó en la contrata de asistencia técnica para la ejecución de operaciones de conservación y explotación	**STS 1825/2016**

			de diferentes carreteras de la comunidad autónoma, integrándose aquél en la plantilla de la nueva contratista, la cual, tras incorporarlo inicialmente, le comunica dos semanas después que le rescindía el contrato por causas objetivas, al verse obligada, por razones organizativas, a amortizar once puestos de trabajo entre los que contaba uno de administrativo y que de los trabajadores de esa categoría, la puntuación que obtenía el actor era inferior a la media del resto de los posibles afectados. Falta de contradicción	
INCAPACIDAD PERMANENTE/ RCUD	29/03/2016 (Rec. 924/2014)	ARASTEY SAHUN	Revisión del grado de incapacidad permanente: pérdida de visión. Incapacidad permanente parcial o total. Falta de contradicción: profesiones diferentes	**STS 1826/2016**
EJECUCIÓN	29/03/2016 (Rec. 258/2014)	ARASTEY SAHUN	Ejecución de sentencia: límites del título ejecutivo. Los errores en su redacción pueden salvarse con el análisis del objeto del conflicto y los razonamientos de la sentencia que se pretende ejecutar. No procede despachar ejecución respecto de aquello que no fue objeto del proceso declarativo	**STS 1827/2016**
MUERTE Y SUPERVIVENCIA	30/03/2016 (Rec. 2689/2014)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. No figura inscrita en el registro de parejas de hecho ni se ha constituido como tal pareja en documento público. No hay derecho a la pensión de viudedad aunque figuren empadronados en el mismo domicilio la actora y el causante y tengan un hijo en común. Reitera doctrina STS de Pleno de 22 de septiembre de 2014, recursos 759/2012 y 1980/2012	**STS 1754/2016**
TIEMPO DE TRABAJO	30/03/2016 (Rec. 2348/2014)	VIROLES PIÑOL	Reclamación por daños y perjuicios. ALCAMPO, S.A . La empresa, al establecer los	**STS 1757/2016**

			turnos de trabajo, ha solapado el descanso diario entre jornadas con el descanso semanal.- Convenio colectivo de Grandes Almacenes 2006-2008 (BOE 27-04-2006): estimatoria demanda.- Incumplimiento empresarial sentencia firme dictada en proceso conflicto colectivo que obligaba a la empresa a respetar el descanso semanal sin solaparlo con el diario. La empresa acepta el quantum indemnizatorio peticionado con carácter subsidiario atendiendo a las circunstancias personales de algunos trabajadores. (SAN 7-mayo-2007 -autos 37/2007 y 71/2007), confirmada íntegramente por STS/IV 27-noviembre-2008 -rco 99/2007).- Comparte doctrina con SSTS/IV (3) 14-abril-2014 (rrcud 1665/2013 , 1667/2013 y 1668/2013)	
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	30/03/2016 (Rec. 13/2014)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Demanda de revisión de sentencia firme. Se desestima: la causa de revisión del art. 86.3 de la LRJS no se refiere a cualquier sentencia absolutoria, sino a la que declare la "inexistencia del hecho" o "no haber participado el sujeto en el mismo"	**STS 1760/2016**
JUBILACIÓN ANTICIPADA	30/03/2016 (Rec. 1271/2015)	LUELMO MILLAN	Jubilación anticipada. Trabajador nacido el 08/01/53 que tras suscribir con su empresa el 09/01/13 un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial (reducción del 85% de la jornada laboral) con duración prevista desde esa fecha hasta el 08/01/2018, seguido de un contrato de relevo de la empresa con otro trabajador que tenía ya con la misma un contrato temporal que pasaba a indefinido a tiempo completo, solicita del INSS el 12/02/13 dicha jubilación. La empresa tenía concertado	**STS 1774/2016**

			con la representación legal de los trabajadores un plan de jubilación parcial desde el 02/11/2006 que se fue prorrogando hasta el 17/02/2014, lo que le había sido comunicado al INSS. Denegación administrativa de tal reconocimiento por no tener cumplidos 60 años en la fecha del hecho causante (08/01/13) y ser su edad inferior a los 61 exigidos legalmente para la jubilación parcial: procede confirmarla conforme a la normativa de aplicación.	
RECLAMACIÓ PREVIA/ MCSS	31/03/2016 (Rec., 749/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Procedimiento social.- Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la Mutua reinicie el procedimiento con ulterior reclamación, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad.- Reitera doctrina SSTS/IV 15-junio-2015 (rcud 2766/2014, Pleno) y 15-junio-2015 (rcud 2648/2014, Pleno)	**STS 1761/2016**
SUCESIÓN DE EMPRESAS/ DESPIDO/ RCUD	31/03/2016 (Rec. 2282/2014)	SEMPERE NAVARRO	Despido en la subrogación de FCC respecto de trabajadores de Mancomunidad-GIAHSA. DOCTRINA.- 1) Conforme al convenio, producido el cambio de adjudicataria en la gestión del servicio público, para que haya subrogación es necesario	**STS 1762/2016**

			que la empresa saliente proporcione la documentación prevista. 2) Falta de contradicción porque en el caso se aporta la documentación de referencia y no así en el de contraste. 3) Falta de contradicción porque el trabajador del caso solo ha prestado servicios en un Municipio y no así en la sentencia de contraste. NOTA.- Numerosas SSTS descartan subrogación porque parten de hechos diversos. FALLO.- Desestima, con parecer en contra del Ministerio Fiscal	
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	31/03/2016 (Rec. 3/2015)	AGUSTI JULIA	Demanda de revisión.- Carácter excepcional y extraordinario del proceso de revisión de sentencias firmes.- Inexigencia previa interposición recurso casación unificadora, como regla, en procesos de despido.- Interposición de la demanda de revisión fuera de plazo.- Revisión solicitada al amparo del art. 86.3 LRJS. Sus causas han de ser interpretadas de forma restrictiva. Se desestima porque la sentencia penal absuelve en base al principio de presunción de inocencia pero no por "inexistencia del hecho o por no haber participado el sujeto en el mismo". Reitera doctrina : sentencias de la Sala 09-04-2013 (demanda revisión 19/2012), 10-06-2014 (demanda revisión 19/2013) y 11-11-2014 (demanda revisión 6/2014)	**STS 1831/2016**
DESPIDO COLECTIVO	31/03/2016 (Rec. 272/2015)	SEMPERE NAVARRO	DESPIDO COLECTIVO SCoop Farmacéutica del Campo de Gibraltar (GICOFA). CUESTIONES.- 1) Recurso del Comité con deficiencias formales importantes. Aplicación de doctrina. 2) Contabilidad doble y fondos "B". Aplicación doctrina de STS 18 febrero 2014 (Curbimetal) pero con	**STS 1921/2016**

			resultado diverso, dada heterogeneidad hechos. 3) DC con ERTE vigente. Aplicación doctrina de STS 19 mayo 2015 (Sargadelos) y otras. 4) Doctrina.- si la realidad de la empresa es conocida, una anomalía contable y fiscal de índole menor no contamina necesariamente el DC; casuismo analítico. FALLO.- Confirma STSJ And/Sevilla 531/2015, conforme a Fiscal. Ajustado a Derecho	
INDEFINIDOS NO FIJOS/RCUD	31/03/2016 (Rec. 2642/2014)	GILOLMO LOPEZ	TELEVISIÓN DE GALICIA. Trabajadora indefinida no fija. Extinción del contrato por cobertura reglamentaria de la plaza, adjudicada en proceso de consolidación de empleo. Falta de contradicción en los dos motivos de casación. Reitera	**STS 1924/2016**
ENSEÑANZA/ PRESCRIPCIÓN	01/04/2016 (Rec. 3392/2014)	BLASCO PELLICER	Reclamación del premio de antigüedad establecido en el V Convenio Colectivo de resas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Solicitud planteada cuando había transcurrido el plazo de dos meses previsto en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, pero dentro del plazo de un año previsto en el Estatuto de los Trabajadores. La acción no está prescrita y la cantidad debe ser abonada por la Junta de Andalucía	**STS 1770/2016**
CONVENIOS COLECTIVOS	01/04/2016 (Rec. 147/2015)	VIROLES PIÑOL	Impugnación convenio colectivo VIRIATO SEGURIDAD S.L. Legitimación para convenir de la representación laboral: No habiendo acuerdo de las secciones sindicales para sustituir a los representantes unitarios en la negociación del convenio, eran estos representantes los legitimados para negociar y votar el convenio, pero en este caso estaban presentes	**STS 1771/2016**

			y acordaron el mismo con mayoría suficiente, sin que la presencia del delegado sindical alterase la negociación o su resultado. La prioridad aplicativa del convenio de empresa frente al convenio sectorial sólo es predicable de aquellos aspectos tasados en el art. 84.2 ET, pero no en los demás, donde se aplica el convenio sectorial por la prohibición de concurrencia: No cabe anular el convenio de empresa por afectar a materias contenidas en el convenio del sector vigente, sino únicamente declarar la prioridad aplicativa de éste, y determinar por cada punto concreto si es aplicable uno u otro convenio	
INDEFINIDOS NO FIJOS/ DESPIDO COLECTIVO	04/04/2016 (Rec. 2600/2014)	CALVO IBARLUCEA	Xunta de Galicia. Despido. Amortización de plazas que afecta a 178 trabajadores, entre ellos la demandante, indefinida no fija, sin observar la tramitación del artículo 51 del estatuto de los trabajadores. Reitera doctrina. SSTS/IV 7-julio-2014 (rcud 2285/2013), 14-julio-2014 (rcud 2052/2013), 14-julio-2014 (rcud 1807/2013), 14-julio-2014 (rcud 2680/2013), 15-julio-2014 (rcud 2057/2013) y (rcud 2217/2014)	**STS 1750/2016**
SECTOR PÚBLICO	05/04/2016 (Rec. 43/2015)	SEMPERE NAVARRO	LPGE para 2012 que impide la subida retributiva contemplada en el Convenio aplicado a SASEMAR, entidad pública empresarial. CRITERIOS RELEVANTES.- 1) SASEMAR forma parte del sector público conforme a LPGE para 2012 pero no conforme a LPGE para 2010; inaplicabilidad de la doctrina de STS 19 noviembre 2011 (rec. 264/2011). 2) No hay que seguir procedimiento de modificación sustancial o de descuelgue para cumplir un mandato expreso de la Ley,	**STS 1764/2016**

			aunque afecte a lo previsto en convenio. 3) Doctrina constitucional y jurisprudencia reiterada mantiene la primacía de la Ley respecto del convenio. FALLO.- Confirmación SAN 141/2014, de acuerdo con M Fiscal	
EMPLEADOS PÚBLICOS	05/04/2016 (Rec. 117/2015)	SALINAS MOLINA	Pagas extraordinarias periodo 01-01-2013 a 28-02-2013: irretroactividad.- Personal laboral "Ente Público-Compañía de Radiotelevisión de Galicia" (CRTVG) y "Televisión de Galicia, S.A.U" (TVG).- No abono parte proporcional pagas extras junio y diciembre devengada en periodo 01-01-2013 a 28-02-2013, con anterioridad a entrada en vigor Ley Parlamento Galicia 2/2013: actuación no ajustada a Derecho por vulneración texto constitucional que no toleraría privaciones de derechos ya devengados: doctrina, entre otras, SSTS/IV 9-diciembre-2015 (rco 12/2015), 23-diciembre-2015 (rco 22/2015), 14-enero-2016 (rco 23/2015), 19-enero-2016 (rco 4/2015), 27-enero-2016 (rco 187/2014), 29-enero-2016 (rco 111/2014), 9-febrero-2016 (rco 73/2015), 17-febrero-2016 (rco 373/2014), 1-marzo-2016 (rco 215/2014), 3-marzo-2016 (rco 294/2014) y 4-marzo-2016 (rco 11/2015).- Interpretación arts. 2 y 6 Real Decreto Ley 20/2012, 13.4 Ley Parlamento Galicia 11/2011, 17, 21.1.b) y 21.1.d) Ley Parlamento Galicia 2/2013 y 134.4 CE.	**STS 1765/2016**
TIEMPO DE TRABAJO/ CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA	05/04/2016 (Rec. 159/2015)	BLASCO PELLICER	Régimen de compensación del trabajo en festivos. Condición más beneficiosa que permite solicitar y disfrutar del día de compensación en cualquier momento del año, pero que no se extiende a otros aspectos tales como que los festivos y trabajados en	**STS 1773/2016**

			diciembre puedan compensarse al año siguiente o que el día de compensación pueda acumularse a fines de semana, festivos o vacaciones. Desestimación del recurso	
INDEFINIDOS NO FIJOS	05/04/2016 (Rec. 1874/2014)	MORALO GALLEGO	Cese por amortización de la plaza de trabajador indefinido no fijo al servicio de la Administración Pública, sin seguir el cauce del despido objetivo del artículo 52 c) ET. Despido improcedente. Reitera doctrina del Pleno de 24 de junio de 2014, recurso 217/2013, seguida de sentencias, entre otras muchas, de 27 de octubre de 2015 (rec. 2574/14), 13 de julio de 2015 (rec.- 2405/14), 30 de junio 2015 (rec. 2068/14)	**STS 1776/2016**
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO/ DESPIDO COLECTIVO	06/04/2016 (Rec. 3620/2014)	CALVO IBARLUCEA	Servicio Andaluz de Empleo. Promotores de empleo. No ha lugar a declarar la nulidad de su cese. Reitera doctrina. SSTS de 21 de abril de 2014 (R.C.U.D. 1235/2014) del Pleno de la Sala, 15 de julio de 2014 (R.C.U.D. 2548/2014), 20 de mayo de 2015 (R.C.U.D. 2273/2014), y 23 de octubre de 2015 (R.C.U.D. 2859/2014)	**STS 1744/2016**
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO/ DESPIDO COLECTIVO	06/04/2016 (Rec. 3401/2014)	AGUSTI JULIA	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO. Asesores de Empleo, nombrados en virtud de Plan Extraodinario. Improcedencia del despido y no Nulidad del mismo por no haberse seguido los tramites del despido colectivo. Reitera doctrina : sentencias entre otras de 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014), 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), y 18-02-2016 (rcud. 2855/2014), que parten de la doctrina de las sentencias dictadas por el Pleno de esta Sala en 21-04-2015 (rcud. 1235/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1026/2014)	**STS 1766/2016**
EMPLEADOS	06/04/2016	VIROLES PIÑOL	Paga extraordinaria	**STS**

PÚBLICOS	(Rec. 271/2016)		diciembre 2012: irretroactividad.- Personal laboral de la Universidade de Santiago, Universidade da Coruña y Universidade de Vigo.- Interpretación art. 30 del II Convenio colectivo aplicable en relación con arts. 2 y 6 RDL 20/2012 de 13 de julio (BOE 14-07-2012, en vigor desde el 15-07-2012 -DF 15).- No abono paga extra navidad por parte de la Universidad demanda (incluidas en el sector público) al personal afectado: actuación como no ajustada a Derecho por vulneración del texto constitucional que no toleraría privaciones de derechos ya devengados.- No planteamiento cuestión inconstitucionalidad.- Reitera doctrina	**1914/2016**
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO/ ACLARACIÓN DE SENTENCIAS	06/04/2016 (Rec. 3645/2014)	CALVO IBARLUCEA	Salarios de tramitación. Se extienden a la fecha de notificación del auto de aclaración. Reitera doctrina. S.T.S. 4-11-2010. (R.C.U.D. 1261/2009)	**STS 1948/2016**
RECLAMACIÓN PREVIA/ MCSS	07/04/2016 (Rec. 44/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	ASEPEYO, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151. Por resolución del INSS se ha imputado a la Mutua responsabilidad en el abono de las prestaciones de viudedad, derivadas del fallecimiento del esposo de la beneficiaria, a causa de enfermedad profesional, contraída cuando estaba trabajando al servicio de una empresa que, al tiempo de declararse dicha enfermedad -si bien se había contraído en periodo anterior- tenía cubierto el citado riesgo con la Mutua. La Mutua no impugnó la citada resolución, procediendo más de cuatro años después a reclamar frente a la misma. No procede reiniciar el	**STS 1763/2016**

			procedimiento ya que la previsión del artículo 71 de la LRJS se refiere únicamente al reconocimiento o denegación de prestaciones de las personas interesadas y no a las entidades colaboradoras ni a las reclamaciones de Seguridad Social. Reitera doctrina, sentencias de Pleno de 15 de junio de 2015, correspondientes a los recursos 2648/2014 y 2766/2014	
SUCESIÓN DE EMPRESAS	07/04/2016 (Rec. 2269/2014)	BLASCO PELLICER	Sucesión de contratistas. Subrogación convencional en el sector de empresas de seguridad que se produce por mandato del convenio colectivo. Trabajador al que se le adeudan cantidades salariales anteriores al cambio de contrata. El convenio colectivo expresamente establece que la contratista saliente es la única obligada al pago de las retribuciones devengadas por el trabajo realizado antes de la subrogación. Exoneración de la empresa entrante por no ser un supuesto de sucesión al amparo del artículo 44 ET. Voto Particular	**STS 1818/2016**
RECLAMACIÓN PREVIA	07/04/2016 (Rec. 27/2015)	GILOLMO LOPEZ	Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional. Responsabilidad del pago: incumbe a la Mutua que lo asumió inicialmente dejando firme la resolución administrativa. Reitera doctrina de Pleno y de posteriores sentencias de la Sala	**STS 1829/2016**
CONVENIOS COLECTIVOS	07/04/2016 (Rec. 3465/2014)	LUELMO MILLAN	Derecho y cantidad. Complemento de nocturnidad. Demanda de declaración del derecho de los trabajadores a percibir el incremento salarial que determina, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2008, el V convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta	**STS 1832/2016**

			de Galicia por cada hora trabajada en horario nocturno, con pretensión de condena de la demandada a abonar a los actores las diferencias retributivas correspondientes a ese año: procede, al no caber su impago por el hecho de haberse abonado, conforme al convenio anterior, el complemento salarial único percibido a lo largo de los diez primeros meses de ese año, que retribuía, entre otros conceptos e indiferenciadamente con ellos, las horas nocturnas de domingos y festivos	
DESPIDO COLECTIVO/ RCUD	07/04/2016 (Rec. 426/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Comunicación individual en el marco de despido colectivo INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA (IVVSA). PROBLEMA.- Consecuencias de la falta de preaviso y de notificación a los representantes legales. CRITERIOS.- 1) Falta de contradicción respecto de las consecuencias de la falta de preaviso. 2) En las extinciones contractuales derivadas de un despido colectivo no opera la necesidad de entregar copia de la carta a la RLT. Reitera doctrina de SSTS 228/2016 de 16 marzo (rec. 832/2015) y 251/2016 de 30 de marzo (rec. 2797/2014). FALLO.- De acuerdo con Ministerio Fiscal, desestima recurso frente a STSJ Comunidad Valenciana 846/2013 de 14 octubre (rec. 891/2013)	**STS 1838/2016**
MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO COLECTIVO/ COMPETENCIA OBJETIVA	12/04/2016 (Rec. 91/2015)	DE CASTRO FERNANDEZ	Despido. Competencia objetiva de la sala de lo social del tribunal superior de justicia. Extinción de 8 contratos de trabajo en la empresa «HERMANOS RUIZ DORANTES, SL», tras acuerdo con la RLT, obtenido en PDC inicialmente tramitado para la extinción de 13 contratos. Aunque por el número de despidos producidos la	**STS 1830/2016**

			competencia correspondería al juzgado de lo social, el hecho de que el propio tsj hubiese declarado en otro procedimiento de despido colectivo, que la ahora demandada principal [«HERMANOS RUIZ DORANTES, SL»] y la que entonces lo había sido [«LEBRIPLAK, SA »] integraban grupo de empresas, y de que este dato hubiese sido la base para demandar por despido colectivo ante el TSJ, determinan que la sala de lo social no pueda declarar «a limine» su incompetencia objetiva para conocer la pretensión, sin examinar ni rechazar previamente el presupuesto de la demanda, la existencia del grupo empresarial, sin que sea admisible que tal cuestión sea decidida por el juzgado de lo social	
INDEMNIZACIÓN POR AT/ COSA JUZGADA/ RCUD	13/04/2016 (Rec. 3043/2013)	GULLON RODRIGUEZ	Accidente de trabajo. Indemnización de daños y perjuicios. Análisis de la contradicción desde la perspectiva de la cosa juzgada. La sentencia recurrida, que resolvió sobre la demanda de indemnización de daños y perjuicios derivada de accidente de trabajo, desestimando la misma, no tuvo en cuenta otra sentencia anterior firme de la misma sala -unida al recurso por la vía del art. 233 LRJS-- en la que se mantuvo el recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad en el mismo accidente de trabajo que ocasionó el fallecimiento del trabajador. La incorporación de la sentencia firme precedente al recurso de casación para la unificación de doctrina completa el presupuesto de contradicción procesal,	**STS 1786/2016**

			limitado en este caso a los efectos de la cosa juzgada o a la interconexión de los hechos de una sentencia en otra, cuestión que solo puede resolverse estimando el recurso y devolviendo las actuaciones para que la sala de suplicación, teniendo a la vista la sentencia anterior sobre recargo, se pronuncie sobre la pretensión de indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo accidente de trabajo	
JURISDICCIÓN/ DESPIDO TÁCITO	13/04/2016 (Rec. 2874/2014)	SALINAS MOLINA	Despido tácito y concurso acreedores.- Acción por despido tácito singular o plural motivada por situación económica o de insolvencia empleador por hechos anteriores a la solicitud declaración en concurso, con presentación demanda despido antes de tal fecha y encontrándose el proceso social en tramitación en el momento de la declaración de concurso.- Interpretación finalista y por analogía del art. 64.1º LC (referido a acciones resolutorias individuales ex art. 50 ET motivadas por la situación económica o de insolvencia del concursado): aplicación a despidos tácitos singulares o plurales motivados por esas mismas circunstancias, con finalidad que ante unos mismos hechos deba darse idéntica solución en aras igualdad entre diversos trabajadores del mismo empleador concursado evitando posible fraude derivado de poder elegir ante una misma situación acciones distintas (resolución ex art. 50 ET o despido tácito) que pudieran llevar a resultados desiguales, entre otros, en cuanto a la fecha de la extinción, salarios e indemnizaciones procedentes	**STS 1821/2016**
RENFE/ ADIF	13/04/2016	CALVO	Movilidad. II convenio	**STS**

	(Rec. 97/2015)	IBARLUCEA	colectivo de A.D.I.F. Cláusula 3ª. Se ha cumplido el requisito de la negociación de un plan de empleabilidad y recursos humanos antes de adoptar una medida de movilidad que solo se ha llevado a cabo en su fase voluntaria. desestima recurso	**1828/2016**
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	14/04/2016 (Rec. 30/2015)	LUELMO MILLAN	Revisión de sentencia firme que declaraba la procedencia de la extinción del contrato de trabajo. Sentencia posterior del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que invalida en parte la prueba selectiva para la provisión de dos puestos de mozo de almacén, lo que, según el trabajador, condiciona absolutamente el pronunciamiento de la sentencia sobre despido cuya revisión se pretende. Ésta no es atendible al no cumplirse el requisito de admisibilidad del agotamiento previo de los recursos jurisdiccionales pertinentes ni la exigencia de que el documento recuperado u obtenido en que se basa la revisión sea anterior a la sentencia que se pretende revisar	**STS 1833/2016**
SUCESIÓN DE EMPRESAS	14/04/2016 (Rec. 35/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Conflicto colectivo. EUSKALTEL SA. Externalización a GFI de la actividad que comprende Desarrollo y Operaciones. Se traspasan medios materiales y 33 trabajadores -incluidos los mandos intermedios- que prestaban servicios en dicha División. Hay sucesión de empresa. Acuerdo entre la mayoría de los representantes de los trabajadores y la empresa. Recurre la confederación Sindical ELA. Motivo primero, letras A) a H): Revisión de hechos. Se desestima. Motivo segundo: Infracción del artículo 27 del Convenio Colectivo de Euskaltel SA. Se	**STS 1922/2016**

			desestima. Motivo tercero: No hay sucesión de empresa porque no se ha traspasado una unidad productiva autónoma que mantenga su identidad. Se desestima. Motivo cuarto: Falta de información a los representantes de los trabajadores de qué mejora tecnológica concreta va a acarrear la transmisión del área de sistemas: Se desestima. Motivo quinto: Indefensión por no examinar la sentencia de instancia la alegación de que se firmó el Acuerdo Marco de condiciones laborales sin convocar al Comité de Huelga: Hecho nuevo, alegado por primera vez en el acto del juicio. Se desestima. Motivo sexto: se firmó el Acuerdo Marco de condiciones laborales sin convocar a los representantes electos o sindicales de ELA ni al Comité de Huelga: Los representantes de ELA se autoexcluyeron de la negociación, dejando de asistir a gran número de reuniones. En cuanto a la no convocatoria del Comité de Huelga, se trata de un hecho nuevo, alegado por primera vez en el acto del juicio. Se desestima	
DESPIDO/ CONTRATACIÓN TEMPORAL	14/04/2016 (Rec. 3403/2014)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Despido tras una veintena de contrataciones temporales a lo largo de siete años, pero con un paréntesis superior a siete meses. PUNTOS DESTACADOS.- 1) Significado de la doctrina sobre unidad esencial del vínculo. Reiteración de doctrina. 2) Análisis del supuesto examinado y contraste con la sentencia referencial: ausencia de contradicción que impide examinar el fondo del recurso. 3) Aunque el contrato fuera fijo anteriormente, la ruptura del	**STS 1923/2016**

			vínculo (más de siete meses) comporta que se reinicie el tiempo de prestación de servicios a efectos indemnizatorios. FALLO.- Desestima recurso frente a STSJ Castilla/León (Burgos) 205/2013	
LIBERTAD SINDICAL/ LIBERTAD DE EXPRESIÓN/ MODALIDAD PROCESAL DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	26/04/2016 (Rec. 113/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA. Tutela de libertad sindical (difusión comunicados de CC.OO. a través de la Intranet). LIBERBANK CRITERIOS.- 1) Libertad de expresión y difusión de comunicados a través de la intranet empresarial como contenido esencial de la libertad sindical. Resume y aplica jurisprudencia constitucional. 2) Inaceptable control empresarial del contenido de los comunicados para acordar, o no, su publicación. 3) Determinación de la indemnización de daños y perjuicios ex art. 183 LRJS . Resume y aplica doctrina de la Sala. FALLO.- De acuerdo con Fiscal, confirma SAN 166/2014 de 10 octubre	**STS 2034/2016**

OTRAS SENTENCIAS DEL TS ACCESIBLES EN LA RED	
MATERIA	**CONTENIDO Y ACCESO**
INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRÁFICO	La paraplejia tiene la consideración de gran invalidez aunque el accidentado tenga cierta autonomía personal (STS Civil 19.12.2016): IUSTEL: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1153300&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=17/5/2016

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	
MATERIA	**CONTENIDO**
CONTRATOS FIJOS-DISCONTÍNUOS	El TSJ de Madrid establece que los trabajadores fijos-discontinuos, cuando cesan en la prestación de servicios y son dados de baja un viernes, tienen derecho a que la empresa les abone el salario correspondiente al sábado y domingo (STSJ Madrid 14.12.2015): IUSTEL: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1152910&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=4/5/2016
DESEMPLEO	El TSJ de Madrid reconoce a un extranjero extracomunitario el derecho a la prestación por desempleo como consecuencia de los servicios realizados como MIR (STSJ Madrid 18.12.2015): IUSTEL: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1153259&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=13/5/2016
PERÍODO DE PRUEBA	Es válida la comunicación telefónica del despido de un trabajador por no superar el periodo de prueba (STSJ Galicia): IUSTEL: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1153876&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=30/5/2016

Ir a inicio

COLABORACIONES DOCTRINALES

RECOPILACIÓN DE RECIENTE DOCTRINA CASACIONAL

Por Ilmo. Sr. MANUEL DÍAZ DE RÁBAGO

Sala de lo Social del TSJ del País Vasco

1.- STS de 13 de enero de 2016 (RC 234/2013).- Sra. Arastey

Doctrina: confirma que los trabajadores de la Diputación General de Aragón tienen derecho a cobrar la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2012 correspondiente al período del 1 de junio al 14 de julio por no tener efectos retroactivos la supresión de dicha paga efectuada por el art. 2 del RDL 2/2012 y fijar el art. 6 de su convenio que el período de devengo de esa paga se inicia en la primera de esas fechas, sin que proceda plantear cuestión de inconstitucionalidad sobre su eliminación ni de la paga adicional por no tener dudas sobre su constitucionalidad.

NOTA: sigue el criterio de las recogidas en la nota a la STS de 25-En-16 (RC 238/2013), recogida con el nº 12 de mi resumen de abril pasado.

Las SSTS de 20-En-16 (RC 166/2014), 26-En-16 (RC 162/2014) y 1-Mz-16 (RC 215/2014) se pronuncian en similar sentido, pero tomando como período de devengo de esa paga sólo del 1 al 14 de julio, respecto al personal laboral de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, de los hospitales del Servicio Madrileño de Salud y de la Fundación Deporte Gallego respectivamente

Las SSTS de 1 y 4-Fb-16 (RC 239/2014 y 216/2014) también confirman el derecho a cobrar la parte proporcional de esa paga devengada hasta el 14-Jl-12, pero sin precisar fecha inicial de devengo, en los casos del personal laboral del Consorcio Sanitario de Barcelona y de la Comunidad de Murcia.

La STS de 1-Mz-16 (RC 85/2015), en el caso del personal laboral del Instituto Valenciano de Acción Social, confirma el derecho desde el 1 de enero al 14 de julio, al establecer el art. 25 de su convenio su devengo anual

2.- STS de 26 de enero de 2016 (RC 144/2015).- Sala General.- Sr. Sempere

Doctrina: confirma el ajuste a derecho del despido colectivo de 280 trabajadores de Unitono Servicios Externalizados SAU, iniciado en abril de 2014 y sin acuerdo, tanto por los defectos del escrito de formalización del recurso de casación ordinaria como por no prosperar las denuncias, carentes de un mínimo de explicación, de falta de buena fe, fraude, documentación insuficiente, incumplimiento de los criterios de selección y ausencia de proporcionalidad respecto a la causa económica.

NOTA: el principal interés de esta sentencia es la recopilación de criterios que contiene sobre la técnica del recurso de casación

3.- STS de 2 de febrero de 2016 (RC 81/2015).- Sr. Agustí

Doctrina: confirma que el procedimiento del art. 41 ET es inadecuado para que una empresa trate de modificar un acuerdo con eficacia de convenio colectivo (en el caso, el alcanzado el 8-Oc-03 entre Sanitas, SA de Seguros, y UGT, en trámite de mediación en litigio de conflicto colectivo) y, por ello, su decisión resulta nula

****4.- STS de 3 de febrero de 2016 (RCUD 3198/2014).- Sr. Luelmo**

Doctrina: reconoce que el ejercicio de la acción resolutoria del contrato de trabajo

a instancias del trabajador ex art. 50 ET no precisa que el contrato de trabajo subsista durante el litigio, si bien en el caso de que opte por ejercitarla dejando de prestar sus servicios, debe soportar el riesgo que conlleva que si su acción se desestima, el contrato se haya extinguido por desistimiento.

NOTA: sigue el criterio de la STS de 20-Jl-12 (RCUD 1601/2011), de Sala General –nº 42 de mi resumen de noviembre de 2012-, citada de contraste. En el caso actual, incluso concurría la circunstancia de que el trabajador se había contratado en otra empresa, a los dos días de haber dejado de trabajar en la demandada (casi dos meses después de la interposición de su demanda). El criterio se reitera en STS de 24-Fb-16 (RCUD 2920/2014), en un caso en el que el trabajador se reincorpora a otra empresa (en la que estaba excedente), días después de dejar de trabajar para la ahí demandada. En STS de 23-Fb-16 (RCUD 2654/2014) se vuelve a reiterar en un caso en el que no hay colocación en otra empresa

5.- STS de 4 de febrero de 2016 (RCUD 2281/2014).- Sr. Blasco

Doctrina: la declaración de incapacidad permanente absoluta con suspensión del contrato por previsible mejoría del art. 48.2 ET no constituye el supuesto asegurado en la póliza de seguro colectivo que cubre las situaciones de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores de El Corte Inglés por no ser previsiblemente irreversible.

NOTA: recuerda su precedente de 28-Dc-00 (RCUD 646/2000)

6.- STS de 10 de febrero de 2016 (RCUD 2502/2014.- Sra. Segoviano

Doctrina: reconoce que el requisito de entrega de copia de la carta de despido a la representación de los trabajadores, previsto en el art. 53.1.c) ET para los despidos por causas objetivas, no se cumple por la mera presencia del representante de los trabajadores en la entrega de la carta al despedido y, por ello, el despido es improcedente.

NOTA: la sentencia reitera el criterio de las SSTS de 18-Ab-07 (RCUD 4781/2005), 7-Mz-11 (RCUD 2965/2010) –nº 2 de mi resumen de junio de 2011- y 8-Nv-11 (RCUD 364/2011) sobre los efectos del incumplimiento de ese requisito, pero tiene de novedoso que sostiene que no se cumple con esa presencia del RT en la entrega de la carta al despedido. En la de 7-Mz-11 tampoco se consideró cumplido con la notificación verbal al RT

****7.- STS de 11 de febrero de 2016 (RC 98/2015).- Sala General.- Sr. De Castro.- Voto particular**

Doctrina: confirma el ajuste a derecho del despido colectivo de toda la plantilla de la empresa de la que es titular Caminos de Jaén SA, iniciado el 23-Jl-14 y sin acuerdo, dado: 1) sus pérdidas y la extinción de su personalidad jurídica, al vencer los quince años de duración previstos en sus Estatutos Sociales; 2) que siendo una sociedad de economía mixta creada por la Diputación de Jaén para gestionar la creación y mantenimiento de caminos rurales que en su inicio gestionaba directamente la Diputación y luego por medio de Consorcios, no hay fraude de ley en esa constitución con vigencia temporal ni en su extinción al vencimiento (dadas las pérdidas), sin que proceda examinar, por no plantearlo el recurso, el efecto que trae la reversión del servicio a la Diputación en orden a una posible sucesión de empresas y su incidencia en la calificación del despido; 3) que no ha habido cesión ilegal de sus trabajadores a la Diputación durante la vigencia de la relación laboral.

NOTA: el voto particular de la Sra. Segoviano, al que se suman tres magistrados, defiende la nulidad de dicho despido por existir cesión ilegal y fraude de ley

8.- STS de 16 de febrero de 2016 (RC 289/2014).- Sr. Luelmo

Doctrina: confirma: 1) que no ha caducado la acción impugnatoria de la

modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo implantada en mayo de 2013 por Schlinder SA en sus centros de A Coruña sin acuerdo, consistente en la reducción del 45% de determinados conceptos salariales, dado que el día inicial de cómputo del plazo no es el de finalización del período de consultas sino el de notificación de la medida a los representantes de los trabajadores, exigida por el art. 41.5 ET; 2) que es injustificada dicha modificación sustancial por no haberse acreditado la concurrencia de causas que la justifiquen

9.- STS de 16 de febrero de 2016 (RCUD 1199/2014).- Sr. Gilolmo

Doctrina: la extinción del contrato de trabajo de un trabajador indefinido, no fijo, por amortización de la plaza ha de articularse por el empleador público por la vía de los arts. 51 y 52.c) ET, no pudiendo extinguirse al amparo del art. 49.1.b) ET, por lo que reconoce que, extinguido bajo este amparo el 26 de octubre de 2012, constituye un despido improcedente.

NOTA: recuerda el nuevo criterio sentado en SSTS de 24-Jn-14 (RCUD 217/2013), de Sala General –nº 35 de mi resumen de octubre de 2014- y 8-Jl-14 (RCUD 2693/2013) –nº 9 del resumen de noviembre de 2014-. Se reitera en SSTS de 25-Fb-16 (RCUD 2537/2014), 8-Mz-16 (RCUD 3423/2014), 4 y 5-Ab-16 (RCUD 2600/2014 y 1874/2014), que según los casos y en función de que conste que el número de afectados supera o no los umbrales del despido colectivo, confirman o reconocen la nulidad o improcedencia del despido

10.- STS de 18 de febrero de 2016 (RCUD 2373/2014).- Sra. Arastey

Doctrina: reconoce que no responde la aseguradora, sino sólo el empresario asegurado, respecto al incremento del salario regulador del trabajador al tiempo de extinguirse su contrato de trabajo en Torraspapel SA por ERE, tenido en cuenta para el cálculo del complemento de prestaciones públicas que se acordaba y cuya garantía de pago se instrumentalizó mediante póliza de seguro que no tuvo en cuenta ese incremento por ser a la sazón litigioso, resultando finalmente reconocido en vía judicial, dado que con ello se excedía de los límites pactados, cuyo respeto impone el art. 1 de la Ley de Contrato de Seguro

11.- STS de 18 de febrero de 2016 (RC 282/2014).- Sra. Virolés

Doctrina: es nulo, por contravenir el art. 87.1 ET, un convenio colectivo de ámbito de empresa cuando sólo lo negocian los representantes de los trabajadores de parte de sus centros de trabajo (en el caso, el delegado de personal de uno de los centros de Sherco Al Detalle SL, aunque en el resto –dos centros más- no existan representantes unitarios por no ser exigible), ya que el ámbito representativo de quien lo ha negociado por los trabajadores no rebasaba el de su propio centro.

NOTA: una más de las SSTS dictadas ese mes, que siguen la estela de la dictada el 21-Dc-15 (RC 6/2015) –nº 7 de mi resumen de abril de 2016-, en cuya nota las cito, así como las previas, desde la STS de 7-Mz-12 (RC 37/2011)

12.- STS de 18 de febrero de 2016 (RC 38/2015).- Sra. Segoviano

Doctrina: conforme a lo dispuesto en los arts. 48 y 50 del VII convenio colectivo para su personal laboral, la Comunidad Autónoma de Aragón no puede excluir de la fase del turno de acceso a otra categoría profesional a determinados puestos por el hecho de que estén vinculados a procesos de amortización, transformación o modificación organizativa.

NOTA: se trata de una secuela de la misma convocatoria que determinó que se dictara la STS de 26-Nv-12 (RC 247/2011) –nº 11 de mi resumen de febrero de 2013-

13.- STS de 22 de febrero de 2016 (RCUD 994/2014).- Sala General.- Sr. Luelmo.- Votos particulares

Doctrina: reconoce que la no comunicación de rentas (en el caso, 2.730,72 euros del rescate de un fondo de inversión) incompatibles con el subsidio de desempleo (en el caso, para mayores de 52 años) constituye la falta grave del art. 25.3 LISOS que determina, conforme al art. 47.1.b) LISOS, la extinción del derecho al subsidio y el deber de reintegro desde que se produjo la renta indebida, aún cuando desde la vertiente prestacional ésta únicamente determine la suspensión del subsidio por un mes, sin que esa sanción ofrezca dudas de constitucionalidad desde la vertiente del principio de proporcionalidad.

NOTA: existen dos votos particulares de distinto signo: 1) del Sr. De Castro, al que se adhiere otro magistrado, que comparte la solución desde el plano de legalidad pero defienden que debió plantearse cuestión de inconstitucionalidad por posible vulneración de ese principio; 2) de la Sra. Segoviano, al que se adhieren cuatro magistrados, que defienden que la sanción adecuada era la de un mes, en línea con el efecto en el plano de la prestación que genera la renta no comunicada y siguiendo el precedente de lo resuelto por la Sala a partir de su sentencia de 21-Ab-15 (RCUD 3266/2013) –nº 22 de mi resumen de julio de 2015-.

En análogo sentido, la STS de 19-Fb-16 (RCUD 3035/2014) –nº 42 de mi resumen de abril de 2016-, también de Sala General, en cuya nota dejaba expuesta una duda sobre si el TS iba a mantener el criterio de su sentencia de 21-Ab-15 en los casos de sanción de extinción por no comunicación de la salida al extranjero, lo que ha quedado despejado, en sentido afirmativo, tras la STS de 2-Mz-16 (RCUD 1006/2015) que recojo bajo el nº 21 de este resumen, colisionando frontalmente, a mi juicio, los argumentos de una y otra en orden a la posibilidad de aplicar o no el principio de proporcionalidad modulando el 47.1b) LISOS

****14.- STS de 23 de febrero de 2016 (RCUD 1423/2014).- Sra. Arastey**

Doctrina: reconoce que, a efectos de calcular la indemnización propia del despido improcedente, no se ha roto la unidad esencial del vínculo contractual por una interrupción de 69 días naturales en los que el trabajador percibió prestación por desempleo, ocurrida en mitad de una cadena de sucesivos contratos temporales durante cinco años, seguido de un último contrato indefinido que se extingue dos años después ex art. 52.c) ET, cuando, como en el caso, tampoco se ha acreditado por el empresario que la extinción determinante del aparente corte fuese indemnizada y no impugnada.

NOTA: un caso más en el que el TS está a las circunstancias del supuesto, aunque con unas características que me hacen destacarla

****15.- STS de 23 de febrero de 2016 (RC 2678/2014).- Sr. Agustí**

Doctrina: reconoce como despido improcedente la decisión de ADIF de dar por extinguido el contrato de relevo de un trabajador a la fecha de su vencimiento cuando, como en el caso, con antelación le había comunicado su voluntad de considerarlo indefinido por implicar una voluntad novatoria, tácitamente aceptada por el trabajador, sin que se precise su formalización por escrito ni se opone a las normas legales y convencionales que regulan el empleo en el sector público, dado que no implica fijeza.

NOTA: sigue su precedente de 11-Jn-14 (RCUD 2132/2013), que en su momento no detecté y, por ello, remarco ahora su relevancia

16.- STS de 24 de febrero de 2016 (RCUD 2493/2014).- Sr. De Castro

Doctrina: son trabajadores fijos discontinuos quienes, como las demandantes, vienen siendo contratados anualmente por Iberia LAE SA como agentes administrativos, durante unos períodos básicamente similares, con contratos de acumulación de tareas, debiendo reconocérseles antigüedad desde el primero de ellos.

NOTA: sigue la estela de las sentencias del 14 y 15 -2- de octubre de 2014 (RCUD 467/2014, 164/2014 y 492/2014) –recogidas en el nº 31 de mi resumen de diciembre de

2014- y de 7 de mayo de 2015 (RCUD 343/2014), en el caso de otros agentes administrativos en similar situación. Las primeras recuerdan precedentes recaídos en el caso de la misma empresa (por ejemplo, STS de 11-Nv-02, RCUD 1866/2002)

17.- STS de 24 de febrero de 2016 (RCUD 1097/2014).- Sr. Gilolmo

Doctrina: reconoce como nulo y no como despido improcedente, por vulneración de la garantía de indemnidad, el del trabajador que viene prestando servicios a una empresa (en el caso, A.E.C.I.D), al amparo de contratos de diversa naturaleza (administrativo o laborales) y es cesado a poco de reclamar el reconocimiento de relación laboral indefinida.

NOTA: la sentencia cita un buen número de sentencias suyas en materia de despido nulo por vulneración de ese derecho (entre las últimas, las de 14-My-14, RCUD 1330/2013, -nº 59 de mi resumen de julio de 2014- y 17-Jn-15, RCUD 2217/2014). Se reitera, en lo esencial, en STS de 18-Mz-15 (RCUD 1447/2014) en profesor cantaor de flamenco en el Conservatorio de Danza de la CAM

18.- STS de 1 de marzo de 2016 (RC 189/2015).- Sala General.- Sr. Souto

Doctrina: confirma la falta de legitimación activa de la empresa demandante (D. Carlos …, como titular de Casa de los Balcones) y de legitimación pasiva de los demandados (su comité de empresa), en litigio promovido por la primera, ex art. 124.3 LJS, pretendiendo que se declare ajustado a derecho el despido colectivo de 19 trabajadores, iniciado el 8 de octubre de 2014 y finalizado con acuerdo, ya que esta modalidad procesal, a iniciativa empresarial, ha de dirigirse frente a sujeto colectivo que se oponga a su pretensión.

NOTA: recuerda sus precedentes de 26-Dc-13 (RC 28/2013) –nº 40 de mi resumen de febrero de 2014- y 22-Dc-14 (RC 81/2014) –nº 53 del resumen de marzo de 2015-

19.- STS de 2 de marzo de 2016 (RC 141/2014).- Sr. Sempere

Doctrina: confirma que no hay lesión del derecho de libertad sindical de un sindicato (en el caso, CGT) por el hecho de que, disponiendo de cuatro representantes unitarios en un centro de menos de doscientos cincuenta trabajadores de una empresa (en el caso, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias) que tiene otros centros que tampoco rebasan ese número y sin presencia del sindicato entre los representantes de sus trabajadores, la empresa no le reconozca delegado sindical con los derechos del art. 10.1 LOLS ni a la sección sindical los derechos del art. 8.2 LOLS más allá del que sí tiene a tablón de anuncios en el centro en el que acredita tener esa representación unitaria

20.- STS de 2 de marzo de 2016 (RCUD 3959/2014).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: 1) no obsta a la responsabilidad empresarial por incumplimiento empresarial preventivo en relación con el amianto, reconociéndola, que la patología del trabajador, generadora primeramente de una situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional y luego, en fase de recurso en el actual litigio, de muerte reconocida por esa causa, fuese un carcinoma de pulmón derecho en trabajador fumador con exposición al amianto durante 38 años, ya que no cabe negar la causalidad del amianto en esas situaciones, aunque no sea única; 2) la indemnización se fija en 446.631 euros aplicando el Baremo vigente en 2014 por ser el año del fallecimiento, aunque se indemnice sólo por la situación de incapacidad permanente absoluta pedida en la demanda; 3) la misma se reconoce a los herederos del trabajador y con cargo a Izar Construcciones Navales SA, sin responsabilidad alguna de la SEPI, que no es más que accionista de aquélla y no ha participado en la actividad industrial

****21.- STS de 2 de marzo de 2016 (RCUD 1006/2015).- Sr. Gilolmo**

Doctrina: reconoce que el supuesto de traslado de residencia al extranjero que, conforme al art. 213.1.g) LGSS, determina la extinción del derecho a las prestaciones por desempleo exige un desplazamiento que alcance, cuando menos, noventa días, por aplicación analógica de lo dispuesto en el 31.1 de la Ley Orgánica de Extranjería y art. 64.1.c) del Reglamente Comunitario 883/2004, por lo que si el beneficiario viaja al extranjero por período que no llega a noventa días y no es el supuesto del art. 6.3 del R. Decreto 625/1985, según redacción dada por RD 200/2006 (en el caso, una salida de veinte días a Marruecos en septiembre de 2010 por enfermedad grave de su madre, sin comunicarla al SPEE, que sí le autorizó poco antes el viaje del 18 de julio al 1 de agosto), ocurrido antes de la vigencia del RDL 11/2013, no procede la extinción, siendo su único efecto la suspensión de la prestación durante el período de viaje no autorizado, sin que esta conclusión se altere por el hecho de que la extinción se haya adoptado como sanción ex at. 25.3 LISOS, ya que la contradicción normativa que implica con la regulación desde la vertiente prestacional debe resolverse a favor de esta última a fin de evitar una incoherencia normativa y en atención al principio de proporcionalidad en materia de sanciones.

NOTA: sigue, respecto a esto último, la estela iniciada por la STS de 21-Ab-15 (RCUD 3266/2013) –nº 22 de mi resumen de julio de 2015, de Sala General-, seguida por las de 26-My-15 (RCUD 1982/2014), 29-Jn-15 (RCUD 2896/2014) –nº 49 de mi resumen de octubre de 2015-, 21-Dc-15 (RCUD 817/2015) y 27-En-16 (RCUD 3856/2014) –nº 16 del resumen de abril de 2016-. El criterio se reitera en STS de 14-Mz-16 (RCUD 712/2015), igualmente revocatoria.

Si ahora remarco su relevancia es porque sigue el criterio tradicional en estos casos, pese a que, a mi juicio, su línea argumental se da de bruces con la desarrollada en las SSTS de 19 y 22-Fb-16 (RCUD 3035 y 914/2014), de Sala General, recogidas en el nº 42 del resumen del mes pasado y en el nº 13 de éste respectivamente, sin que en su desarrollo se haga mención alguna a éstas

22.- STS de 2 de marzo de 2016 (RCUD 2501/2014).- Sr. Salinas

Doctrina: confirma que no ha prescrito la facultad sancionadora de la empresa del sector público por el hecho de que se imponga con más de sesenta días desde su conocimiento de la conducta del trabajador, ya que no se aplica el art. 60.2 ET ni, en el caso, el art. 46.IV del II convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y sí el art. 97 del Estatuto Básico del Empleado Público, que contiene un régimen cerrado de la prescripción.

NOTA: cita su precedente de 23-My-13 (RCUD 2178/2012) –nº 38 de mi resumen de julio de 2013-. El criterio se reitera en STS de 8-Mz-16 (RCUD 1892/2014)

23.- STS de 2 de marzo de 2016 (RC 153/2015).- Sr. Sempere

Doctrina: confirma que el complemento de IT previsto en el art. 39 del IV convenio colectivo de Cremonini Rail Ibérica se calcula sin incluir las pagas extraordinarias, dado que especifica los conceptos a tener en cuenta sin mencionarlas, y, por ello, los trabajadores de Ferrovial Servicios SA, subrogados de Cremonini Rail Ibérica, que prestan el servicio de atención a bordo y restauración en Renfe Operadora no tienen derecho a que dicho complemento se calcule con inclusión de las mismas

24.- STS de 3 de marzo de 2016 (RC 29/2015).- Sr. Souto

Doctrina: desestima los recursos de casación de los sindicatos demandantes contra la sentencia de la AN que desestimó su demanda impugnando las medidas de flexibilidad interna ofrecidas en el despido colectivo del grupo COCA COLA como alternativa de aceptación voluntaria, apreciando litis pendencia respecto al litigio que enjuiciaba ese despido, si bien el TS transforma en cosa juzgada esa excepción, al existir sentencia firme en ese litigio.

NOTA: se trata del litigio finalmente resuelto con STS de 20-Ab-15 (RC 354/2014) –nº 49 de mi resumen de junio de 2015-

****25.- STS de 3 de marzo de 2016 (RC 35/2011).- Sr. Luelmo**

Doctrina: 1) reconoce el derecho del personal de Euskal Telebista SA a percibir su salario, a partir de julio de 2010, sin que se les aplique la reducción salarial del 5% establecida por el RDL 8/2010, al amparo del art. 23.9 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAPV según redacción dada por Ley 3/2010, de 24 de junio, por haber declarado el Tribunal Constitucional, en sentencia 143/2015, de 22-Jn-15, la inconstitucionalidad de ese art. 23.9 por incurrir en extralimitación competencial, al establecer la aplicación de esa reducción salarial a personal no previsto en el RDL (trabajadores no directivos de las sociedades mercantiles públicas); 2) confirma, en cambio, la validez de la reducción del 50% de las aportaciones empresariales a los planes de pensiones de los trabajadores, al haberse desestimado la cuestión de inconstitucionalidad respecto al art. 23 bis de la Ley de Presupuestos de la CAPV, estando por tanto ante una norma legal que hace inaplicable lo dispuesto en el convenio colectivo anterior

26.- STS de 3 de marzo de 2016 (RC 59/2015).- Sr. Moralo

Doctrina: el litigio de conflicto colectivo no es el adecuado para dirimir una controversia que deriva de un acuerdo en el que se identifica nominativamente a los ciento cuatro trabajadores a los que afecta y al que se han adherido ciento tres, no existiendo controversia más que con uno

27.- STS de 8 de marzo de 2016 (RC 82/2015).- Sr. De Castro

Doctrina: 1) la ampliación sustancial de la demanda que no cabe realizar ex art. 85.1 LJS es la que se produce en el acto del juicio, por ser la que produce indefensión, y no, como en el caso, mediante escrito con antelación suficiente y menos aún si ni tan siquiera supone un cambio de lo pedido en ella sino una aclaración; 2) reconoce que es inadecuado el procedimiento de conflicto colectivo para determinar si son nulas las subrogaciones de trabajadores de COMFERSA a las nuevas adjudicatarias de los servicios que realizaba aquélla en virtud de la aplicación de normativa sectorial, al no estar ante un conflicto actual, dado que las subrogaciones se habían producido diez meses antes de presentarse la demanda y tendrían que haberse impugnado por despido y en plazo, sin que hayan sido objeto de impugnación; 3) confirma que los trabajadores que siguen en COMFERSA no tienen derecho a integrarse en Renfe Operadora y Adif por no haberse producido aún el supuesto subrogatorio ni se ha actuado en fraude de ley para evitarlo

28.- STS de 8 de marzo de 2016 (RCUD 1360/2015).- Sr. Moralo

Doctrina: 1) el coeficiente de parcialidad aplicable para determinar los importes mínimo y máximo de la prestación por desempleo previsto en el art. 211.3 LGSS, en su redacción dada por la disposición adicional primera del RDL 3/2004, de 25 de junio, se determina en función del promedio resultante de las horas trabajadas en el período de ocupación cotizada de seis años y no por el promedio de los ciento ochenta días últimos que determinan su base reguladora; 2) causada una prestación por desempleo bajo la vigencia de esa norma (como en el caso, en que fue el 20-En-12), ha de aplicarse ese modo de determinar dicho coeficiente y no el previsto en su redacción dada por el art. 17.4 del RDL 20/2012, de 13 de julio (que lo fija por el promedio de esos ciento ochenta últimos días).

NOTA: la sentencia sigue el criterio de la STS de 20-My-15 (RCUD 2382/2014) –nº 70 de mi resumen de julio de 2015-; en cuanto al punto 1, sigue el criterio de la STS de 20-Dc-02 (RCUD 2859/2001), que si bien se sentó bajo la redacción original de la LGSS de 1994, tenía la misma regla sobre el criterio delimitador del citado coeficiente

29.- STS de 9 de marzo de 2016 (RCUD 3559/2014).- Sra. Segoviano

Doctrina: confirma que, conforme al art. 1991.2.g) LJS en relación con su art. 192.3, no cabe recurso de suplicación, para impugnarla en cuanto al fondo, contra una sentencia que dirime diferencias en pensión de jubilación cuya cuantía en cómputo anual no supera los 3.000 euros, sin que la conclusión se altere por el hecho de que se reclamase el pago de unos atrasos de importe no concretado

****30.- STS de 9 de marzo de 2016 (RCUD 260/2015).- Sr. Blasco**

Doctrina: el acceso a la jubilación parcial con 60 años al amparo de la disposición transitoria segunda del RDL 8/2010, de 20 de mayo, no procede si, como en el caso, se pide con posterioridad al 31 de diciembre de 2012 (en el caso, el 15 de marzo de 2013), aún con acuerdo colectivo anterior a su vigencia y comunicado al INSS, dado que ese requisito no se ha modificado por la normativa posterior.

NOTA: el criterio se reitera en SSTS de 15 y 30-Mz-16 (RCUD 1773/2015 y 1271/2015)

****31.- STS de 10 de marzo de 2016 (RCUD 1887/2014).- Sr. Agustí**

Doctrina: reconoce el acceso al recurso de suplicación de la sentencia recaída en litigio sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual, con acumulación de acción resarcitoria de daños y perjuicios por importe superior a 3.000 euros debido a discriminación, dado que la adecuada comprensión de la salvedad que se contiene en el art. 191.2.e) LJS, para el caso de acción acumulada, no debe limitarse al caso único de demanda sobre cambio de puesto de trabajo o movilidad funcional.

NOTA: la sentencia razona que el acceso es al margen del que pudiera devenir por estar fundada esa petición en una violación de derechos fundamentales, pero a mi juicio ésta era la vía adecuada para sustentarlo, teniendo en cuenta que en esta modalidad procesal sólo cabe acumular pretensiones indemnizatorias con ese amparo (art. 26.1 y 2 LJS), que además abre la puerta al margen de la cuantía reclamada, y, además, explica por qué el art. 191.2.e) LJS establecía la salvedad, aparentemente, sólo para los casos de movilidad funcional o cambio de puesto

32.- STS de 11 de marzo de 2016 (RV 1/2015).- Sr. Moralo

Doctrina: conforme al art 512 LEC resulta extemporánea la demanda de revisión de sentencia firme que, como en el caso, se formula pasados cinco años desde su publicación, sin que obste a ello que se funde en un hecho acaecido con posterioridad a ese plazo (en el caso, sentencia penal absolutoria)

****33.- STS de 14 de marzo de 2016 (RCUD 208/2015).- Sr. Luelmo.- Voto particular**

Doctrina: aunque la Disposición Transitoria 18ª LGSS exija que la sentencia de divorcio sea anterior al 1 de enero de 2008 y tenga carácter constitutivo del divorcio, ha de entenderse cumplido el requisito si, como en el caso, aunque se dictó después (8-Fb-08), debió dictarse antes, ya que la demanda se presentó el 12-Dc-07, de mutuo acuerdo, con convenio regulador de 20-Nv-07, estando legalmente previsto que en estos casos se cite a los cónyuges a ratificación por separado dentro de los tres días siguientes e inmediatamente después se dictará sentencia (art. 777 LEC)

****34.- STS de 15 de marzo de 2016 (RCUD 2507/2014).- Sala General.- Sr. De Castro.- Voto particular**

Doctrina: reconoce que la carta de despido a los trabajadores afectados por un despido colectivo (en el caso, el de Bankia, que afectó a varios miles de trabajadores), ex art. 53.1.a) ET por remisión del art. 51.4 ET, no tiene por qué incluir los criterios de selección ni la baremación que le corresponde en función de ellos (como ocurría en el caso), al no ser

exigencia legal y presumirse su conocimiento, sin que con ello sufra su derecho de defensa, al tener que acreditarlos el empresario en el litigio de impugnación individual de su despido, en el que puede interesar diligencias preliminares, actos preparatorios y aportación de prueba por la demandada.

NOTA: el voto particular del Sr. Salinas y otros tres magistrados defendía la confirmación de la improcedencia del despido por insuficiencia de la carta, al entender exigible que contenga esos extremos a fin de que no quede afectado el derecho de defensa del despedido. El criterio se reitera en STS de 8-Mz-16 (RCUD 3788/2014), que si bien es de fecha anterior, se dicta una vez fijado el criterio por la Sala General en su reunión del 24-Fb-16, retrasándose la fecha de emisión de la sentencia por la redacción de los votos particulares

35.- STS de 15 de marzo de 2016 (RCUD 3249/2014).- Sra. Calvo

Doctrina: reconoce que, conforme a la DA28ª LGSS, las cotizaciones efectuadas para jubilación como beneficiario de subsidio de desempleo para mayores de 52 años, sólo operan para la base reguladora y el porcentaje de la pensión pero no, como en el caso se ha reconocido indebidamente, para atribuirlas al régimen general a efectos de reunir el período de carencia sólo con cotizaciones a éste y, con ello, que la pensión se determine por ese régimen y no por el otro (RETA, en el caso) en el que acredita cotizaciones por un número superior de días al que tiene en aquél, excluidas las derivadas de dicho subsidio

36.- STS de 15 de marzo de 2016 (RC 96/2015).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: confirma que no vulnera la prohibición de discriminación reconocida en el art. 14 CE que no se reconozca derecho a los trabajadores de Altadis SA a cobrar desde el 1 de enero de 2006 (y no desde igual fecha de 2013) la compensación económica por la supresión, desde ese año, del tabaco de fuma, aún cuando se haya abonado desde la fecha pretendida u otra intermedia a quienes efectuaron reclamaciones contra la supresión y en razón a ellas, dado que hay causa para la diferencia de trato y, en todo caso, no sería propia de las proscritas en el art. 14 CE y art. 17 ET

37.- STS de 16 de marzo de 2016 (RC 165/2015).- Sra. Arastey

Doctrina: 1) reconoce que la compensación por supresión del complemento de antigüedad a la que tienen derecho los trabajadores del Canal de Isabel II, ex disposición adicional 8ª del XVIII convenio colectivo de empresa, no limita su alcance temporal al momento en que cumplan la edad de 65 años sino al de causar baja en la empresa, aún cuando la rebase; 2) reconoce que debe absolverse a BBVA Seguros SA, como aseguradora de esa obligación empresarial y dados los concretos términos de la póliza concertada, tanto de esa diferencia como del importe correspondiente al año en que se cumpla la edad de 65 años cuando ello acaezca antes del 1 de septiembre

****38.- STS de 17 de marzo de 2016 (RC 178/2015).- Sala General.- Sr. De Castro**

Doctrina: 1) conforme al art. 150.2.a) LJS, están plenamente legitimados para recurrir en casación ordinaria los trabajadores individuales personados en el procedimiento de oficio iniciado por la autoridad laboral al amparo del art. 148.b) LJS, aún cuando ésta no recurra; 2) si el procedimiento afecta a un acuerdo alcanzado en un ERTE (como en el caso: acuerdo alcanzado en el procedimiento de suspensión temporal de 16 contratos de trabajo en Eurocork Almendral SL desde el 7 de abril de 2014 por causas productivas) y a diferencia de los casos de acuerdo en despidos colectivos, la demanda sólo puede sustentarse en fraude, dolo coacción o abuso de derecho en la obtención del acuerdo, por lo que si se sustenta en la existencia de grupo laboral (como en el caso), sólo tendrá relevancia en tanto haya generado alguna de esas circunstancias a la hora de lograr el

acuerdo, lo que en el caso no se da y hace innecesario determinar si hay o no grupo laboral, desde el momento en que los delegados de personal que negociaron el acuerdo conocían todos los datos en los que se sustenta la existencia de grupo laboral, en conclusión reforzada al estar ante un ERTE por causa productiva, cuyo ámbito de análisis se contrae al de la actividad empresarial en el que ha surgido la dificultad empresarial; 3) constituye doctrina de la Sala que las actas e informes de la Inspección de Trabajo, pese a la presunción de veracidad de que están dotados, no son idóneos para revisar los hechos probados en casación ordinario; 4) confirma, por ello, la validez del acuerdo impugnado en la demanda por la autoridad laboral

39.- STS de 17 de marzo de 2016 (RC 226/2015).- Sala General.- Sra. Segoviano

Doctrina: impugnado un despido colectivo (en el caso, el de Lebriplak SA, iniciado el 14-Mz-14 y finalizado con acuerdo para extinguir los contratos de diecisiete de sus trabajadores), confirma que la declaración de nulidad del mismo, con responsabilidad solidaria de otras sociedades como grupo laboral, no puede afectar a los trabajadores afectados por otro despido colectivo simultáneo de una de éstas y objeto de una impugnación independiente, aún cuando en la demanda del que aquí se impugna se pretenda explícitamente la inclusión de esos trabajadores.

NOTA: quizás no deba extraerse conclusión alguna generalizable de esta sentencia, por la extrema singularidad del caso, puesto que en el despido colectivo de la segunda empresa, inicialmente iniciado para 13 de sus 30 trabajadores, se logró acuerdo para que fueran sólo 8, pero la empresa, a la vista de ese número, estimó que no era ya despido colectivo y procedió a despedirles ex art. 52.c) ET, lo que no fue obstáculo para que la comisión negociadora del despido colectivo lo impugnara judicialmente, se pidiera sin éxito la acumulación de ambos litigios y en el segundo se declarase por el TSJ su falta de competencia dado que finalmente sólo hubo despidos individuales, sin que la sentencia que ahora comento informe de si este procedimiento quedó firme y si, en su caso, se impugnaron los despidos individuales

****40.- STS de 18 de marzo de 2016 (RC 78/2015).- Sr. Luelmo**

Doctrina: confirma: 1) la competencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, ex art. 8.1 LJS, para dirimir la demanda de tutela de derechos fundamentales por vulneración del derecho de huelga por Liberbank SA y Banco Castilla-La Mancha SA debido a "esquirolaje interno", ya que la actuación empresarial alegada a tal fin se extendió por centros de diversas Comunidades Autónomas y debido a una decisión de sus servicios centrales; 2) que no ha prescrito la acción ejercitada por interrumpir la prescripción la denuncia de esa práctica empresarial cursada a la Inspección de Trabajo; 3) que lesiona ese derecho fundamental la sustitución de trabajadores huelguistas mediante medidas de movilidad interna con trabajadores que habitualmente no realizan esas funciones, ocurrida en varios centros de trabajo con ocasión de la huelga convocada para el 8-My-13; 4) la condena al pago de indemnización por daños morales (5.000 euros, en lugar de los 25.000 euros pedidos para cada sindicato demandante).

NOTA: la Sala recuerda sus precedentes y los del Tribunal Constitucional sobre esquirolaje interno.

Personalmente, lo que me parece más relevante de esta sentencia es el criterio recogido en el punto 2)

41.- STS de 29 de marzo de 2016 (RCUD 3756/2014).- Sr. Gilolmo

Doctrina: conforme a los arts. 27.1.) y 36.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, la situación de incapacidad permanente parcial por contingencias comunes no está protegida en el RETA.

NOTA: la sentencia recuerda sus precedentes de 23-Dc-11 (RCUD 1018/2011) –nº 23

de mi resumen de marzo de 2012-, 15-Sp-09 (RCUD 3557/2008) y 19-Sp-07 (RCUD 3488/2006)

****42.- STS de 29 de marzo de 2016 (RCUD 2996/2014).- Sr. Salinas**

Doctrina: reconoce que está mal apreciada la caducidad de la reclamación previa interpuesta por un beneficiario de prestaciones de seguridad social (en el caso, pretendiendo una mayor duración de la prestación por desempleo reconocida veinte meses antes), dejando sin juzgar la cuestión litigiosa, dado que dicha circunstancia no la hace ineficaz, en tanto el derecho no haya prescrito, sin perjuicio de la limitación de sus efectos retroactivos, tal y como ahora reconoce expresamente el art. 71.4 LJS en su inciso final y anteriormente admitía la jurisprudencia.

NOTA: menciona, en este último sentido, las SSTS de 14-Sp-87 –citada de contraste- y 7-Oc-74 –dictada en recurso en interés de ley-

43.- STS de 30 de marzo de 2016 (RV 13/2014).- Sr. López García de la Serrana

Doctrina: no procede revisar una sentencia firme que condena al recargo por falta de medidas de seguridad en base a una posterior sentencia penal absolutoria de los administradores societarios a los que se imputaba, en relación a ese accidente laboral, delito de los arts. 317 y 318 CP, cuando, como en el caso, la absolución se sustenta en la falta de prueba de los hechos imputados, dado que la causa del art. 86.3 LJS no es cualquier sentencia absolutoria sino únicamente la que se sustenta en que no existió el hecho o no participó el sujeto.

NOTA: entre otras, recuerda sus sentencias de 9-Ab-13 (RV 19/2012), 27-Sp-13 (RV 30/12), 10-Jn-14 (RV 19/2013) y 24-Sp-14 (RV 18/2012) –nº 45 de mi resumen de noviembre de 2014-

44.- STS de 30 de marzo de 2016 (RCUD 2348/2014).- Sra. Virolés

Doctrina: 1) el hecho de que se cuantifique el daño producido por haberse incumplido por Alcampo SA el convenio colectivo de grandes almacenes, solapando el descanso diario entre jornadas con el descanso semanal, por el importe del salario correspondiente a las horas solapadas no significa que se esté reclamando el salario propio de esas horas (en contra de lo sostenido por el TSJ) y, por ello, no enerva el derecho a la indemnización de daños y perjuicios ex art. 1101 CC; 2) en cuanto a su importe, no cabe estar al pretendido principalmente (el importe del salario de esos días, dado que no guarda relación con el perjuicio sufrido) y sí al pedido subsidiariamente y aceptado por la empresa para el caso.

NOTA: en cuanto al punto 1, sigue el criterio de tres SSTS del 14-Ab-14 (RCUD 1665/2013, 1667/2013 y 1668/2013) –recogidas en el nº 31 de mi resumen de junio de 2014 y la primera de ellas citada como sentencia de contraste-

****45.- STS de 1 de abril de 2016 (RC 147/2015).- Sra. Virolés**

Doctrina: confirma: 1) la validez del convenio colectivo de Viriato Seguridad SL para sus centros de Valencia y Murcia por no obstar a ello que lo negociara una comisión híbrida integrada por todos los representantes unitarios de ambos centros (todos menos uno, de USO) y el delegado sindical de USO, dado que lo suscribieron la mayoría de aquéllos; 2) la inaplicabilidad, durante la vigencia del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad, de sus arts. 18 (por fijar jornada anual superior a la de éste), 31 (por establecer menor número de días de vacaciones), 26.b (por contener una mejora de la incapacidad temporal por contingencias comunes inferior a la dispuesta en el estatal), 8, 21, 22, 23 y anexo I (por no contemplar en su estructura salarial conceptos previstos en el convenio estatal, como son los complementos de antigüedad, fin de semana y festivos, residencia en Ceuta y Melilla, Nochebuena, Nochevieja y beneficios), dado que rebasan el ámbito de la prioridad aplicativa del art. 84.2 ET

46.- STS de 1 de abril de 2016 (RCUD 3392/2014).- Sr. Blasco

Doctrina: confirma: 1) que no ha prescrito la acción para reclamar el premio de antigüedad establecido en el V convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos por el hecho de no solicitar su abono a la Junta de Andalucía dentro de los dos meses previstos en la resolución de de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, dado que no es un plazo de prescripción ni podría alterar el año del art. 59 ET, habiéndolo solicitado la demandante dentro del año en que cumplió los 25 años de antigüedad que dan derecho al mismo; 2) que tal circunstancia tampoco eximía a la Junta de Andalucía de su obligación de pago, conforme a lo que acordó con las patronales y sindicatos del sector

47.- STS de 5 de abril de 2016 (RC 43/2015).- Sr. Sempere

Doctrina: confirma que los trabajadores de la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) no tienen derecho a que sus retribuciones del año 2012 se incrementen conforme al IPC previsto en la Ley de Presupuestos General del Estado de ese año, pese a lo dispuesto en el art. 21 del XIII convenio colectivo de Flota de Remolques Marítimos SA, dado que le afecta la congelación salarial contemplada en el art. 22.Dos de dicha Ley, por quedar incluido en su ámbito de aplicación dispuesto en el apartado 1 de ese precepto, a diferencia de lo que sucedió en el año 2010, en el que quedó fuera del ámbito aplicativo de la congelación salarial dispuesta para ese año en su Ley de Presupuestos y determinó el pronunciamiento de signo opuesto de la STS de 19-Nv-12 (RC 264/2011)

****48.- STS de 7 de abril de 2016 (RCUD 2269/2014).- Sala General.- Sr. Blasco.- Votos particulares**

Doctrina: 1) los cambios de contratista, si no llevan aparejado transmisión de sus medios, operando únicamente la subrogación de los contratos de trabajo impuesta por causa convencional (como sucede en el caso de autos, de cambio de contratista de empresa de seguridad, ex art. 14 del convenio colectivo estatal), no constituyen supuesto de sucesión de empresa del art. 44 ET; 2) en consecuencia, la exoneración de responsabilidad en el pago de las deudas de la saliente con los trabajadores subrogados que dicho precepto convencional dispone a favor de la contratista entrante no contraviene la que establece el art. 44.3 ET, por lo que confirma la pronunciada por el TSJ.

NOTA: la sentencia de éste (con voto particular en línea con los que se dictan en ésta) no lo fundaba en esa línea argumental sino en que, asumiendo que se estaba ante un supuesto de sucesión de plantillas, insertable en el art. 44 ET tras su reforma en 2001 para ajustarse a la normativa comunitaria, el alcance de la responsabilidad solidaria de su apartado 3 no se extiende a los casos en que la subrogación convencional genera un supuesto de sucesión de plantilla si, como en el caso de ese convenio colectivo, hay previsión explícita de exclusión de dicha responsabilidad solidaria.

Existen dos votos particulares (uno, del Sr. Luelmo; otro, de la Sra. Segoviana, al que se adhieren tres magistrados más) que defienden la estimación del RCUD interpuesto por FOGASA para lograr la condena solidaria de la entrante, con argumentos esencialmente coincidentes: es un supuesto de sucesión de plantillas generado por el deber de subrogación convencional, al que le resulta de plena aplicación el art. 44 ET, sin excepción alguna de la responsabilidad solidaria del apartado 3, que tiene preferencia aplicativa sobre el art. 14 del convenio, en cuanto la excluya, por su superior jerarquía normativa

Ir a inicio

RESUMEN MENSUAL DE JURISPRUDENCIA SOCIAL (abril 2016)

Ilmo. CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH

Magistrado especialista TSJ Cataluña

I.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

STC 44/2016, de 14 de marzo de 2016
Procedimiento: recurso de amparo
Ponente: Pedro José González-Trevijano Sánchez

Resumen: autonomía universitaria: Alcance del derecho a la autonomía universitaria (art.27.10 CE): No es posible reconocerle a la Universidad recurrente que sus facultades de gestión del concierto con el Instituto Catalán de la Salud, que sí pueden considerarse parte integrante del derecho a la autonomía universitaria de que es titular, puedan condicionar a su vez el régimen de jubilación del cuerpo de funcionarios docentes, puesto que tal régimen legal actúa inevitablemente como límite de la autonomía que hemos reconocido a la recurrente en amparo. No cabe defender que, en aras de garantizar la autonomía universitaria, las universidades puedan modular la edad de jubilación del profesorado adscrito a plazas vinculadas, es decir, puedan ajustar en su interés la aplicación del régimen funcionarial de jubilación forzosa, mediante un instrumento administrativo como es la decisión de desvincular o no una determinada plaza previamente vinculada, una decisión que no está sujeta a ningún elemento reglado y que no está prevista para que las comisiones mixtas modulen el régimen de jubilación aplicable al profesorado, porque este régimen sólo puede venir determinado por la ley

COMPETENCIAS EN DEPENDENCIA

STC 36/2016, de 3 de marzo de 2016
Procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad
Ponente: Santiago Martínez-Vares García

Resumen: Inexistencia de extralimitación competencial del Estado en normas en materia de dependencia contenidas en el RD-Ley 20/2012:
Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Navarra contra los arts. 22.8 y 22.9, disposición transitoria décima, apartado primero de la disposición transitoria duodécima y párrafo tercero de la disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El recurso denuncia que el RD Ley 20/12 se ha extralimitado en sus competencias pues el art. 149.1.1 CE, en el que se funda la intervención estatal en la configuración del sistema de atención a la dependencia, no ampararía los preceptos impugnados, relativos todos ellos a modificaciones en el régimen de las prestaciones de dicho sistema. Por el contrario, se vulnerarían las competencias de la Comunidad Foral en materia de asistencia social del art. 44.17 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del régimen foral de Navarra (LORAFNA). Por otra parte, específicamente a las reglas de la disposición transitoria décima y al apartado primero de la disposición transitoria duodécima, les reprocha la afectación a la autonomía financiera de la Comunidad Foral expresada en el sistema de convenio económico que rige las relaciones con el Estado.
La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación

de dependencia encaja materialmente en el ámbito de la "asistencia social", siendo el art. 149.1.1 CE el título competencial estatal más específico, dada la materia a la que se refiere la cuestión aquí discutida relacionada con el marco normativo a través del cual se van a reconocer derechos subjetivos de contenido prestacional en relación con la atención a la situación de dependencia, y descartando, en consecuencia la aplicación de los arts. 149.1.13 (bases y coordinación general de actividad económica) y 149.1.17 CE (legislación básica y régimen económico de la SS). El recurso ha de resolverse en dicho encuadramiento competencial, derivado del art. 149.1.1 CE en relación con el 44.17 LORAFNA relativo a las competencias de la Comunidad Foral en materia de asistencia social y en dicho marco no se aprecia extralimitación estatal en la competencia.
Reitera doctrina: STC 18/2016, de 4 de febrero, FFJJ 7 y 8, a los cuales debemos atenernos ahora en la resolución de la controversia competencial que aquí se plantea

COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA

STC 54/2016, de 17 de marzo de 2016
Procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad núm. 4217-2012,
Ponente: Fernando Valdés Dal-Ré
Resumen: competencia de la Comunidad autónoma sobre jornada y sustituciones del profesorado.
Al margen de los mecanismos establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, la contribución al logro de los objetivos de déficit y volumen de deuda asignados debe realizarse por los distintos subsectores públicos en el ámbito de los títulos competenciales que les atribuye el bloque de la constitucionalidad. La mera invocación de la finalidad consagrada por el art. 135 CE, no autoriza al Estado, al socaire de la competencia prevista en el art. 149.1.13 CE, a dictar cualesquiera disposiciones transversales afectantes a materias que sean competencia específica de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y la Constitución. Las facultades estatales pueden afectar de manera bien intensa al ámbito de decisión autonómico, siempre que se desvíen del objetivo fijado o lo incumplan, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012. Lo que no cabe es sustituir tales mecanismos preferentes por medidas legales preventivas, con vigencia nacional uniforme, emanadas por el Estado, en materias sobre las que carece de competencia.
Sin entrar a valorar si las medidas sobre jornada y sustituciones del profesorado (arts. 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012) son necesarias, idóneas o adecuadas a la finalidad pretendida, es la Administración educativa foral la competente para la gestión de los recursos humanos a asignar a los centros docentes. En coherencia con ello, la Comunidad Foral, sin desviarse del objetivo de estabilidad que tiene asignado, goza del poder ínsito a su autogobierno para decidir los recursos públicos que destina a esta rama de la enseñanza

HUELGA

STC 45/2016, de 14 de marzo de 2016
Proceso: R. amparo 4679/13
Ponente: Antonio Narváez Rodríguez
Resumen: Huelga: derecho de huelga de trabajadores designados para prestar servicios mínimos.
Desestimación de las peticiones de una trabajadora designada para prestar servicios mínimos cuya pretensión era la de ser relevada de la realización de dichos servicios mínimos una vez comenzadas las jornadas de huelga para las que había sido designada
No procede el amparo solicitado porque al margen de la escasa antelación con que se efectuó la petición de cambio (la víspera de cada una de dichas jornadas de huelga), también aquí puede afirmarse que, en el supuesto que está en la base del

presente proceso —jornadas de huelga intermitente de un día en un ente de las dimensiones del Hospital Universitario Central de Asturias—, resulta evidente que no existía ningún medio que permitiese a la dirección de la entidad conocer de antemano quiénes no iban a sumarse a la huelga en los días para los que se solicitaba el cambio.
La exigencia constitucional de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales requiere que la designación de los trabajadores encargados de su cumplimiento se realice con carácter previo al comienzo de las jornadas de huelga, a fin de asegurar que, durante el desarrollo de éstas, exista un número de trabajadores suficientes que puedan llevar a cabo tales servicios. Cierto es que una solución para alcanzar el óptimo equilibrio entre el derecho de huelga y los intereses de la comunidad sería, como deriva de la STC 123/1990, atribuir "preferencia para la realización de los servicios esenciales a los trabajadores que decidan libremente no sumarse a la huelga convocada". Con todo, la propia STC 123/1990, FJ 3, ya dejaba ver que este criterio no constituía una exigencia en todo caso y que podía depender de ciertas circunstancias como el tipo y duración de la huelga o las propias dimensiones de la empresa, circunstancias que en definitiva posibilitaran constatar la imprescindible condición de que hubieran concurrido medios que permitieran a los sujetos encargados de la designación "conocer de antemano quiénes se iban a sumar o no a la huelga".
El propio respeto al contenido del derecho de huelga dificulta, no obstante, la presencia de este último presupuesto.
No cabe descartar la posibilidad de arbitrar procedimientos mediante los que, en cada huelga, los trabajadores puedan manifestar voluntariamente su disponibilidad para ser designados como personal encargado del mantenimiento de los servicios esenciales, medida esta que facilitaría la aplicación del referido criterio de asignar preferentemente los servicios mínimos a quienes libremente decidan no sumarse a la huelga convocada y, de este modo, tratar de tender al mínimo sacrificio posible del derecho de huelga. Sin embargo, la actual legislación sobre huelga no prevé ningún protocolo de actuación en tal sentido.
En definitiva, el conjunto de premisas indicadas dificulta cuando no impide, la posibilidad de que la dirección de la empresa —o los sujetos encargados de la designación— pueda conocer con antelación la postura de los trabajadores ante la convocatoria de huelga, lo que puede determinar que, antes de su inicio, resulte imposible hacer efectivo el criterio de asignar preferentemente los servicios mínimos a los "no huelguistas". Y ello sucede, tanto en el momento de proceder al nombramiento de los trabajadores designados, como, en su caso, también con posterioridad, a efectos de atender eventuales solicitudes de reasignación..
El derecho a la huelga de los trabajadores designados para prestar servicios mínimos no sólo puede quedar limitado por la exigencia constitucional de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales —que prima sobre aquél—, sino que, además, también ha de conciliarse con el respeto al derecho de huelga de los trabajadores no designados y su consiguiente facultad de sumarse a la misma en cualquier momento de su transcurso

IRRETROACTIVIDAD

STC 46/2016, de 14 de marzo de 2016
Proceso: cuestión de inconstitucionalidad
Ponente: Juan Antonio Xiol-Rios.
Resumen: irretroactividad del art-2 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio. Pérdida sobrevenida del objeto. el abono a los empleados de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, cuya demanda ha dado lugar al planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad, de la parte correspondiente a 44 días de la paga

extraordinaria de diciembre de 2012, determina la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad, pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad"
Esto la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocesal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 6/2010, FJ 2; AATC 945/1985, de 19 de diciembre; 723/1986, de 18 de septiembre, y 485/2005, de 13 de diciembre)", pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad" (STC 83/2015, FJ 3)

STC 47/2016, de 14 de marzo de 2016
proceso: cuestión de inconstitucionalidad.
ponente: Juan José González Rivas
Resumen: irretroactividad del art-2 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio. Pérdida sobrevenida del objeto. el abono a los empleados de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuya demanda ha dado lugar al planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad, de la parte correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, determina la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad, pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad
(STC 83/2015, FJ 3)

STC 52/2016, de 14 de marzo de 2016
proceso: cuestión de inconstitucionalidad.
ponente: Pedro José González-Trevijano Sánchez
Resumen: irretroactividad del art-2 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio. Pérdida sobrevenida del objeto. el abono a los empleados del Servicio Andaluz de Salud , cuya demanda ha dado lugar al planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad, de la parte correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, determina la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad, pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad
(STC 83/2015, FJ 3)

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
STC 58/2016, de 17 de marzo de 2016
Procedimiento: cuestión interna de inconstitucionalidad núm. 5344-2013
Ponente: Andrés Ollero Tassara
Resumen: Tutela judicial efectiva: inconstitucionalidad del régimen de recursos legalmente establecido contra los decretos de los Letrados de la Administración de Justicia en el proceso contencioso-administrativo resolutivos de la reposición, en la medida en que su aplicación puede impedir que las decisiones procesales de aquellos en las que resulte afectado un derecho fundamental (como lo es, en el caso en que

se plantea la cuestión, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en conexión con el derecho a la tutela judicial efectiva) sean revisadas por los Jueces y Tribunales, titulares en exclusiva de la potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE). Se vedaría así que los Jueces y Magistrados, como primeros garantes de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico, dispensen la tutela judicial efectiva sin indefensión que a todos garantiza el art. 24.1 CE y hagan efectiva la subsidiariedad que caracteriza al proceso constitucional de amparo (por todas, SSTC 147/1994, de 12 de mayo, FJ 2; 71/2000, de 13 de marzo, FJ 3; 214/2000, de 18 de septiembre, FJ 3; 13/2005, de 31 de enero, FJ 3, y 150/2011, de 29 de septiembre, FJ 11)
El TC declara la inconstitucionalidad y nulidad del primer párrafo del art. 102 bis.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial

II. TRIBUNAL SUPREMO

ADIF

STS 23/02/2016
ROJ: STS 1312/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1312)
Recurso: 2678/2014 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA
Resumen: ADIF. la comunicación de cese de la relación laboral de contrato de relevo por cumplimiento del término, cuando el contrato había devenido ya indefinido por actos expresos e indubitados de la empresa, con independencia de que se hubiera formalmente formalizado o no un nuevo contrato, es constitutiva de despido improcedente.
Improcedencia del despido porque el contrato de trabajo había devenido en indefinido por voluntad de la empresa expresada en la carta que remitió al trabajador y que fue aceptada por éste, sin que conste que se haya planteado en ningún momento la falsedad del documento, y sin que a ello obste que la empresa siguiera cotizando por el contrato de relevo

ALTADIS

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1755/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1755)
Recurso: 96/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA
Resumen: Altadis: tabaco de fuma: pretensión de que a todos los trabajadores afectados se les abonasen los atrasos por la compensación del "tabaco de fuma" con efectos de 1 de enero de 2006. La pretensión se desestima por el TS, al entender que, aunque es cierto que existen trabajadores a los que la empresa les ha abonado las diferencias reclamadas en periodos anteriores a enero de 2013, tal conducta ha venido motivada por las reclamaciones judiciales de los mismos y acuerdos de conciliación concertados con ellos sobre la materia en un momento anterior, sin que ello implique vulneración del derecho de igualdad de trato, pues existe una justificación objetiva y razonable

COMPLEMENTOS SALARIALES

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1516/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1516)
Recurso: 221/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER.
Resumen: Complementos salariales: cálculo de la paga de beneficios en THYSSENKUPP ELEVADORES, SLU. Hay que excluir los resultados de las sociedades participadas .
La paga de beneficios en la empresa demandada que figura regulada en todos los convenios colectivos de la empresa en los mismos términos es el resultado de la siguiente operación matemática: C= 6,5xB: 100xP. Siendo C= Cantidad Bruta a percibir; B= Beneficios netos auditados y P= Plantilla Total en el ámbito nacional de la empresa

a 30 de septiembre.
La plantilla de la empresa a efectos de cálculo es de 2806 trabajadores, y la cuestión litigiosa se centra en la fijación de la cuantía que supuso el beneficio neto auditado en el ejercicio económico 2012-2013.
La sentencia recurrida, frente a la solicitud de la demandante que estimaba que el beneficio neto auditado ascendía a 111.740.000 Euros, admitió como correcta la postura de la empresa según la que el beneficio neto auditado ascendía a 42.551,507 Euros que resultan de deducir a la cantidad reclamada por la demandante, los dividendos de las sociedades participadas (68.309.870 Euros) y el importe de la variación de provisiones en participadas (878.594 Euros). El TS confirma dicha interpretación, que se basa en que siempre se había efectuado el pago de la misma forma, esto es, excluyendo el efecto procedente de otras sociedades participadas, en uno y otro sentido y en que es la interpretación que mejor se adecúa a una correcta interpretación de los preceptos convencionales en cuestión, atendida la interpretación literal, los actos coetáneos, anteriores y posteriores de los firmantes del convenio, así como la finalidad de la paga en cuestión consistente en hacer participes a los trabajadores de los beneficios de la empresa en la que prestan servicios con exclusión de los dividendos percibidos de sociedades participadas e, igualmente, de los efectos de las plusvalías o minusvalías que se hayan podido generar por transacciones corporativas con dichas sociedades participadas

CONFLICTO COLECTIVO

STS 03/03/2016
ROJ: STS 1263/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1263)
Recurso: 59/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO
Resumen: Conflicto colectivo: no existe conflicto que afecte de manera general e indificsible a un conjunto de trabajadores. Acuerdo empresa-sindicatos de 18 de julio de 2012, específico, singular y concreto para 104 trabajadores, nominativamente identificados en el propio pacto, cuya categoría era la de profesional superior de gestión y administración, a los que se les reconocía a partir de ese momento la categoría de Profesional Superior de Gestión con efectos de 1 de enero de 2008, disponiéndose expresamente que la regularización económica que, en su caso, pudiere derivarse de ese reconocimiento surtiría efectos desde la fecha del acuerdo el 18 de julio de 2012, sin que quepa el reconocimiento de atrasos económicos con anterioridad a esta fecha.
Resulta que 103 de 104 trabajadores han mostrado individualmente su conformidad con este acuerdo, adhiriéndose de forma personal y directa al pacto, lo que evidencia que no estamos ante un conflicto colectivo que afecte genéricamente y de manera indivisible a intereses generales de un grupo de trabajadores, sino, bien al contrario, que no existe en realidad ese supuesto conflicto, que ha quedado definitivamente resuelto con la expresa conformidad de los trabajadores afectados

CONTRATO FIJO-DISCONTINUO

STS 24/02/2016
ROJ: STS 1315/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1315)
Recurso: 2493/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ
Resumen: Contrato fijo-discontinuo: fraude de ley en la contratación temporal: La duración, contenido y secuencia de los sucesivos contratos del aquí demandante nos conducen, en aplicación de la doctrina de la Sala anteriormente transcrita, a resolver que la naturaleza de su relación laboral es la de indefinida, fija discontinua. En efecto, no se ha identificado en el contrato, ni tampoco se ha acreditado, la concurrencia de circunstancias excepcionales u ocasionales que justifiquen la contratación eventual por circunstancias de la producción, es decir la necesidad de trabajo, en principio, imprevisible y fuera de cualquier ciclo de reiteración regular. Por el contrario se

constata una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad; y al establecerse el inicio de la contratación indefinida, fijo discontinuo, en la fecha del primer contrato, el 27 de enero de 2003, esta es la fecha a partir de la cual ha de computarse la antigüedad del demandante
Reitera doctrina: SSTS 14/10/14 RCUD 467/14; 15/10/14 RCUD 164/14; 15/10/14 RCUD 492/14; 07/05/15 RCUD 343/14]

CONVENIO COLECTIVO

STS 18/02/2016
ROJ: STS 1248/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1248)
Recurso: 282/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL
Resumen: Convenio Colectivo: Nulidad: Convenio colectivo de empresa negociado por un delegado de centro en una empresa con varios centros uno con representación unitaria y el resto sin ella.
El convenio impugnado se negoció por un delegado de personal del centro de trabajo de Madrid, cuya representatividad corresponde únicamente al centro de Madrid y no irradia a los demás centros de trabajo, porque los trabajadores de dichos centros no votaron al citado delegado, quien carecía de legitimación para negociar en su nombre"; y es más, aunque se hubiere acreditado que le hubieren dado tal representación los trabajadores de los centros de trabajo sin representación, el resultado sería el mismo, pues tal representación no está prevista en el art. 87.1 del ET . Con la consecuencia de que hemos de compartir la solución de instancia de nulidad del convenio impugnado, puesto que la inexistencia de representantes unitarios de los trabajadores en los centros de trabajo restantes no puede producir el efecto de otorgar legitimación a la representación legal de otro centro de trabajo, vulnerándose el principio de correspondencia que constituye un requisito ineludible e insubsanable

STS 16/03/2016
ROJ: STS 1772/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1772)
Recurso: 165/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN
Resumen: Convenio colectivo: interpretación: se estima que debe entenderse que que el compromiso a compensar la supresión del plus de antigüedad y de asegurar dicha compensación finaliza al cumplir los 65 años de edad, el derecho de los afectados a que el importe se establezca con arreglo a los devengos que correspondan desde el 1 de julio de 2010 hasta la fecha en que se cumpla dicha edad (y no hasta el mes de septiembre anterior al cumplimiento de los 65 años).
Interprestación de los Convenios colectivos: ha de combinar los criterios de orden lógico, gramatical e histórico, junto con el principal de atender a las palabras e intención de los contratantes, si bien, precisamente, por aplicación del art. 1281 CC , las normas de interpretación de los arts. 1282 y ss. CC tienen carácter de subsidiariedad en su aplicación, de forma que cuando la literalidad de las cláusulas de un contrato sean claras, no son de aplicar otras diferentes que las correspondientes al sentido gramatical (por todas, STS/4ª de 7 diciembre 2015 -rec. 16/2015 -).
Las normas objeto de interpretación son: la Disp. Ad. 9ª del XVIII Convenio Colectivo del Canal de Isabel II, suscrito el 30 de abril de 2010 (BOE 10 agosto 2010), que, como se recoge en el hecho probado Segundo de la sentencia recurrida, establecía: " Con efectos del día 1 de julio de 2010, el complemento personal de antigüedad queda suprimido. El importe que ya se tenga reconocido en concepto de complemento personal de antigüedad, y que se viene percibiendo, más el que corresponde al periodo comprendido entre la fecha del comienzo del devengo del nuevo trienio y el día 30 de junio de 2010 quedara consolidado con dicho carácter de complemento personal" .
En fecha 30 de abril de 2010 las partes negociadoras adquirieron, además, los

compromisos siguientes: a) que las compensaciones se formalizarían mediante una póliza de seguro (hechos probados Cuarto y Sexto); b) que la compensación individual se compondría de " una cantidad equivalente a la que correspondería percibir, a partir de 1 de julio de 2010, si la actual expectativa de derecho, revalorizada en 1,2 por ciento anual, hubiese permanecido en el tiempo y el trabajador permaneciera en alta en la empresa " (hecho probado Sexto); y c) que " El cobro de la compensación por antigüedad se producirá en un solo pago anual, en el mes de septiembre, a partir del año 2013, por el importe correspondiente a cada año " (hecho probado Sexto).
Las obligaciones de la aseguradora no son en este caso plenamente coincidentes con las que sí correspondían a la parte empleadora, pues la póliza limitó la cobertura del aseguramiento a la fecha de cumplimiento de los 65 años de edad y, además, solamente cubría las cantidades devengadas hasta el año anterior, salvo para los trabajadores que cumplieran años a partir del 1 de septiembre, para quienes sí se aseguraba el importe íntegro del complemento devengado en la anualidad en que alcancen los 65 años.
Por ello, no es posible extender la obligación íntegra asumida por la empresa a quien se subrogaba por vía del aseguramiento, quedando ceñido este último a los términos estrictos de lo asegurado

STS 01/04/2016
ROJ: STS 1771/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1771)
Recurso: 147/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL
Resumen: Convenio colectivo: Legitimación: la legitimación corresponde inicialmente a la representación unitaria de los trabajadores, pero que ésta se cede a las secciones sindicales cuando éstas lo acuerden así; y que el acuerdo ha de ser adoptado por la sección o secciones sindicales y no puede sustituirse por la mera presencia de un delegado sindical por su propia decisión, sin previamente obtener para ello el acuerdo de su sección. No constando el acuerdo de las secciones sindicales, la competencia negocial corresponde a los representantes legales de los trabajadores, que son quienes en este caso han suscrito el convenio por mayoría suficiente, sin que la presencia del delegado sindical de USO en la mesa negociadora altere dicha realidad, ni resulte decisiva para la formación de la mayoría o el desarrollo de la negociación, por lo cual no se le puede dar la relevancia necesaria para producir la nulidad del convenio impugnado.
Prioridad aplicativa del convenio de empresa sobre el de sector: interpretación: contraponiendo las normas del convenio de empresa con el sectorial, "no se deduce en ningún caso la nulidad de uno u otro, sino que habrá de determinarse la prioridad aplicativa, siguiendo los criterios legales y convencionales, para seleccionar en cada materia la norma aplicable".
Así, el llamado "espigueo", no cabe duda que es la técnica correcta para determinar la prioridad aplicativa de cada concreto punto de regulación, como opera la sentencia recurrida, dándose la circunstancia de que en las materias enumeradas en el art. 84.2 ET , la prioridad aplicativa se produce aunque la norma no sea más favorable, puesto que no rige la norma más favorable (ni global ni particularmente), sino la determinada por la Ley para cada concreta materia.
Una vez así determinado para cada concreto punto de cada regulación cuál es aplicable, tal situación perdurará en tanto sigan vigentes simultáneamente ambos convenios, puesto que finalizada la vigencia de uno u otro el que reste vigente ocupará el completo ámbito aplicativo y pasará a ser el único convenio de aplicación. De ahí que no quepa declarar la nulidad pedida, sino, en su caso, la falta de aplicabilidad del convenio de empresa en los concretos puntos en litigio.
No obstante ello, como señala la sentencia recurrida y conforme con el informe del Ministerio Fiscal, ha de señalarse que, como prevé expresamente el convenio sectorial,

el convenio de empresa tiene prioridad aplicativa en todo tipo de materias, aunque no estén relacionadas en el artículo 84.2 de la norma legal, si la regulación del convenio de empresa es más favorable para el concreto punto de que se trate, si bien ello no sucede en ninguno de los supuestos en el caso cuestionados

STS 05/04/2016
ROJ: STS 1764/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1764)
Recurso: 43/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Convenio Colectivo: primacía de la ley. :trabajadores de SASEMAR. el derecho a percibir el aumento del 2'4% de la tabla salarial conforme al IPC real devengado en el año 2011 y rechaza las demás pretensiones. Sus núcleos argumentales básicos son los siguientes:

a) La reclamación del abono del incremento del IPC de 2011 en un 2,4% y con efectos en las tablas salariales de ese año, no se puede considerar prescrita porque no ha existido un plazo superior al año de inactividad.

b) Las Leyes de Presupuestos para 2012 y 2013 contienen reglas sobre congelación salarial que se imponen a todos los convenios, con arreglo a reiterada jurisprudencia.

c) Lo resuelto para el año 2010 mediante STS 19 noviembre 2012 no es propiamente un precedente ya que para tal año no existía la misma limitación retributiva que para los posteriores

Doctrina sobre la subordinación del convenio a la ley:

La solución al problema en cuestión viene exigida por el principio de jerarquía normativa. Cuestiones similares a la presente vienen siendo resueltas por nuestra doctrina desde tiempo atrás y siempre en el mismo sentido que acabamos de exponer. Como mera ilustración basta recordar lo que sigue.

A) La STS de 9 de diciembre de 1995 (recurso 532/1995) declaró que el carácter normativo del convenio colectivo deriva de su sometimiento a las normas de rango superior, dentro del cuadro de las fuentes del Derecho, de suerte que la norma paccionada ha de someterse al derecho necesario establecido por la ley, de rango superior en la jerarquía normativa.

B) La STS 16 febrero 1999 (rec. 3808/1997) ya contenía una síntesis de los argumentos que son adecuados para la resolución del problema y que concuerdan con los acogidos por la Audiencia Nacional en su sentencia:

Sobre la línea delimitadora ley-convenio colectivo y la primacía de la Ley sobre el convenio colectivo, la jurisprudencia constitucional ha afirmado que "el Convenio Colectivo, en cuanto tiene valor normativo y se inscribe en el sistema de fuentes, ha de someterse a las normas de mayor rango jerárquico y ha de respetar el cuadro de derechos fundamentales acogidos en nuestra Constitución" (STC 177/1998). Por su parte, la jurisprudencia social ha establecido, entre otros extremos, que las leyes presupuestarias estatales o las de las Comunidades Autónomas pueden imponer límites máximos al incremento de las retribuciones del personal laboral al servicio de las respectivas Administraciones Públicas (entre otras, SSTS/IV 7-IV-1995 -recurso 3263/1994 , 8-VI-1995 -recurso 3504/1994 , 2-X-1995 -recurso 115/1995 , 24-XI-1995 -recurso 3742/1994 , 9-XII- 1995 -recurso 532/1995 , 20-X-1997 -recurso 350/1997 , 10-II-1998 -recurso 2750/1997 , 25-III-1998 - recurso 3823/1997 , en análogo sentido SSTC 63/1986 y 96/1990), que lo acordado en los Convenios Colectivos puede ser modificado por el legislador siempre y cuando la modificación no tenga tal entidad que afecte al contenido esencial del derecho a la negociación colectiva (STS/IV 8- VI-1995 -recurso 3066/1995), proclamando "la primacía de la ley en aquellos extremos que tienen carácter inderogable, inalterable e indisponible" y que "en aras del principio de legalidad consagrado en el art. 9 CE , las normas promulgadas por el Estado, con carácter de derecho necesario, penetran, por imperio de la ley, en la norma paccionada ya creada" (STS/IV 9-III-1992 y 4-V-1994 - recurso 3311/1993)

DESEMPLEO

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1251/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1251)
Recurso: 1006/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ
Resumen: Desempleo: subsidio: Salida no autorizada de territorio nacional inferior a 90 días. Supuesto de prestación suspendida (Supuesto anterior a vigencia RDL 11/2013): la segunda salida del actor del territorio nacional en el año 2010 (desde el día 3 hasta el 20 de septiembre), esto es, la que dio lugar a la extinción de la prestación (otra salida anterior, entre el 18 de julio y el 1 de agosto del mismo año, obtuvo la pertinente autorización: h. p. 1º), al no superaron los noventa días, conduce a incluir el supuesto entre los de "prestación suspendida", precisamente, por ser inferior a dicho período aunque no hubiera habido comunicación previa al SPEE
Reitera doctrina: STS 21-4-2015

STS 22/02/2016
ROJ: STS 1355/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1355)
Recurso: 994/2014 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN
Resumen: Desempleo: sanción de extinción de subsidio mayores 52 años por no comunicar el ingreso derivado del rescate de un fondo de inversión por valor de 2.730,72 euros: (arts.25.3 y 47.1b) LISOS)
Circunstancias del caso:
a) que el rescate es de un fondo de inversión y se produce de una sola vez en el mes de noviembre de 2008;
b) que dicho rescate asciende a la cantidad de 2.730,72 €;
c) que no se participó en el momento de producirse a la entidad gestora, aunque aparece más tarde, según el hecho tercero de la sentencia de instancia, en una declaración anual de rentas de dicha demandante presentada ante el INEM el 9 de diciembre de 2009 acompañando su declaración del IRPF correspondiente a 2008;
d) que lo instruído en vía administrativa no es un expediente ordinario de reintegro prestacional sino sancionatorio.
En lo que el art.25.3 LISOS pone el acento es, en realidad, en la falta de comunicación del hecho de haberse producido una situación determinante de suspensión del derecho o de haberse dejado de reunir los requisitos para su percepción, comunicación que, por otra parte, ha de cursarse, según la norma, sin más demora, o lo que es lo mismo, "en el momento" en que se produzcan tales situaciones, independientemente de que las mismas extiendan sus efectos a un mayor o menor período de tiempo, no dejando margen los términos normativos empleados a una hermenéutica más o menos flexibilizadora de los mismos.
En aplicación del art 47.1.b) de la LISOS , la sanción aplicable a la infracción cometida es la de extinción de la prestación,
Reitera doctrina: STS 13 de mayo de 2015 (rcud 2785/2014), que aunque relativa al trabajo desarrollado mientras se está en el disfrute del subsidio por desempleo, tiene de común la falta de comunicación de dicha circunstancia al SPE
Voto particular: D. Luis Fernando de Castro Fernandez y D. Antonio V. Sempere Navarro
Voto particular Doña Maria Luisa Segoviano Astaburuaga en la sentencia dictada en el recurso 994/2014, al que se adhieren los Excmos. Sres. Magistrados D. Fernando Salinas Molina, Doña Rosa Maria Viroles Piñol, Doña Maria Lourdes Arastey Sahun y D. Jordi Agusti Julia

STS 14/03/2016
ROJ: STS 1539/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1539)
Recurso: 712/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ
Resumen: Desempleo: Ausencias en el extranjero del beneficiario del subsidio inferiores

a 90 días. Prestación suspendida. Los hechos que motivaron la actuación del SPEE tuvieron lugar antes de la entrada en vigor del RDL 11/2013, en vigor desde el 4 de agosto de 2.013, cuyo artículo sexto modifica de manera relevante para estos supuestos los artículos 212 y 213 LGSS . Se aplica la doctrina anterior que comporta que no resulta ajustada a derecho la sanción impuesta por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) de pérdida del subsidio por desempleo como consecuencia del incumplimiento de la obligación de comunicar su salida fuera del territorio español durante más de 15 días, declaró extinguida la prestación reconocida y la percepción indebida de la misma por un importe de 6.787,60 euros, desde el 17 de mayo de 2.011 al 30 de noviembre de 2.012.
Reitera doctrina: STS (Pleno) de 21 de abril de 2.015 (recurso 3266/2013)

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1758/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1758)
Recurso: 1360/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO.
Resumen: Desempleo: modo en que ha de calcularse la cuantía de la prestación por desempleo cuando ha mediado trabajo a tiempo parcial. En concreto, lo que se discute es el modo de determinar el importe de los topes mínimos y máximos-. La redacción del artículo 211.3 derivada del RDL 20/2012 no es aplicable al caso enjuiciado.
Para determinar el porcentaje de parcialidad aplicable a la prestación máxima y mínima de desempleo de la actora, debió atenderse al total de actividad que desempeñó durante los seis años anteriores a la situación legal de desempleo surgida el 18 de enero de 2012, toda vez que no se discute el derecho al reconocimiento de la prestación, pese a constatarse que había abandonado voluntariamente el anterior empleo a tiempo completo que vino desempeñando desde enero de 2006 hasta diciembre de 2011, a lo que la sala debe aquietarse.
Reiteramos, que esta interpretación: "no resultará invocable cuando haya de aplicarse el texto derivado del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio; conforme al mismo el cálculo se realiza en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período. Tal aclaración, sin embargo, no puede entenderse ni aplicable al presente caso (por razones cronológicas) ni positivación de criterio jurisprudencial, puesto que nuestra doctrina caminaba en sentido distinto.
Reitera doctrina: STS 20 de mayo de 2015 (rec.- 2382/2014), STS de 20 de diciembre de 2002 (rec.- 2859/2001)

STS 14/03/2016
ROJ: STS 1579/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1579)
Recurso: 424/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ
Resumen: Desempleo parcial de funcionaria interina: tiene derecho al desempleo parcial una funcionaria interina a tiempo completo que presta servicios en la Generalidad Valenciana, Dirección General de Recursos Económicos, que vio reducida su jornada a 25 horas semanales y correlativamente su salario en un porcentaje del 33%, con efectos de 1 de marzo de 2.013 y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto- Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell.
La actora está incluida en la protección por desempleo, al encontrarse ligada a la Administración Pública por una relación funcionarial de carácter interino, habiendo cotizado al Régimen General por la prestación de desempleo (STS 27-7-2015, R. 2881/14)

DESPIDO COLECTIVO

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1230/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1230)

Sentencia: 219/2016 | Recurso: 2507/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Despido colectivo: Caso Bankia: Suficiencia de las cartas de despido individual derivadas de un despido colectivo. Innecesariedad de que consten los criterios de selección de los afectados y su aplicación al despido individual concreto. En general: la remisión que actualmente hace el art. 51.4 hace al art. 53.1 -ambos ET - para concretar las formalidades de la comunicación individual de la decisión extintiva, implica la consecuencia de que -en principio- deba afirmarse que la carta notificando el despido individual en los PDC ha de revestir -en general- las mismas formalidades que la comunicación del despido objetivo, precisamente porque la remisión se hace sin precisión singular alguna

1.- Transcendencia -en la expresión de la «causa»- del proceso negociador.- Se atempera el formalismo de la comunicación de la causa en los despidos objetivos en relación a los colectivos.

La existencia de negociaciones previas, su preceptivo contenido y la calidad de los sujetos intervinientes, determinan (..) que entre las decisiones extintivas del despido objetivo y del colectivo medie una decisiva diferencia: el proceso negociador- que por fuerza ha de tener reflejo en las exigencias de su comunicación formal.

a).- El despido objetivo se lleva a cabo por decisión unilateral del empresario y sin control previo sobre la concurrencia de las causas en que se basa, de manera que la revisión de su procedencia únicamente puede hacerse -se hace- en el proceso judicial que inste el trabajador impugnando la decisión extintiva. Y esta unilateralidad en la gestación decisoria justifica que «para hacer posible la adecuada y correcta defensa jurídica de la pretensión impugnatoria del trabajador en ese proceso judicial, la Ley imponga como obligación esencial para la validez del despido objetivo que el empresario le comunique por escrito ese despido con expresión de sus causas» (SSTS 20/10/05 -rcud 4153/04 -; y 12/05/15 -rcud 1731/14 -), y que esa enunciación de la causa deba acompañarse de datos objetivos que excluyan toda posibilidad de indefensión para el trabajador que impugna la extinción de su contrato.

b).- Muy diversamente, desde el momento en que el PDC requiere una previa negociación con los representantes de los trabajadores, aquella necesidad de formal comunicación de la causa al trabajador afectado queda atemperada precisamente por la existencia de la propia negociación, hasta el punto de que se deba «conectar lo acaecido en el periodo colectivo con la comunicación individualizada, [rebajando las exigencias interpretativas que valen para los casos de extinciones objetivas individuales o plurales]», de manera que «... en todo caso... el contenido de la carta de despido puede ser suficiente si se contextualiza» (STS SG 23/09/14 -rco 231/13 -, FJ 6.C); y que de esta manera haya de admitirse la suficiencia de la comunicación extintiva efectuada a los trabajadores, cuando la misma refiere el acuerdo alcanzado con sus representantes legales en el marco de un ERE, del que aquellos informan al colectivo social (STS 02/06/14 -rcud 2534/13 -)

2.- Innecesaria reproducción -en la comunicación- de los criterios de selección.- Siendo ello así, parece razonable entender que en la comunicación individual del despido colectivo no es necesaria la reproducción de los criterios de selección fijados o acordados durante las negociaciones.

Razones:

1) Porque tal requisito no se contempla en el art.53.1 y 54.1 ET y en el art.122 LRJS

2) Porque es un formalismo enervante, dado que los trabajadores actúan bajo representación y es razonable suponer que se han conocido materialmente por ellos en el curso de las negociaciones, en tanto que la decisión extintiva de la empresa se ha adoptado con activa intervención e incluso acuerdo de la representación -legal o sindical- de los trabajadores, que obligadamente han de informarles de las gestiones y

sus resultados [art. 64.7.e) ET]
3) Porque no resultaría en absoluto razonable pretender que en cada comunicación individual del cese se hagan constar -de manera expresa y pormenorizada- los prolijos criterios de selección que normalmente han de utilizarse en los PDC que afecten -como es el caso- a grandes empresas y numerosos afectados, dándole así a la indicada carta de despido una extensión tan desmesurada como -por lo dicho- innecesaria.
3) Innecesariedad de que se lleve a cabo la justificación individualizada del cese que se comunica, con detallada referencia a la singular aplicación de los criterios de selección utilizados en el PDC de que se trate
NUEVA DOCTRINA RESUMIDA:
a).- La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación -exclusivamente- la expresión de la concreta «causa motivadora» del despido [económica, técnica o productiva], en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado a los que más arriba nos hemos referido [precedente apartado «1.a)» de este mismo FJ], proporcionando -como indicamos- detalles que permitan al trabajador tener un conocimiento claro e inequívoco de los hechos generadores de su despido; y ello -además- en el marco de una posible contextualización de las previas negociaciones colectivas, que puedan proporcionar el acceso a elementos fácticos que complementen los términos de la comunicación escrita [vid. apartado 1.b) de este mismo FJ]. Y
b).- Los criterios de selección y su concreta aplicación al trabajador individualmente considerado, solamente han de pasar al primer plano de documentación para el supuesto de que se cuestionen en oportuna demanda -por los afectados- los propios criterios de selección y/o su específica aplicación a los singulares trabajadores; demanda que bien pudiera ser preparada o precedida de aquellas medidas -diligencias preliminares; actos preparatorios; solicitud de aportación de documental- que autoriza la Ley y que permiten al trabajador la adecuada defensa de sus derechos e interese legítimos [nos remitimos a los ya citados arts. 76 y 77 LRJS ; y art. 256 LECiv].
VOTO PARTICULAR: Fernando Salinas Molina, DOÑA María Luisa Segoviano Astaburuaga, DOÑA Rosa María Virolés Piñol Y DON Jordi Agustí Juliá

STS 17/03/2016
ROJ: STS 1540/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1540)
Recurso: 226/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA.
Resumen: Despido colectivo. el recurrente, conforme con la sentencia impugnada en el extremo que se refiere a la declaración de nulidad de los despidos efectuados por Lebriplak SA, interesa que se revoque la misma en lo que se refiere a la exclusión del despido colectivo de los ocho despidos efectuados paralelamente por la empresa Hermanos Ruiz Dorantes, pertenecientes al mismo grupo laboral declarando, en consecuencia, la nulidad del despido impugnado, con inclusión de los efectuados por la empresa Hermanos Ruiz Dorantes, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración. El TS desestima dicha pretensión porque la declaración de nulidad de los despidos "tan solo puede alcanzar al despido colectivo que aquí se impugnó, que fue el instado por la empresa Lebriplak SA, sin posibilidad de afectación a los despidos realizados por Hermanos Ruiz Dorantes SL"
Legitimación activa: la legitimación para impugnar los despidos colectivos de la "comisión ad hoc" y de la "comisión híbrida" se ha admitido en supuestos en los que no existía representación legal ni sindical para impugnar el despido colectivo.
Tal circunstancia, sin embargo, no concurre en el supuesto ahora examinado en el que hay representación sindical - el delegado sindical de la CNT en el Grupo de Empresas Hermanos Ruiz Dorantes- cuya implantación suficiente en el ámbito del conflicto ha

sido declarada por la sentencia de instancia, y representación legal -el delegado de personal de la empresa Lebriplak SA- por lo que estos eran los sujetos legitimados para impugnar el despido colectivo de la empresa Lebriplak SA, careciendo de legitimación para efectuar dicha impugnación los dos miembros de la comisión negociadora, D Luciano y D. Romeo

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1752/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1752)
Recurso: 3788/2014 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER
Resumen: Despido colectivo: suficiencia carta despido Bankia. -
a).- La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación -exclusivamente- la expresión de la concreta «causa motivadora» del despido [económica, técnica o productiva], en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado a los que más arriba nos hemos referido [precedente apartado «1.a)» de este mismo FJ], proporcionando -como indicamos- detalles que permitan al trabajador tener un conocimiento claro e inequívoco de los hechos generadores de su despido; y ello -además- en el marco de una posible contextualización de las previas negociaciones colectivas, que puedan proporcionar el acceso a elementos fácticos que complementen los términos de la comunicación escrita [vid. apartado 1.b) de este mismo FJ]. Y
b).- Los criterios de selección y su concreta aplicación al trabajador individualmente considerado, solamente han de pasar al primer plano de documentación para el supuesto de que se cuestionen en oportuna demanda -por los afectados- los propios criterios de selección y/o su específica aplicación a los singulares trabajadores; demanda que bien pudiera ser preparada o precedida de aquellas medidas -diligencias preliminares; actos preparatorios; solicitud de aportación de documental- que autoriza la Ley y que permiten al trabajador la adecuada defensa de sus derechos e interese legítimos [nos remitimos a los ya citados arts. 76 y 77 LRJS ; y art. 256 LECiv]"
Reitera doctrina: STS 15/03/2016- Rec. 219/2016.

STS 04/04/2016
ROJ: STS 1750/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1750)
Recurso: 2600/2014 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Despido colectivo: nulidad por no seguir el procedimiento del art.51.1 ET. : trabajadora indefinida no fija de la Xunta de Galicia, que le extingue el contrato por amortización de la plaza, siendo que el número de afectados por la amortización de 178 personas la respuesta a la reclamación actora deberá ser la misma con la que se ha favorecido supuestos análogos-.-
c) La amortización de la plaza por nueva RPT -permitida por el art. 74 EBEP -, no puede suponer la automática extinción del contrato de interinidad, pues no está prevista como tal, sino que requiere seguir previamente los trámites de los arts. 51 y 52 ET , aplicables al personal laboral de las Administraciones Públicas [arts. 7 y 11 EBEP], y en los que la nueva RPT ha de tener indudable valor probatorio para acreditar la concurrencia de la correspondiente causa extintiva.
d) La doctrina es aplicable igualmente a los trabajadores indefinidos no fijos, cuya extinción contractual está igualmente sujeta a la cobertura de la plaza y -en su caso- a la amortización
Reitera doctrina: STS 24 de julio de 2014 (R.C.U.D. 217/2013), STS 7 de julio de 2015 (R.C.U.D. 2598/2014), cuyo fundamento de derecho tercero reitera idéntico criterio: "TERCERO.- Razonamiento sobre la desestimación del recurso

ERROR JUDICIAL

STS 10/03/2016
ROJ: STS 1518/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1518)

Recurso: 1/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ
Resumen: Error judicial: desestimación por falta de agotamiento de los recursos previso. La interposición fuera de plazo del recurso de suplicación, que solo se debió a la propia estrategia procesal de la parte desconocedora de las normas esenciales del procedimiento, pues nunca podría ser causa de suspensión del trámite de suplicación la interposición de una querella (absolutamente infundada, como evidencia su desestimación y archivo por Auto de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de 16-7-2013) contra la titular del Juzgado sentenciador, que únicamente podría haber dado lugar, en su caso, a su abstención o recusación antes de que recayera la resolución del litigio (art. 219 LOPJ), máxime cuando el órgano encargado por la ley (art. 7.c y 190 LRJS) de resolver ese recurso es por completo distinto de aquél que resolvió en instancia, equivale a la ausencia de agotamiento del propio recurso y, por tanto, constituye causa más que suficiente de desestimación de la presente demanda

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

STS 24/02/2016
ROJ: STS 1313/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1313)
Recurso: 2920/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA
Resumen: Extinción del contrato por voluntad del trabajador: interrupción justificada de la prestación de servicios porque hacía ya más de seis meses que no se percibía ningún tipo de retribución, lo que indudablemente habría de afectar no solo a la propia dignidad del trabajador, sino además a su propia subsistencia y a la de las personas que de él dependieran
1) Mantenimiento de la relación laboral hasta la firmeza de la sentencia que estime como causa justa para extinguir a instancia del trabajador la relación laboral y las posibles excepciones a tal mantenimiento para poder ejercitar la acción extintiva, con las derivadas consecuencias: casos en los que se justifique que la conducta empresarial perjudica la dignidad o la integridad física o moral de trabajador, pueda comportar una posible vulneración de sus demás derechos fundamentales o libertades públicas o posibles consecuencias de tal gravedad que pudieran hacer inexigible la continuidad de la prestación en su forma anterior
- Cuando el trabajador que ejercita la acción de extinción del contrato de trabajo a su instancia con fundamento en el art. 50 ET , sin solicitar al órgano judicial las medidas cautelares ex art. 79.3 en relación con el art. 180.4 LRJS , decide voluntariamente cesar en la prestación de servicios al tiempo que se ejercita la acción, la consecuencia es que asume los riesgos derivados de que la sentencia sea desestimatoria o de que interprete que no existía justa causa para que dejara de prestar servicios en favor del empleador
- Cuando el trabajador que ejercita la acción de extinción del contrato de trabajo ex art. 50 ET , opta por solicitar al órgano judicial las medidas cautelares ex art. 79.3 en relación con el art. 180.4 LRJS , de justificarse la concurrencia de los presupuestos para ello y adoptarse tales medidas por el órgano judicial, mientras subsistan tales medidas, -- las que incluso puede adoptarse en concurrencia con la ejecución provisional (arg. ex arts. 303.3 y 304.2 LRJS) --, la relación laboral se considerará subsistente durante la vigencia de éstas y hasta que, en su caso, recaiga sentencia firme, con la derivada incidencia en la fecha de extinción de la relación laboral y en los salarios a abonar..
Reitera doctrina: SSTS/IV 20-julio-2012 (rcud 1601/2011 , Pleno), 28-octubre-2015 (rcud 2621/2014) y 3-febrero-2016 (rcud 3198/2014) con los arts. 79.7 , 303.3 y 304.2 LRJS ,
2) Determinación de la gravedad del incumplimiento empresarial para configurarlo como causa justa extintiva a instancia del trabajador en el supuesto de " falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado " (art. 50.1.b ET).
a) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) ET la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2) para que prospere la causa

resolutoria basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses (TS 25-9-1995; rcud 756/1995) "", añadiendo que " En el caso examinado, puede concluirse con la sentencia recurrida que: los pagos ulteriores empresariales no pueden dejar sin efecto el dato objetivo de la existencia de un incumplimiento empresarial grave, constatado por la existencia de un retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución superando con exceso el retraso los tres meses

GARANTÍA DE INDEMNIDAD

STS 18/03/2016
ROJ: STS 1549/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1549)
Sentencia: 236/2016 | Recurso: 1447/2014 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA
Resumen: Garantía de indemnidad: Vulneración existente: a) El demandante fue contratado en virtud de autorización del D.G. de RRHH de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para desarrollar funciones de profesor de cantaor flamenco en el Conservatorio de Danza de la Comunidad de Madrid, suscribiendo contrato administrativo de prestación de servicios en los siguientes períodos: del 1-10-05 al 30-9-06; del 1-10-06 al 30-9-07; del 1-10-07 al 30-9-08; del 1-10-08 al 30-9-09; del 1-10-09 al 30-6-10; y del 1-10-11 al 30-6-11; b) El 30-6-11 se dio por extinguido el contrato administrativo por parte de la entidad demandada, habiéndose formulado demanda de despido que culminó en sentencia estimatoria del Juzgado de lo Social de 6-10- 10 que declara la laboralidad de la relación y la improcedencia del despido. sentencia que ganó firmeza; c) El 30-6-11 la demandada dio por extinguido de nuevo el contrato administrativo del actor, quien interpone acción y presenta reclamación previa. En sentencia del Juzgado de lo Social se declara la improcedencia del despido con los efectos legales prevenidos; la sentencia alcanzó firmeza; y, d) El día 5 de septiembre de 2011 el actor suscribe nuevo contrato temporal de profesor especialista en régimen de derecho administrativo para prestar servicios como profesor cantaor flamenco en el Conservatorio de Danza, hasta el 30-12-12. El 20 de junio el trabajador remitió burofax indicando que si se procedía a extinguir su relación laboral el 1-7-12 la extinción sería nula o improcedente. El 1 de julio de 2012 el Conservatorio de Danza le da de baja en la Seguridad Social. El demandante no ha vuelto a ser contratado

HUELGA

STS 18/03/2016
ROJ: STS 1775/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1775)
Recurso: 78/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN
Resumen: Huelga: vulneración. Esquirolaje interno. Existencia: la sustitución interna de trabajadores huelguistas, esto es, la que se lleva a cabo mediante trabajadores que se encuentran vinculados a la empresa al tiempo de la comunicación de la huelga, puede constituir un ejercicio abusivo de las facultades directivas empresariales. Así ocurrirá cuando, sea de forma intencional, o sea de forma objetiva, dicha sustitución produzca un vaciamiento del contenido del derecho de huelga, o una desactivación o aminoración de la presión asociada a su ejercicio" (STC 33/2011, 123/92)
En el caso concreto, se ha producido un incorrecto entendimiento por parte de la empresa demandada-recurrente de que incluso durante la huelga podía adoptar medidas de movilidad no sustanciales "con objeto de que la ausencia de los trabajadores huelguistas no impida el funcionamiento de las oficinas bancarias, resultando así en una política de empresa vulneradora del derecho de huelga y que se manifestó en diversos lugares del territorio español durante los días de desarrollo de la huelga convocada".
Indemnización: 5000 euros la STS de 25/1/2010 (rc 40/2009) afirma que " conforme a

nuestra doctrina (STS de 16 de marzo de 1998 (rec. 1884/97) y 12 de diciembre de 2005 (rec. 59/05) el órgano jurisdiccional, atendidas las circunstancias del caso, fijará el importe de la indemnización a su prudente arbitrio, sin que su decisión pueda ser revisada por el Tribunal que conozca del recurso, salvo que sea desproporcionada o irrazonable". Evidentemente, es ésta una materia (daños morales) en cuya cuantificación no es posible sustituir, en principio, el cálculo que se efectúe en la instancia, dada la antedicha libertad de criterio que lo preside, únicamente atemperada por la necesidad de que se aprecie la indispensable correlación de valores entre el derecho conculcado y sus consecuencias negativas, no cabiendo, en todo caso, una apreciación automática del daño moral derivada de la simple existencia de una vulneración del derecho fundamental invocado

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

STS 29/03/2016
ROJ: STS 1753/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1753)
Recurso: 3756/2014 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Incapacidad permanente parcial: la acción protectora del RETA no se extiende a la incapacidad permanente parcial por contingencias comunes. El TS recuerda que" el art. 27 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto , por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, prescribe lo siguiente: "1. La acción protectora de este Régimen Especial comprenderá: a) Prestaciones por invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez [...]". Por su parte el art. 36.1 dispone que "estará protegida por este Régimen Especial de la Seguridad Social la situación de invalidez permanente, cualquiera que fuera su causa, en sus grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez". Y advierte que "Los textos transcritos de los precitados arts. 27.1.a) y 36.1 del Decreto 2530/1970 son respectivamente reiterados en sus mismos términos por los arts. 56.1.a) y 74.1 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos " (STS de 28 de febrero de 2007 -rcud. 3219/05 -)
Por otra parte, la aplicación de dichas normas " no resulta impedida ni afectada por ninguna norma ni disposición posterior. Concretamente no la afectan ni la disposición adicional 34ª LGSS , sobre extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RETA, disposición agregada por el art. 40.4 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales , Administrativas y de Orden Social, ni los arts. 4 y concordantes del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre , que regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores del RETA y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta propia. Basta señalar, respecto de estas últimas disposiciones, (...) que se refieren a la acción protectora por contingencias profesionales, en tanto que la incapacidad apreciada en el caso de autos deriva de enfermedad común"

IRRECTROACTIVIDAD

STS 01/02/2016
ROJ: STS 1262/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1262)
Recurso: 215/2014 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral de la Fundación Deporte Gallego a la parte proporcional de paga extra de 2012 devengada antes del 15 de julio-
Supresión de paga extra por el RD-Ley 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de

las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/2012, entendemos que la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada el 15 de julio ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por el RDL 20/2012

STS 01/03/2016
ROJ: STS 1253/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1253)
Recurso: 85/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral del Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS) a la parte proporcional de paga extra de 2012 devengada antes del 15 de julio-

Supresión de paga extra por el RD-Ley 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/2012, entendemos que la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada el 15 de julio ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por el RDL 20/2012

STS 03/03/2016
ROJ: STS 1258/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1258)
Recurso: 294/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral del XUNTA DE GALICIA (CONSORCIO GALEGO DE SERVIZOS DE IGUALDADE E BENESTAR)) a la parte proporcional de paga extra devengada en periodo 01-01-2013 a 28-02-2013, con anterioridad a entrada en vigor Ley Parlamento Galicia 2/2013

Supresión de paga extra por la Ley 2/2013. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en la Ley 2/2013, la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2013 ya devengada a la entrada en vigor de la citada norma ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por la citada norma

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1246/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1246)
Recurso: 269/2014 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ

Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral del Servicio Gallego de Salud y Fundación Pública Centro de Transfusiones de Galicia a la parte proporcional de paga extra devengada en periodo anterior a 15 julio 2012, con anterioridad a entrada en vigor del RDL 20/2012

Supresión de paga extra por la RDL 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/12 la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada a la entrada en vigor de la citada norma ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por la citada norma

STS 04/03/2016

ROJ: STS 1314/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1314)
Recurso: 11/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO
Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral del Galicia Xertur a la parte proporcional de paga extra devengada en periodo anterior a a la vigencia de la Ley autonómica 2/2013 de 27 de febrero (enero y febrero de 2013 Supresión de paga extra por la Ley 2/2013. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en la ley la parte de la paga extraordinaria ya devengada a la entrada en vigor de la citada norma ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por la citada norma

STS 04/03/2016
ROJ: STS 1521/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1521)
Recurso: 112/2014 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN
Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral del SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD a la parte proporcional de paga extra de 2012 devengada antes del 15 de julio-
Supresión de paga extra por el RD-Ley 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/2012, entendemos que la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada el 15 de julio ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por el RDL 20/2012

STS 04/03/2016
ROJ: STS 1547/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1547)
Recurso: 133/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL
Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral del RADIOTELEVISIÓN DE GALICIA SA a la parte proporcional de paga extra de 2012 devengada antes del 15 de julio-
Supresión de paga extra por el RD-Ley 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/2012, entendemos que la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada el 15 de julio ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por el RDL 20/2012

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1541/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1541)
Recurso: 24/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ
Resumen: Irretroactividad: Supresión de paga extra por la Ley 2/2012 . Derecho de los trabajadores del personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Vigo a percibir las cantidades correspondientes a los servicios prestados desde el 1 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013 (ambos inclusive), según la categoría profesional de cada trabajador afectado

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1543/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1543)
Recurso: 219/2014 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral de la FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD INDUSTRIAL Y DESARROLLO TECNOLOGICO DE GALICIA a la parte proporcional de paga extra de 2012 devengada antes del 15 de julio-
Supresión de paga extra por el RD-Ley 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/2012, entendemos que la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada el 15 de julio ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por el RDL 20/2012

STS 18/03/2016
ROJ: STS 1534/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1534)
Recurso: 120/2014 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Irretroactividad: derecho de los trabajadores de personal laboral de los FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA a la parte proporcional de paga extra de 2012 devengada antes del 15 de julio-
Supresión de paga extra por el RD-Ley 20/2012. A la vista de la naturaleza jurídica de las pagas extras, de las exigencias del artículo 9.3 de la Constitución y de la ausencia de un claro mandato retroactivo en el RDL 20/2012, entendemos que la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ya devengada el 15 de julio ha de abonarse y queda al margen de la supresión impuesta por la norma de urgencia, porque ese fragmento retributivo (teórico, si se quiere; devengado, no percibido) ya se ha integrado en el patrimonio de los trabajadores y, con independencia de la fecha en que se deba hacer efectivo, no resulta afectado por el RDL 20/2012

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1541/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1541)
Recurso: 24/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ
Irretroactividad: derecho del personal de Administración y Servicios en régimen laboral de la Universidad de Vigo, a percibir las cantidades correspondientes a los servicios efectivamente prestados con carácter previo a la entrada en vigor (1-3-2013) de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en proporción al importe que corresponda por el porcentaje reducido para cada trabajador afectado por el conflicto, durante el año 2013

STS 05/04/2016
ROJ: STS 1765/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1765)
Recurso: 117/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA
Irretroactividad: derecho del personal de Administración y Servicios en régimen laboral de la Universidad de Vigo, a percibir las cantidades correspondientes a los servicios efectivamente prestados con carácter previo a la entrada en vigor (1-3-2013) de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en proporción al importe que corresponda por el porcentaje reducido para cada trabajador afectado por el conflicto, durante el año 2013

JUBILACIÓN

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1529/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1529)
Recurso: 3249/2014 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Jubilación: carencia: no se computan los períodos cotizados por la entidad gestora en situación de subsidio para mayores de 52 (55) años a los efectos de cumplir la carencia para el acceso a la jubilación.
El artículo 218. 2 de la L.G.S S impone a la entidad gestora la obligación de cotizar por

la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio de desempleo para los trabajadores mayores de 52 años, estableciendo distintos periodos en función de la edad del perceptor inferior o superior a cincuenta y cinco años. La Disposición Adicional 28ª de la L.G.S.S . su tenor literal es el siguiente: "Las cotizaciones efectuadas por la Entidad Gestora por la contingencia de jubilación, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 218 de esta Ley , tendrán efecto para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación y porcentaje aplicable a aquélla. En ningún caso dichas cotizaciones tendrán validez y eficacia jurídica para acreditar el período mínimo de cotización exigido en el artículo 161.1.b) de esta Ley , que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1.3 ha debido quedar acreditado en el momento de la solicitud del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años." .
A la luz de la citada Disposición en modo alguno cabe llevar al cómputo del periodo de carencia lo cotizado durante el periodo de subsidio sin perjuicio de su eficacia en el cálculo de la base reguladora y del porcentaje
Reitera doctrina: S.S.T.S. de 9 de octubre de 2003 (R.C.U.D. 981/2003), 27 de abril de 2004 (R.C.U.D.4170/2003), 29 de junio de 2004 (R.C.U.D. 538/2003), 3 de diciembre de 2004 (R.C.U.D. 138/2004), 17 de enero de 2005 (R.C.U.D. 4891/2003), 23 de mayo de 2000 (R.C.U.D. 2523/1999) Sala de 18 de julio de 2002 (R.C.U.D. 2003/2001)

JUBILACIÓN ANTICIPADA

STS 30/03/2016
ROJ: STS 1774/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1774)
Recurso: 1271/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN
Resumen: Jubilación anticipada: desestimación. la jubilación anticipada de un trabajador nacido el 08/01/1953 con antigüedad desde el 02/09/1974 en la empresa que tras suscribir con ésta el 09/01/2013 un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial (reducción del 85% de la jornada laboral) por situación de jubilación parcial, con duración prevista desde esa fecha hasta el 08/01/2018, seguido de un contrato de relevo de la empleadora con otro trabajador que tenía ya con la misma un contrato temporal, que así se convertía en indefinido a tiempo completo, solicita del INSS el 12/02/2013 jubilación parcial señalando que su último día de trabajo fue el 08/01/2013 y que iba a continuar en la empresa una vez jubilado en los términos de reemplazo o relevo antedichos. La entidad gestora denegó tal reconocimiento por no tener cumplidos 60 años en la fecha del hecho causante (08/01/13) y ser su edad inferior a los 61 exigidos legalmente para la jubilación parcial. La empresa tenía concertado con la representación legal de los trabajadores un plan de jubilación parcial desde el 02/11/2006 que se fue prorrogando hasta el 17/02/2014, lo que le había sido comunicado al INSS. El Ts confirma el criterio de la entidad gestora

JUBILACIÓN PARCIAL

STS 09/03/2016
ROJ: STS 1524/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1524)
Recurso: 260/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER
Resumen: Jubilación parcial: no puede acceder a la jubilación parcial establecida en el artículo 166.2 LGSS un trabajador que cumple todos los requisitos exigidos en las letras b), c), d) e) y f) del citado precepto, pero que tiene 60 años en la fecha del hecho causante que se produce con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, en un supuesto en que la empresa tenía suscrito un acuerdo colectivo en materia de jubilación parcial.
El Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE 24 de mayo) a través de su Disposición derogatoria única derogó la disposición transitoria decimoséptima LGSS , introducida -como se acaba de ver- por la Ley 40/2007. Con ello estableció con carácter general la exigencia de tener cumplidos 61 años para el acceso a la

jubilación parcial.
Sin embargo, a través de su Disposición Transitoria Segunda estableció la siguiente excepción (que es la que resulta de aplicación al presente supuesto).
"Hasta el 31 de diciembre de 2012, podrán acogerse a la modalidad de jubilación parcial establecida en el artículo 166.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las letras b), c), d), e) y f) de dicho artículo, los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de Convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, a las siguientes edades:
60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
60 años y 6 meses si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones"

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1528/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1528)
Recurso: 1773/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO
Resumen: Jubilación parcial: la cuestión radica en determinar si el trabajador tiene derecho a acceder a la jubilación parcial a los 60 años cuando está incluido en un plan de jubilación parcial suscrito por acuerdo colectivo de la Empresa con anterioridad al 1.01.2013, pero el hecho causante se produciría con posterioridad al 31.12.2012
El trabajador cumple todos los requisitos exigidos en las letras b), c), d) e) y f) del art.166.2 LGSS, pero tiene 60 años en la fecha en que pretende la jubilación y la misma se produciría con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, en un supuesto en que la empresa tenía suscrito un acuerdo colectivo en materia de jubilación parcial
El TS considera que no tiene derecho porque el actor cumplió los sesenta años y solicitó la pensión de jubilación parcial después del 31 de diciembre de 2012, fecha final en la que podía accederse a tal clase de jubilación con arreglo a las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Segunda del RDL 8/2010 y en el artículo 166.2 LGSS en la redacción vigente al tiempo de producirse los hechos.
Resumen de la evolución normativa de la cuestión:
1.La Ley 40/2007 y el artículo 166.2.a) LGSS .
Modifica el artículo 166.2 LGSS y añade al texto refundido de la LGSS una Disposición Transitoria Decimoséptima cuyo texto era el siguiente:
1. La exigencia del requisito de 61 años de edad a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 166 se llevará a cabo de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:
Durante el primer año, 60 años.
Durante el segundo año, 60 años y 2 meses.
Durante el tercer año, 60 años y 4 meses.
Durante el cuarto año, 60 años y 6 meses.
Durante el quinto año, 60 años y 8 meses.
Durante el sexto año, 60 años y 10 meses.
A partir del séptimo año, 61 años.
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en el momento del hecho causante se acreditaran seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b) y d) del artículo 166.2, se podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2012 , a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85 por ciento de la jornada, a condición de que el trabajador relevista sea contratado

a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
2.El Real Decreto-Ley 8/2010 y su transitoriedad.
El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, mediante el cual "se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público", vino a irrumpir en el panorama diseñado por la Ley 40/2007, conforme explica su Exposición de Motivos:
El presente Real Decreto-ley elimina el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007. Con esta medida se pone término a la aplicación paulatina y gradual prevista en disposiciones transitorias de la Ley General de la Seguridad Social en relación tanto con el periodo mínimo de cotización exigido para el acceso a la pensión de jubilación como con los diferentes requisitos exigidos para acceder a la modalidad de jubilación parcial.
En concordancia con ese propósito, se derogaba la Disposición Transitoria Decimoséptima de la LGSS . Sin embargo, la Disposición transitoria segunda del RDL 8/2010 prescribía lo siguiente:
" Hasta el 31 de diciembre de 2012 , podrán acogerse a la modalidad de jubilación parcial establecida en el artículo 166.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las letras b), c), d), e) y f) de dicho artículo, los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de Convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley , a las siguientes edades:
60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
60 años y 6 meses si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones".
En consecuencia, de nuevo se permitía la jubilación parcial habiendo cumplido los 60 años (no los 61) si se cumplía una serie de requisitos y se accedía a ella antes de que comenzara el año 2013.
3.La Ley 27/2011 y el mantenimiento de la regulación.
La Ley 27/ 2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, introdujo importantes modificaciones en la jubilación parcial(...). Ello no obstante, la Disposición Final Duodécima precisó que la Ley entraría en vigor el 1 de enero de 2013 y añadió una nueva regla transitoria en su apartado 2.c):
" Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a [...] quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley, así como las personas incorporadas antes de la fecha de publicación de esta Ley a planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013 ".
Probablemente este precepto es el que ha suscitado la polémica interpretativa que accede a nuestro conocimiento. Hasta su promulgación, el acceso a la jubilación parcial por debajo de los 61 años era posible siempre que: a) se cumplieran numerosos requisitos; b) se produjera antes de 1 de enero de 2013. Ahora, sin embargo se dispone que la regulación previa se mantendrá con independencia de que el acceso a la jubilación parcial sea posterior a enero de 2013.
¿Estamos ante una ampliación de posibilidades o ante el mantenimiento de lo que previamente existía, aunque con deficiente redacción? A favor de la segunda tesis juegan varios factores:

Iría contra el sentido de los cambios introducidos que se ampliaran los derechos en la materia; lo que se ha hecho es adelantar la exigencia de la edad de jubilación previamente aumentada.
Lo que se desea es conservar la regulación y neutralizar los cambios introducidos; pero las novedades no se refieren a la edad de 61 años, de manera que aquí no hay reglas novedosas que dulcificar.
Si el legislador comienza manifestando que "se seguirá aplicando" el régimen previo y en él aparece un arco temporal dentro del cual ejercer el derecho, también esa coordenada diacrónica ha de mantenerse.
¿Qué sentido tiene, pues, mantener el régimen previo incluso para jubilaciones parciales producidas después de enero de 2013? Aunque la norma es confusa, lo razonable es pensar que se trata de obviar la aplicación de nuevas exigencias incorporadas por la propia Ley (correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, forma de cotización por el relevado, mantenimiento del contrato de relevo). El requisito de los 61 años, como se ha venido exponiendo, no se introduce mediante la Ley 27/2011 sino con anterioridad.
4.El Real Decreto 1716/2012, desarrollando la Ley 27/2011.
El RD 1716/2012, de 28 de diciembre, se dictó para el desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (BOE de 31/12/2012), Entre otras previsiones instrumentales, el artículo 4.1 d) del Real Decreto señalaba en su segundo párrafo lo siguiente:
"En los supuestos recogidos en el apartado 2.c), segundo inciso, de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto , los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas, en los dos meses siguientes a partir de la entrada en vigor de este real decreto, comunicarán y pondrán a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social los planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, suscritos antes del día 2 de agosto de 2011, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de enero de 2013".
La Disposición Transitoria Segunda reiteraba y complementaba las previsiones de la Ley 27/2011 en los siguientes términos:
Será de aplicación la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a quienes soliciten una jubilación ordinaria, aunque esta sea causada con posterioridad al 1 de enero de 2013, y proceda de una jubilación parcial a la que hayan accedido con anterioridad al 2 de agosto de 2011, así como a las personas incorporadas antes de esta fecha a planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de enero de 2013.
En tal caso, cuando el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria después del cumplimiento de los 65 años, durante el tiempo transcurrido desde ese momento hasta la fecha del hecho causante de la jubilación plena, no existirá obligación por parte del empresario de mantener el contrato de relevo con un tercero.
Como se observa, al margen la ampliación temática sobre contrato de relevo, se trata de una reproducción de lo que había dispuesto la Ley, sin que el desarrollo reglamentario haya contribuido a su mejor entendimiento.
5.El Real Decreto-Ley 29/2012 y su suspensión.
El Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre (BOE 31/12/2012 y entrada en vigor al día siguiente) adoptó medidas para la mejora de gestión y protección social en el

Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social. Su Preámbulo da cuenta de que el Gobierno, con fecha 26 de octubre de 2012, remitió a la Comisión Parlamentaria de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un informe en el que analiza la situación de la jubilación parcial y en el que se propone la adopción de nuevas medidas en relación con el régimen jurídico regulador de estas prestaciones. En concordancia, se considera necesario suspender temporalmente -durante un plazo de tres meses- la entrada en vigor de las modificaciones que respecto de la regulación de estas modalidades de jubilación se realizan en los artículos 5 , 6 y otros preceptos concordantes de la Ley 27/2011;
De este modo, en su Disposición adicional primera aparece la siguiente prescripción:
Se suspende durante tres meses la aplicación del apartado Uno del artículo 5, de los apartados Uno y Tres del artículo 6 y de la disposición final primera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto , sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la regulación de las modalidades de acceso anticipado a la jubilación, así como de la jubilación parcial, se regirá por lo establecido en la legislación vigente a 31 de diciembre de 2012 , si bien las referencias a la edad de jubilación ordinaria se entenderán realizadas a la contenida en el artículo 161.1.a) y disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social , en la redacción dada, respectivamente, por los apartados uno y dos del artículo 4 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto .
Interesa recordar la conclusión a que accedíamos con la regulación anterior la Ley 27/2011: se permitía la jubilación parcial habiendo alcanzado los 60 años (no los 61) si se cumplía una serie de requisitos y se accedía a ella antes de que comenzara el año 2013.
6.El Real Decreto-Ley 5/2013 para promover la vida activa y la actual LGSS.
El Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, también incide en la cuestión. Por lo que ahora interesa, se modifica la edad del artículo 166.2.a) de modo que ya no refiere a los 61 años sino que depende de una escala temporalmente progresiva (61 años y un mes en 2013, 63 años en 20127).
Por su lado, el artículo 8 viene a dar nueva redacción al número 2 de la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011 :
2. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:
[...]c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.
En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.»
Estamos ante una nueva previsión relevante para la resolución del supuesto examinado. En ella se contiene una contradicción que justifica la diversidad de criterios interpretativos:
Por un lado se quiere conservar la aplicación de la regulación anterior. En esa

regulación previa, como se ha venido exponiendo, aparece el derecho a jubilarse de manera parcial con solo 60 años pero solo si ello sucede hasta el 31 de diciembre de 2012.
Por otro lado se prescribe que la regulación previa se aplica a "quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013" o a quienes estuvieran incorporados antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial "con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013".
Mediante Real Decreto Legislativo 8/2015 se ha aprobado el vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Solo a efectos clarificadores, interesa advertir que su Disposición Transitoria Cuarta, en el número 5, reproduce de manera literal la prescripción intertemporal del RDL 5/2013

MEJORA VOLUNTARIA

STS 18/02/2016
ROJ: STS 1240/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1240)
Recurso: 2373/2014 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN
Resumen: Mejora voluntaria: las diferencias que se reclaman en la demanda no pueden considerarse incluidas en el aseguramiento a que responde la póliza, en tanto que la misma solo cubre la suma que se correspondía con el salario anual efectivamente devengado hasta el momento de la adhesión a la misma, y no así aquellas cantidades que, como la que son objeto de este pleito, fueron reconocidas como salariales con posterioridad. La responsabilidad de su abono correspnode a la empresa y no a la Entidad aseguradora

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1526/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1526)
Recurso: 39/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER
Resumen: Mejora voluntaria: a cuestión controvertida consiste en determinar si el importe de la prestación o seguro de supervivencia que debe percibir el actor es de cuatro anualidades de su sueldo, tal y como refleja su pretensión y acoge la sentencia de contraste; o, por el contrario debe ser de dos anualidades más 12.020,29 euros como expresa la sentencia recurrida acogiendo la tesis de los codemandados, Telefónica de España, SAU y Metrópolis SA; optando el TS por esta última tesis, puesto que en la cláusula adicional tercera de lq póliza se establecía que para el cálculo de la prestación de supervivencia ha de partirse, como capital base, del asegurado para las coberturas de riesgo, esto es, el que se encontraba asegurado con la póliza nº NUM003 , pero que el capital del seguro de riesgo y el de la prestación de supervivencia no puede confundirse. Por ello, el importe de la prestación de supervivencia no ha de ser equivalente a cuatro anualidades, sino la mitad del capital base, último asegurado de riesgo más el importe de dos anualidades, pues son totalmente distintos el capital de riesgo asegurado y el de supervivencia, aunque aquél fuera base para calcular éste

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

STS 03/03/2016
ROJ: STS 1231/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1231)
Sentencia: 182/2016 | Recurso: 29/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO
Resumen: Modificación sustancial de condiciones de trabajo:
No hay nulidad de un despido colectivo por negociarse en el mismo período de consultas medidas alternativas de flexibilidad interna, como la movilidad geográfica o la MSCT: es perfectamente lícito negociar dentro de un mismo período de consultas todo este tipo de medidas (siempre que los sujetos legitimados para componer la comisión negociadora sean los mismos, por ser los mismos los colectivos afectados por todas ellas), (STS de 16 de septiembre de 2013 (rec. 45/2002), ya que cuando las

medidas de movilidad geográficas u otras son alternativas al despido colectivo, "constituyen no solo un contenido lícito, sino también conveniente del acuerdo en el período de consultas, ya que sería absurdo y perjudicial para la coherencia de los acuerdos que ante una misma situación de crisis se fragmentara la negociación de las medidas adecuadas para hacer frente a aquélla".
Litispendencia o cosa juzgada: la acción de conflicto colectivo de impugnación de medidas de recolocación que formaron parte de la misma negociación dentro del período de consultas del despido colectivo, impugnado en otro proceso, sigue la misma suerte que la impugnación del despido colectivo que fue objeto, por lo que la AN aprecia litispendencia y el TS cosa juzgada, al haber ganado firmeza la resolución de despido colectivo

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

STS 25/02/2016
ROJ: STS 1244/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1244)
Recurso: 2537/2014 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ
Resumen: Personal laboral administración pública: despido de indefinido no fijo declarado nulo por amortizar su plaza y extinguir el contrato sin seguir los trámites del art.51.1 y 53 ET
Con independencia de que se considere producida la conversión del contrato temporal inicial en uno de carácter indefinido no fijo, habrá de llegarse al mismo resultado que en el supuesto de interinos por vacante, puesto que tanto en uno como en otro caso, la Administración Pública o la entidad pública empresarial, que pretenda extinguir los contratos de trabajo de su personal laboral no fijo antes de la cobertura ordinaria de la plaza ocupada, deberá acudir a la vía indicada en la STS/4ª/Pleno de 24 junio 2014 , es decir, canalizando su decisión conforme a los mecanismos establecidos en el ET, sin que sea admisible causa de resolución contractual ajena a las previstas legalmente..
Reitera doctrina: STS4ª de 13-5-2015, R. 1200/13

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1252/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1252)
Recurso: 3423/2014 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Personal laboral administración pública: Despido de interino por vacante declarado nulo por amortizar su plaza y extinguir el contrato sin seguir los trámites del art.51.1 y 53 ET.
Estamos ante un contrato temporal que por causa de la amortización de la plaza objeto del mismo se extingue antes de que llegue el término pactado. Dejando a un lado la procedencia de la amortización, dado que el control de la validez de la nueva R.P.T. corresponde en principio a la jurisdicción contencioso administrativa, lo cierto es que nos encontramos ante un acto de la empleadora que supone la extinción de un contrato temporal antes de que llegue su vencimiento, lo que supone un perjuicio para la otra parte que ve truncadas sus expectativas de empleo, incluso de ganar en concurso la plaza que ocupa. Ese daño debe ser indemnizado, lo que en nuestro derecho del trabajo se hace mediante el abono de las indemnizaciones tasadas que se establecen para cada caso los artículo 51 , 52 y 56 del E.T . y en los procedimientos establecidos al efecto, pues debe recordarse que, conforme a los artículos 7 y 11 del EBEP la legislación laboral es aplicable al personal laboral de las Administraciones Públicas
Reitera doctrina: STS4ª de 13-5-2015, R. 1200/13 , S.S.T.S. de 14 de julio de 2014 (R. 2057/2013), (R. 2052/2013) y (R. 2680/2013) y de 15 de julio de 2014 (R. 2047/2013)

STS 05/04/2016
ROJ: STS 1776/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1776)
Recurso: 1874/2014 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO.

Resumen: Personal laboral adminstración pública: amortización de plaza de indefinido no fijo sin seguir los trámites del art.52 ET. Despido improcedente. La simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo o por uno con contrato de interinidad por vacante, no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52-c) del E.T . Ello, incluso, cuando se haya aprobado una nueva R.P.T., supuesto en el que, sin perjuicio del valor probatorio que la nueva R.P.T. tenga para acreditar la concurrencia de las causas económicas, organizativas y demás que puedan justificar la extinción, deberán seguirse los procedimientos de extinción previstos en esos preceptos" . Lo que hemos ratificado en posteriores sentencias, entre otras muchas, de 27 de octubre de 2015 (rec. 2574/14), 13 de julio de 20125 (rec.- 2405/14), 30 de junio 2015(rec. 2068/14)

STS 06/04/2016
ROJ: STS 1766/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1766)
Recurso: 3401/2014 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA
Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente, y no nulo.
Despido de una trabajadora que fue contratada por el Servicio Andaluz de Empleo a través de un contrato para obra o servicio determinado, con la categoría profesional de Titulada de Grado Medio, para llevar a cabo las funciones de ASESOR DE EMPLEO; contrato que le fue extinguido a la demandante en la misma fecha que a otros 413 trabajadores con el mismo tipo de contrato.
No hay nulidad porque aunque la relación era ya indefinida no fija, las extinciones no se han «producido por « iniciativa del empresario » SAE, sino que lo fueron por imposición de la Ley», y esta circunstancia que les excluye del art. 51 ET y de su umbral numérico, con el consiguiente rechazo a la pretendida nulidad del cese por no haberse seguido el correspondiente PDC."
Reitera doctrina: SSTS 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), partiendo de la doctrina sentada por el Pleno de esta Sala en la sentencias de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014)

STS 06/04/2016
ROJ: STS 1744/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1744)
Recurso: 3620/2014 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente, y no nulo.
Despido de una trabajadora que fue contratada por el Servicio Andaluz de Empleo a través de un contrato para obra o servicio determinado, con la categoría profesional de Titulada de Grado Medio, para llevar a cabo las funciones de ASESOR DE EMPLEO; contrato que le fue extinguido a la demandante en la misma fecha que a otros 413 trabajadores con el mismo tipo de contrato.
No hay nulidad porque aunque la relación era ya indefinida no fija, las extinciones no se han «producido por « iniciativa del empresario » SAE, sino que lo fueron por imposición de la Ley», y esta circunstancia que les excluye del art. 51 ET y de su umbral numérico, con el consiguiente rechazo a la pretendida nulidad del cese por no haberse seguido el correspondiente PDC."
Reitera doctrina: SSTS 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), partiendo de la doctrina sentada por el Pleno de esta Sala en la sentencias de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014)

PRESCRIPCIÓN

ROJ: STS 1250/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1250)
Recurso: 2501/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA
Resumen: Prescripción: tratándose de un trabajador por cuenta ajena que ostenta la

condición de empleado público el plazo de prescripción de las posibles faltas disciplinarias cometidas no es el más breve establecido en el art. 60.2 E, sino el fijado en los posibles convenios colectivos aplicables o, en su caso, el más largo preceptuado en el art. 97 EBEP .
Reitera doctrina: STS/IV 23-mayo-2013 -rcud 2178/2012

STS 01/04/2016
ROJ: STS 1770/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1770)
Recurso: 3392/2014 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER
Resumen: Prescripción: una solicitud para percibir el premio de antigüedad previsto en el V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos no ha de considerarse prescrita si se presenta después del transcurso de dos meses a contar desde la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación o de la fecha de su devengo (sí ésta se produjera después de la citada resolución); sino que, por el contrario, la prescripción se produce al año desde que pudo ejercitarse, tal como dispone el artículo 59,1 ET

PRUEBA

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1260/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1260)
Recurso: 3959/2014 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA
Resumen: Prueba: Enfermedad profesional: si la existencia de una enfermedad profesional relacionada con la exposición al amianto ha sido reconocida por el Equipo de Valoración de Incapacidades, organismo técnico dependiente del INSS, entidad que debe hacer frente al pago de la prestación por tal contingencia, resulta contradictorio poner en duda, cual hace la sentencia recurrida la conexión entre el carcinoma pulmonar padecido por el causante y el contacto por el mismo con el amianto, para concluir achacando el cáncer de pulmón al tabaco con manifiesto olvido de lo dispuesto en el art. 96-2 de la L.J .S. y de la doctrina de esta Sala sobre la materia. En efecto, reiteradas sentencias de esta Sala, entre otras muchas, las SSTS/IV 24-enero-2012 (rcud 813/2012), 30-octubre-2012 (rcud 3942/2011), 10-diciembre- 2012 (rcud 226/2012), 5-marzo-2013 (rcud 1478/2012) o 5-junio-2013 (rcud 1160/2012), vienen declarando que se puede declarar la responsabilidad empresarial por los daños que tengan su causa en enfermedades profesionales por entenderse que existe nexo causal entre la falta de medidas de seguridad en el periodo temporal de aparición y desarrollo de la enfermedad profesional cuando concurre, por una parte, base fáctica para afirmar que el centro de trabajo carecía de los dispositivos de precaución reglamentarios, que no se habían observado, en lo esencial, las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador, -- o, en suma, si no se habían adoptado por la empresa, deudora de seguridad, todas o las esenciales medidas exigibles y necesarias en la correspondiente época para prevenir o evitar el riesgo --, y, además, la responsabilidad subsiste cuando aun de haberse adoptado por la empresa todas las medidas exigibles en la fecha de los hechos, no se acredita que el daño no se habría producido, dado que la prueba de los hechos impeditivos, extintivos u obstativos también incumbe al empresario como deudor de seguridad

RECLAMACIÓN PREVIA

STS 01/03/2016
ROJ: STS 1265/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1265)
Recurso: 1526/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella

decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Una cuidada lectura del referido art. 71 LRJS nos induce a pensar que la excepción va exclusivamente referida al «reconocimiento» de las prestaciones, que era precisamente a lo que se limitaba la jurisprudencia que el precepto ha positivizado, y que la misma -la excepción- tiene por destinatario implícito al «beneficiario», no a las Entidades colaboradoras, las que incluso se contemplan -apartado 3- como sujetos pasivos de la reclamación previa. Así, las expresiones utilizadas por la norma [«materia de prestaciones»; «alta médica»; «solicitud inicial del interesado»; «reconocimiento inicial»; «modificación de un acto o derecho»; y -sobre todo- «en tanto no haya prescrito el derecho»], resultan del todo ajenas a la reclamación efectuada por la Mutua Patronal frente al INSS, casi tres años después de dictada la resolución, pretendiendo que se deje sin efecto no los términos de la «prestación», sino la imputación de su responsabilidad, y que con su consentimiento había adquirido firmeza, pero que se pretende impugnar ahora tras novedoso criterio jurisprudencial en la materia
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1256/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1256)
Recurso: 3945/2014 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Una cuidada lectura del referido art. 71 LRJS nos induce a pensar que la excepción va exclusivamente referida al «reconocimiento» de las prestaciones, que era precisamente a lo que se limitaba la jurisprudencia que el precepto ha positivizado, y que la misma -la excepción- tiene por destinatario implícito al «beneficiario», no a las Entidades colaboradoras, las que incluso se contemplan -apartado 3- como sujetos pasivos de la reclamación previa. Así, las expresiones utilizadas por la norma [«materia de prestaciones»; «alta médica»; «solicitud inicial del interesado»; «reconocimiento inicial»; «modificación de un acto o derecho»; y -sobre todo- «en tanto no haya prescrito el derecho»], resultan del todo ajenas a la reclamación efectuada por la Mutua Patronal frente al INSS, casi tres años después de dictada la resolución, pretendiendo que se deje sin efecto no los términos de la «prestación», sino la imputación de su responsabilidad, y que con su consentimiento había adquirido firmeza, pero que se pretende impugnar ahora tras novedoso criterio jurisprudencial en la materia

Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1256/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1256)
Recurso: 3945/2014 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1267/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1267)
Recurso: 995/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 03/03/2016
ROJ: STS 1255/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1255)
Recurso: 1491/2015 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 08/03/2016

ROJ: STS 1238/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1238)
Recurso: 1099/2015 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1044/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1044)
Recurso: 1098/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1517/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1517)
Recurso: 754/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1532/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1532)
Recurso: 3753/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella

decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1525/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1525)
Recurso: 889/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 14/03/2016
ROJ: STS 1533/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1533)
Recurso: 686/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1536/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1536)
Recurso: 2029/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en

juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 15/03/2016
ROJ: STS 1535/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1535)
Recurso: 1448/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 29/03/2016
ROJ: STS 1759/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1759)
Recurso: 2996/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA
Resumen: Reclamación previa: un beneficiario de la Seguridad Social, -- en el presente caso un perceptor de una prestación por desempleo que pretende se le conceda el derecho a su percibo durante un período temporal superior al inicialmente reconocido --, que no formuló reclamación previa contra la resolución expresa inicial en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma puede formularla transcurrido dicho plazo en tanto no haya prescrito el derecho y, en tal caso, aunque esté vigente el derecho sustantivo a la fecha de la reclamación previa, al proceder el demandante por vía judicial, dentro de los treinta días siguientes al planteamiento de la reclamación previa, ha de examinarse su pretensión en el ámbito judicial sin que, por el contrario, tal presentación calificada de extemporánea conlleve la necesaria caducidad de la instancia.
Reitera doctrina: STS/Social 14-septiembre-1987

STS 31/03/2016
ROJ: STS 1761/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1761)
Recurso: 749/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con

doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 07/04/2016
ROJ: STS 1763/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1763)
Recurso: 44/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA
Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].
Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

RECURSO DE SUPLICACIÓN

STS 09/03/2016
ROJ: STS 1531/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1531)
Recurso: 3559/2014 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA
Resumen: Recurso de suplicación: inadmisión por falta de cuantía: lo único discutido es la declaración del derecho del demandante a percibir la prestación de la pensión de jubilación en el 100% de la Base Reguladora de 1.147,22 euros/mes y al abono de las diferencias desde 1 de enero de 2010, lo que, en todo caso, ha de tomarse en cálculo anual y por la diferencia de prestación, no por los atrasos ya devengados, según se ha dicho, no alcanzándose así el límite precitado de cuantía litigiosa. En efecto, la diferencia mensual del 17,2% de pensión alcanza la suma de 197,32 euros, lo que en una anualidad alcanza la suma de 2.762,50 euros, que no alcanza esa suma límite de acceso al recurso de 3.000 euros

STS 10/03/2016
ROJ: STS 1768/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1768)
Recurso: 1887/2014 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA
Resumen: Recurso de suplicación: si bien en principio la materia de modificación sustancial de condiciones trabajo de carácter individual, tiene vedado el acceso al recurso de suplicación, sí se permite el recurso en los supuestos en que a la acción impugnatoria de la modificación, se acumula una acción indemnizatoria en cuantía que sea superior a los 3.000 euros

REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

STS 17/03/2016
ROJ: STS 1538/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1538)
Recurso: 13/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA
Resumen: Revisión de sentencias firmes: se desestima por ser el documento invocado de fecha posterior a la sentencia que se impugna. (vid. art. 510.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

SECCIÓN SINDICAL

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1254/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1254)
Recurso: 141/2014 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO
Resumen: Sección sindical: La cuestión litigiosa se centra en determinar si la sección sindical creada por Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT), tras

haber obtenido en las elecciones de un centro provincial con menos de 250 trabajadores cuatro de los nueve puestos de representantes unitarios tiene los derechos que reclama en los nueve centros de trabajo de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES), como sección sindical a nivel autonómico, o si la negativa de la empresa a su reconocimiento fue legal sin lesión alguna del derecho a la libertad sindical.
La Sección del Sindicato recurrente no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10.1 LOLS para proceder al nombramiento de Delegado Sindical con las prerrogativas allí contempladas.
También se ha puesto de manifiesto que el recurso solo pretende que se reconozca su derecho a designar un Delegado que actúe como portavoz, sin que se haya acreditado que la empleadora rechace esa posibilidad. Desde luego, la sentencia recurrida tampoco rechaza esa facultad, por lo que el recurso, especialmente ambiguo y confuso en este punto, debe desestimarse
Local y tablón de anuncios: el sindicato actor al haber obtenido únicamente representación en el comité de empresa del centro provincial de Málaga, tiene conforme al artículo 8.2 de la LOLS el derecho, en ese centro de trabajo, a que la empresa le ponga a su disposición un tablón de anuncios situado en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores, pero nunca al uso de un local dado que no se llega, en el ámbito en que obtuvo la representación unitaria, al umbral de 250 trabajadores"

SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

STS 08/03/2016
ROJ: STS 1522/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1522)
Recurso: 82/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ
Resumen: Subrogación convencional: se desestima la pretensión de que se declare el derecho de los trabajadores de COMFERSA a que su relación laboral sea integrada por subrogación con RENFE-OPERADORA y ADIF...»; y de que se declare nula ... la subrogación de los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo por parte de las otras empresa codemandadas...». Hay 3 grupos de trabajadores afectados:
a) trabajadores que aceptaron voluntariamente la subrogación desde COMFERSA a las restantes empresas codemandadas: se declara la inadecuación de procedimiento que no se discute en el recurso de casación.
b) trabajadores que fueron objeto de subrogación, tras oportuna adjudicación de los correspondientes servicios y en aplicación de la normativa sectorial- Se desestima la pretensión puesto que la pretensión colectiva intenta desconocer una situación jurídica consolidada, cual es la de los trabajadores que no han recurrido las subrogaciones contractuales llevadas a cabo por aplicación de la normativa sectorial, y que en su caso debieran haber sido impugnada en vía judicial en el plazo -de caducidad- de 20 días que establece la Ley [arts. 59.3 ET y 103.1 LRJS], y que -como es evidente- no podría verse afectado por un Conflicto Colectivo presentado mucho meses después y referido al «Derecho a aplicar» a tales subrogaciones;
c) trabajadores que todavía permanecen prestando servicios para COMFERSA: no puede admitirse que se hubiese eludido -con maniobra fraudulenta alguna- la aplicación del art. 44 ET , siendo así que no concurren en el caso los requisitos para que el fenómeno sucesorio pudiera producirse, en aplicación de la jurisprudencia aplicable al caso

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO

STS 17/03/2016
ROJ: STS 1756/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1756)
Recurso: 178/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Suspensión de contratos de trabajo: proceso de oficio iniciado por la Autoridad laboral frente a la suspensión colectiva de 16 contratos de trabajo: el art. 148. b) LRJS confiere a la Autoridad laboral legitimación para demandar -de oficio- como consecuencia de que la misma apreciara «fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión de los acuerdos de suspensión, reducción de la jornada o extinción a que se refieren el artículo 47 y el apartado 6 del artículo 51 del ET-
Cuestiones a considerar:
1ª).- Que el correspondiente proceso determinado por la actuación de oficio no puede tener otro marco que los referidos vicios de «fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión de los acuerdos», con lo que lo que las posibilidades impugnatorias que se ofrecen a la Autoridad Laboral son las mismas que las establecidas para cualquier otra parte legitimada en el art. 47. 1 ET [«[c]uando el periodo de consultas finalice con acuerdo ... sólo podrá ser impugnado ... por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión»].
2ª).- Que tal delimitación del objeto de proceso obliga a rechazar -en el enjuiciamiento de la acción- cualquier otra consideración fáctica o jurídica ajena a los referidos vicios de la voluntad [por ejemplo, una pretendida inexistencia de la causa invocada en el PDP...], siquiera hayan de admitirse referencias a determinados extremos que puedan guardar íntima relación con las referidas causas y/o sean expresivas de ellas [ausencia de información; deficiencia de aportación documental; falta de buena fe...], pero en manera alguna como determinantes autónomas de la nulidad o improcedencia del acuerdo.
3ª).- Que conforme al art. 150.2.a) LRJS «... los trabajadores perjudicados... una vez comparecidos tendrán la consideración de parte», cualidad ésta que les confiere legitimación plena -a no dudarlo- para interponer recurso de casación frente a la sentencia recaída en la instancia, con absoluta independencia del posible aquietamiento que la Autoridad Laboral puede adoptar frente al criterio que el TSJ adopte respecto de la demanda de oficio [ex art. 13.3 LECiv], pero eso sí -y ésta es una precisión que nos parece ineludible- siempre en el mismo marco de las limitadas causas de impugnación del acuerdo Empresa/RLT que fijan los arts. 47.1 ET y 148.b) LRJS
Desestimación de fraude por existencia de grupo de empresas no comunicados a los RLT: sólo en el caso de que se hubiera declarado probado esa falta de información previa a los RLT sería necesario un pronunciamiento judicial en el sentido de determinar si con ello la empresa EA quiso ocultar maliciosamente una información relevante a la hora de que dichos RLT valoraran la concurrencia de las causas económicas y productivas alegadas en el ERTE... pero en ningún caso la sentencia debe prejuzgar una calificación jurídica de esas relaciones empresariales conceptuándolas -o no- como grupo de empresas a efectos laborales».
Causas productivas: ámbito de apreciación: las causas alegadas (...) fueron productivas [el cierre de la línea de producción de discos de corcho naturales, por inexistencia de demanda] y respecto de tal categoría hemos declarado que su ámbito natural de apreciación es -a diferencia de las económicas- el espacio o sector concreto de la actividad empresarial en que ha surgido la dificultad que impide su buen funcionamiento, o lo que es igual, basta con que se acredite «exclusivamente en el espacio en el que se ha manifestado la necesidad» (SSTS 13/02/02 -rcud 1436/01 -; ... 23/01/08 -rcud 1575/07 -; 31/01/08 -rcud 1719/07 -; 12/12/08 -rcud 4555/07 -; 16/09/09 - rcud 2027/08 -; SG 29/11/10 - rcud 3876/09 -; 16/05/11 -rcud 2727/10 -; y 08/07/11 -rcud 3159/10 -); y aunque recientemente se haya trasladado el núcleo de la cuestión al campo de la «racionalidad» de la medida extintiva, con lo que puede llevar a la necesidad de considerar los restantes centro de trabajo de la empresa (citada STS SG 29/11/10 -rcud 3876/09 -), de todas formas esta matización a la doctrina tradicional no

habría de trascender al caso enjuiciado, dadas las circunstancias en él concurrentes [inexistencia de otros centros de trabajo de posible atención a los efectos tratados]

TIEMPO DE TRABAJO

STS 30/03/2016
ROJ: STS 1757/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1757)
Recurso: 2348/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL
Resumen: tiempo de trabajo: se estima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, calculados en base al salario de los demandantes, por venir la demandada solapando el descanso semanal de un día y medio que les corresponde con el descanso diario de doce horas, a pesar de existir una sentencia firme de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo recaída en proceso de conflicto colectivo en la que se rechazaba tal práctica empresarial
Indemnización: la parte recurrente había procedido a fijar el "quantum" indemnizatorio reclamado atendiendo a las horas en que se ha producido un solapamiento entre el descanso diario y el semanal y el importe de dichas horas, criterio que, si bien puede no ser muy afortunado ya que el actor no ha realizado dichas horas como añadidas a las ordinarias de trabajo, ya que ha realizado exactamente las horas que señala el Convenio aplicable, únicamente no se han respetado los descansos. Ahora bien, la propia parte recurrente en su escrito de recurso presenta cuadro de indemnizaciones en el que se han tenido en cuenta las circunstancias personales de los trabajadores minorando el importe de sus reclamaciones; cuadro que es aceptado (subsidiariamente a su pretensión principal de desestimación de la demanda), y que es el que prudentemente ha de aceptarse

STS 05/04/2016
ROJ: STS 1773/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1773)
Recurso: 159/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER
Resumen: Tiempo de trabajo: compensación de trabajo en festivos: derecho de los trabajadores derivado de una condición más beneficiosa, a que, solicitado por escrito el día a compensar tras haber trabajado un día festivo, puedan disfrutarlo en cualquier momento del año natural del festivo trabajado sin ninguna otra limitación

VIUDEDAD

STS 02/03/2016
ROJ: STS 1261/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1261)
Recurso: 3356/2014 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO
Viudedad: pareja de hecho: la demandante, si bien acredita convivencia superior a cinco años con el causante, no cumple el requisito de constitución de la pareja de hecho, mediante la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de la pareja
Reitera doctrina: SSTS 22 de septiembre de 2014, recurso 1980/2012 ; 9 de febrero de 2015, recurso 2220/2014 ; 12 de mayo de 2015, recurso 2709/2014; 20 de mayo de 2014 (rec.- 1738/2013)

STS 14/03/2016
ROJ: STS 1572/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1572)
Recurso: 208/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN
Resumen: Viudedad: matrimonio contraído el 18/09/1976 y divorciado el 08/02/2008, con dos hijos mayores de edad, tras interponerse demanda el 12/12/2007, habiéndose suscrito por los cónyuges el convenio regulador correspondiente el 20/11/2007 en el que se decía que no se formulaba propuesta alguna respecto de la pensión compensatoria prevista en el art 97 del CC "ya que su divorcio no produciría el desequilibrio económico al que alude el mencionado precepto". El fallecimiento del causante se produjo el 09/04/2013.

o que se exige en una situación como la presente, donde no se pactó pensión compensatoria, es, como se ve, que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, (1 de enero de 2008, según se desprende de su Disposición final sexta) se hubiera producido el divorcio.
Ello exige una sentencia en tal sentido, que a pesar de su carácter constitutivo, , las específicas condiciones y circunstancias, donde el convenio en cuestión tuvo lugar el 22 de noviembre de 2007 y el 12 de diciembre siguiente se interpuso la demanda, seguida de la también referida ratificación conyugal, a nada de lo cual se halló impedimento alguno en ningún momento del procedimiento civil incoado, puede entenderse que siquiera sea en el meramente abstracto y teórico contexto normativo, la sentencia puede producirse casi simultáneamente a la demanda debidamente ratificada y que siendo ése el espíritu y finalidad de la norma procesal, ha de estimarse que se cumple la condición cronológica a los estrictos efectos litigiosos aunque dicha resolución tenga lugar más tarde, puesto que lo que ésta hace, como se ha anticipado, es limitarse a homologar lo pretendido por las partes y expuesto al órgano jurisdiccional con todos los elementos necesarios a tal fin antes de transcurrir el plazo legal para que se alcance el objetivo prestacional, es decir, que el órgano jurisdiccional se ha circunscrito a comprobar, en el ejercicio de la autoridad y competencia que tiene conferida, que la pretensión disolutoria matrimonial es conforme y se adapta a la legislación que existe sobre ella, sin añadir nada más en ningún sentido, de manera que la sentencia estimatoria traslada su pronunciamiento, a esos exclusivos efectos, a ese momento dentro del límite normativo porque teórica o idealmente pudo haberse dictado dentro del mismo

STS 29/03/2016
ROJ: STS 1751/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1751)
Recurso: 3151/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ
Resumen: Viudedad. Pareja de hecho: no se tiene derecho a pensión de viudedad en el supuesto examinado, en que actora y causante convivían maritalmente desde el año 1993, tenían tres hijos en común, figurando todos ellos inscritos con el mismo domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes; y en la fecha de fallecimiento -15/12/11- no se habían inscrito como pareja en Registro público alguno, y tampoco se habían constituido como tal en escritura pública

STS 30/03/2016
ROJ: STS 1754/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1754)
Recurso: 2689/2014 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA.
Resumen: Viudedad: Pareja de hecho: se deniega pensión a viuda de pareja de hecho empadronada en mismo domicilio y con hijo en común, por no estar inscrita con el fallecido en un registro de parejas de hecho o acreditar mediante escritura pública la constitución de pareja de hecho.
Reitera doctrina: STS 22 de septiembre de 2014, recurso 759/2012 y recurso 1980/2012 , en las que también concurría la circunstancia de convivencia de la demandante y el causante en el mismo domicilio, figurando empadronados en el citado domicilio y teniendo hijos comunes

III. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD

STJUE 19/04/2016
«Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2000/78/CE — Principio de no discriminación por razón de la edad — Normativa nacional opuesta a una Directiva — Posibilidad de que un particular reclame la responsabilidad del Estado por infracción del Derecho de la Unión — Litigio entre particulares — Ponderación de los distintos derechos y principios — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza

legítima — Función del juez nacional»

En el asunto C- 441/14, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Højesteret (Tribunal Supremo, Dinamarca), mediante resolución de 22 de septiembre de 2014, recibida en el Tribunal de Justicia el 24 de septiembre de 2014, en el procedimiento entre Dansk Industri (DI), actuando en representación de Ajos A/S, y Sucesores de Karsten Eigil Rasmussen

El principio de no discriminación por razón de edad, contemplado en la directiva 2000/78 se aplica sólo en materia de trabajo y empleo

Reitera doctrina: (sentencia Ingeniørforeningen i Danmark, C- 499/08, EU:C:2010:600, apartado 49)

Eficacia horizontal; principio de interpretación conforme y el principio de prohibición de discriminación por razón de edad como derecho subjetivo invocable entre particulares que obliga a inaplicar la normativa nacional interna contraria a la Directiva. Si bien es verdad que, en el caso de un litigio entre particulares, el Tribunal de Justicia ha declarado, de modo reiterado, que una directiva no puede, por sí sola, crear obligaciones a cargo de un particular y que una disposición de una directiva no puede, por consiguiente, en su calidad de tal, ser invocada contra dicha persona (véanse, en particular, las sentencias Marshall, 152/84, EU:C:1986:84, apartado 48; Faccini Dori, C- 91/92, EU:C:1994:292, apartado 20, y Pfeiffer y otros, C- 397/01 a C- 403/01, EU:C:2004:584, apartado 108), no es menos cierto que el Tribunal de Justicia también ha declarado repetidamente que la obligación de los Estados miembros, derivada de una directiva, de alcanzar el resultado que ésta prevé, así como su deber de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, se imponen a todas las autoridades de los Estados miembros, incluidas, en el ámbito de sus competencias, las autoridades judiciales (en este sentido, véanse, en particular, las sentencias von Colson y Kamann, 14/83, EU:C:1984:153, apartado 26, y Kücükdeveci, C- 555/07, EU:C:2010:21, apartado 47).

31 De ello se deduce que, al aplicar el Derecho interno, el órgano jurisdiccional nacional que debe interpretarlo está obligado a tomar en consideración el conjunto de normas de ese Derecho y aplicar los métodos de interpretación reconocidos por éste para hacerlo, en la mayor medida posible, a la luz de la letra y de la finalidad de la directiva de que se trate con el fin de alcanzar el resultado que ésta persigue y, por lo tanto, atenerse al artículo 288 TFUE, párrafo tercero (véanse, en particular, las sentencias Pfeiffer y otros, C- 397/01 a C- 403/01, EU:C:2004:584, apartados 113 y 114, y Kücükdeveci, C- 555/07, EU:C:2010:21, apartado 48).

32 Ciertamente, el Tribunal de Justicia ha declarado que el principio de interpretación conforme del Derecho nacional tiene determinados límites. Así, la obligación del juez nacional de utilizar como referencia el Derecho de la Unión cuando interpreta y aplica las normas pertinentes del Derecho interno está limitada por los principios generales del Derecho y no puede servir de base para una interpretación contra legem del Derecho nacional (véanse las sentencias Impact, C- 268/06, EU:C:2008:223, apartado 100; Domínguez, C- 282/10, EU:C:2012:33, apartado 25, y Association de médiation sociale, C- 176/12, EU:C:2014:2, apartado 39).

33 En estas circunstancias, debe precisarse que la exigencia de interpretación conforme incluye la obligación de los órganos jurisdiccionales nacionales de modificar, en caso necesario, su jurisprudencia reiterada si ésta se basa en una interpretación del Derecho nacional incompatible con los objetivos de una Directiva (véase, en este sentido, la sentencia Centrosteel, C- 456/98, EU:C:2000:402, apartado 17).

34 Por lo tanto, el tribunal remitente no puede, en el litigio principal, considerar válidamente que se encuentra imposibilitado para interpretar la norma nacional de que se trata de conformidad con el Derecho de la Unión, por el mero hecho de que, de forma reiterada, ha interpretado esa norma en un sentido que no es compatible

con ese Derecho.
35 Aportadas estas precisiones, debe aún añadirse que, aun suponiendo que un órgano jurisdiccional nacional, que conoce de un litigio en el que se discute sobre el principio general de no discriminación por razón de la edad, tal como se concreta en la Directiva 2000/78, se encuentra en efecto imposibilitado de interpretar el Derecho nacional que sea conforme a esa Directiva, le corresponde al menos garantizar, en el ámbito de su competencia, la protección jurídica que confiere el Derecho de la Unión a los justiciables y la eficacia plena de éste, dejando si es preciso sin aplicación cualesquiera disposiciones de la normativa nacional contrarias a dicho principio (sentencia Kücükdeveci, C- 555/07, EU:C:2010:21, apartado 51).
36 Por otra parte, se desprende del apartado 47 de la sentencia Association de médiation sociale (C- 176/12, EU:C:2014:2) que el principio de no discriminación por razón de la edad confiere a los particulares un derecho subjetivo invocable como tal que —aun en los litigios entre particulares— obliga a los órganos jurisdiccionales nacionales a abstenerse de aplicar las normas nacionales incompatibles con dicho principio.
El TJUE declara:
1) El principio general de no discriminación por razón de la edad, tal como lo concreta la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que, también en un litigio entre particulares, se opone a una normativa nacional, como la debatida en el procedimiento principal, en virtud de la cual un trabajador no puede percibir una indemnización por despido si tiene derecho a una pensión de jubilación pagada por su empresario con arreglo a un plan de pensiones al que se ha incorporado antes de cumplir 50 años, con independencia de si opta por permanecer en el mercado de trabajo o por jubilarse.
2) El Derecho de la Unión debe ser interpretado en el sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio entre particulares comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78, cuando aplica las normas de su Derecho nacional, interpretarlas de manera que puedan aplicarse de conformidad con dicha Directiva o, si tal interpretación conforme es imposible, dejar inaplicados, en caso necesario, cualesquiera preceptos del Derecho nacional que sean contrarios al principio general de no discriminación por razón de la edad. Ni los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, ni la posibilidad de que el particular que se considere lesionado por la aplicación de una norma nacional contraria al Derecho de la Unión reclame la responsabilidad del Estado miembro de que se trate por infracción del Derecho de la Unión pueden hacer que se cuestione dicha obligación

SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES MIGRANTES

STJUE 07/04/2016
«Procedimiento prejudicial — Artículos 45 TFUE y 48 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 15, apartado 2 — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 67, apartado 3 — Seguridad social — Prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial — Concesión de dicha prestación — Cumplimiento de períodos de empleo — Totalización de los períodos de seguro o de empleo — Cómputo de períodos de empleo o de seguro cubiertos bajo la legislación de otro Estado miembro»
En el asunto C- 284/15,
que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la cour du travail de Bruxelles (Tribunal Laboral Superior de Bruselas, Bélgica) mediante resolución de 27 de mayo de 2015, recibida en el Tribunal

de Justicia el 10 de junio de 2015, en el procedimiento seguido entre Office national de l'emploi (ONEm) y M. y entre M. y Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage (CAPAC)
El Tribunal de Justicia (Sala Sexta) declara:
1) El artículo 67, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, modificado y actualizado por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en la redacción que le dio el Reglamento (CE) n.º 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro se niegue a totalizar los períodos de empleo necesarios para que se reconozca el derecho a una prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial, si el desempeño de dicho trabajo no ha venido precedido de ningún período de seguro o de empleo en ese Estado miembro.
2) El análisis de la segunda cuestión prejudicial planteada no ha puesto de manifiesto dato alguno que pueda afectar a la validez del artículo 67, apartado 3, del Reglamento n.º 1408/71, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 592/2008

IV.- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

IMPARCIALIDAD

STEDH 26/03/2016. CASO BERECZKI c. RUMANIA
Resumen: Imparcialidad objetiva. violación art.6.1 CEDH
El denunciante, Iosif Bereczki, es un Rumano nacido en 1939 que vive en Oradea
El caso se refiere a la extracción del nombre del Sr. Bereczki de la lista de miembros que mantenía la oficina de informes pericailes del Court County Bihor, y de la falta de imparcialidad de los tribuanles que conocieron del proceso contencioso-administrativo que por tal motivo inició el denunciante.
El Sr. Bereczki, que había sido regularmente nombrado por los tribunales en el ámbito de la jurisidicción del Oradea Court of Appel para emitir informes periciales en el campo de la contabilidad, cesó de ser llamado tras septiembre de 2000. Escribió al presidente del Tribunal acusando a la oficina de informes periciales de Bihor County Court, de haberlo excluido arbitrariamente de la lista de peritos, porque el juez del County Court había sido condenado por corrupción a raíz de una denuncia interpuesta por el Ser. Bereczki . En diciembre de 2005 el denunicante inició un proceso contencioso-adminstrativo contra el Oradea Court of Appel contra el Minsiterio de justicio y contra la oficina de informes periciales del Bihor County Court. Alegó que habnía sido arbitrariamente excluido de la lista entre septiembre de 2000 y finales de 2005 y postuló que su nombre fuera reintroducido en la lista. Así mismo pidió que el caso fuera transferido, aduciendo que dado que el County Court era una de las partes el caso no podía ser examinado dentro del área de jurisdicción del Court of Appel. Añadió que jueces del County Court le habían mostrado su hostilidad, a causa de la condena de su colega producida por la denuncia que él había interpuesto.
Su petición fue rechazada por la High Court of Cassation and Justice en mayo de 2006
El Sr. Bereczki denuncia falta de independencia e imparcialidad por parte de los tribunales que han examinado el caso.
El TEDH estima la falta de imparcialidad

LIBERTAD DE INFORMACIÓN

STEDH 29/03/2016. CASO BÉDAT c. SUIZA
Resumen: Libertad de información: condena de un periodista a una multa por haber publicado documentos que se hallaban bajo secreto de sumario en una causa penal
El TEDH considera que la publicación de un artículo sobre el "Drama del Gran puente

de Laussane" que se refería a un proceso penal en curso dirigido contra un automovilista, que el 8/07/13 se había precipitado contra unos peatones, causando 3 muertos y ocho heridos antes de lanzarse por el puente; publicación que tuvo lugar cuando la instrucción aún estaba abierta, comporta en sí mismo un riesgo de influir en la continuación del procedimiento, que justifica, por sí solo, que ciertas las autoridades nacionales adopten ciertas medidas disuasorias, como la prohibición de la divulgación de informaciones bajo secreto sumarial.

Aún admitiendo que el acusado en la causa penal cuyos datos divulgó el periodista podía valerse de la vía civil para resarcirse de la vulneración de su derecho a la vida privada, el TEDH considera aún así que la existencia en derecho interno de tales vías civiles no dispensan al Estado de su obligación positiva de proteger la vida privada de todo acusado en el curso de un proceso penal. En fin, el TEDH considera que la sanción impuesta al periodista para castigar la violación del secreto y proteger el buen funcionamiento de la justicia, así como los derechos del acusado a un proceso justo y al respeto de su vida privada, no ha constituido una injerencia desproporcionada en el ejercicio de su derecho a la libertad de información

LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

STEDH 05/04/2016. CASO KÖRTVÉLYESSY C. HUNGRÍA

Resumen: libertad de reunión y manifestación.

El demandante denuncia la prohibición de una manifestación que quería organizar por las autoridades. Las autoridades policiales prohibieron una manifestación que pretendía organizar al día siguiente en Budapest, para protestar contra la persecución del radicalismo nacional. La policía consideró, fundamentalmente, que no había ningún itinerario alternativo para el tráfico por carretera en el vecindario, lo que significaba que una manifestación habría causado grandes problemas. A consecuencia de ello, la manifestación no tuvo lugar. El SR. Körtvélyessy recurrió judicialmente la decisión policial y su recurso fue desestimado en base a que la manifestación habría perturbado gravemente la circulación hacia los establecimientos de la calle Venyige, un callejón sin salida y que esta perturbación podría haberse extendido a una arteria principal del barrio.

El TEDH considera que existe violación del art.11 CEDH, porque el Gobierno no ha demostrado que las autoridades nacionales basaran su decisión en una evaluación razonable de los hechos relevantes. Entiende en particular que el demandante planeó organizar una manifestación con una previsión de 200 asistentes. Incluso asumiendo que el número de participantes hubiera excedido de los inicialmente previstos, el TEDH no está convencido de que la explicación del Gobierno de qwue el efecto en Venyige Street, una calle de cinco u ocho metros de ancho, con un carril adyacente de servicio amplio, no podría haber absorbido sin causar serios problemas de tráfico la manifestación. En efecto, los argumentos del gobierno no parecen considerar que se trata de una calle sin salida, y que ello obviamente limita la densidad del tráfico en la misma. Para el TEDH, sin embargo, este hecho no puede ser obviado. Es más, la explicación del Gobierno de que la situación podría haber derivado en el bloqueo de una importante vía cercana es fundamentalmente una cuestión de especulación

STEDH 26/04/2016 CASO COSTEL POPA c. RUMANÍA

Resumen: libertad de reunión y manifestación: violación (art.11 CEDH)

El demandante, Costel Popa, es Nacional rumano, nacido en 1977 y residente en Bucarest. El asunto trata sobre la negativa a registrar una asociación con fines medioambientales.

En octubre 2009, la asociación el EcoPolis, fundada por M. Popa y cuatro otros asociados, inició un procedimiento para solicitar su registro y la adquisición de personalidad jurídica.

El objetivo de la asociación, declarado en sus estatutos, consistía en promover los

principios de desarrollo sostenible y de reforzar la excelencia a nivel de las políticas públicas en Rumanía. No habiendo identificado ninguna irregularidad en la petición el Tribunal de primera instancia confirió la personalidad jurídica y ordenó su registro
Sin embargo a causa de un procedimiento iniciado por las autoridades de aplicación, el último grado de jurisdicción rechazo la petición del registro estimando que los conceptos y objetivos de la asociación corriendo el riesgo de ser considerados político

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

STEDH 12/04/2016. CASO M.C. y A.C. v. RUMANIA

Resumen: prohibición de discriminación y prohibición de tratos inhumanos o degradantes. Los demandantes, M.C y A.C son nacionales rumanos nacidos en 1978 y 1986 y viven en Bucarest y Curtea de Argeş en Rumania. Denuncian haber sido agredidos al volver a casa de una manifestación en favor de los homosexuales, así como la insuficiencia de la investigación llevada a cabo con este objeto. El 3 de junio de 2006 los denunciantes participaron en la marcha anual de los homosexuales en Bucarest. En el metro, cuando volvían a casa, fueron atacados por un grupo compuesto de 6 hombres jóvenes y una mujer. Los agresores les propinaron patadas y puñetazos y profirieron insultos homófobos. Los dos denunciantes sufrieron lesiones, hematomas, contusiones y traumatismos craneales menores, que fueron constatados por los exámenes médicos. Añaden que han tenido que seguir una terapia de grupo para superar el trauma psíquico causado por las agresiones.

Los denunciantes interpusieron acciones penales contra los agresores, aduciendo que las agresiones tuvieron por móvil su orientación sexual.

Los siguientes días practicaron todas las pruebas de que disponían, en particular imágenes tomadas por un fotógrafo durante la agresión y la identificación de ciertos agresores tanto por el fotógrafo como por M.C. En abril de 2007 el puesto de policía del metro se encargo del caso. Un testigo fue oído posteriormente y uno de los agresores se presumía que era un hincha de un equipo de fútbol . La policía asistió a 29 partidos de fútbol y procedió a realizar controles aleatorios en las estaciones de metro. Sin embargo, en 2011, la policía indicó que no pretendía abrir actuaciones penales, al considerar imposible de identificar a los malhechores, además de que las infracciones denunciadas habían ya prescrito.

El TEDH considera que la comunidad LGBTI en Rumanía se encuentra en una situación precaria, sujeta a actitudes negativas hacia sus miembros. A la luz de ello, el TEDH concluye que el trato al que estuvieron sujetos los denunciantes estaba dirigido a su orientación sexual y debió necesariamente producirles sentimientos de miedo, angustia e inseguridad, incompatibles con el respeto de su dignidad humana, por lo que considera que swe cumple con el requisito de gravedad para entrar en el ámbito del art.3 en relación con el art.14 del CEDH, que reconocen los derechos a no sufrir tratos inhumanos o degradantes y a la no discriminación, que el TEDH considera que han sido violados en el caso

Ir a inicio

ENLACES

- PUBLICACIONES OFICIALES
- TRIBUNALES
- CONVENIOS COLECTIVOS
- SEGURIDAD SOCIAL
- SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FUNCIÓN PÚBLICA
- ECONOMÍA SOCIAL
- TRABAJADORES AUTÓNOMOS
- REVISTAS JURÍDICAS ON LINE
- PORTALES JURÍDICOS
- PROFESIONALES
- EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS
- ORGANISMOS OFICIALES
- CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
- SALUD LABORAL
- UNIVERSIDADES EN GENERAL
- DEPARTAMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO CON WEB PROPIA
- INTERNACIONALES
- SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN
- OBSERVATORIOS DEL MERCADO DE TRABAJO
- DERECHOS HUMANOS
- EXTRANJERÍA
- MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES
- INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL
- INTERNET EN GENERAL
- INFORMACIÓN ALTERNATIVA
- DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto: miquel.falquera@menta.net

VER NOVEDADES: nuevo

PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**: http://www.boe.es/
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: :** http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=es
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4271&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=298&_fid=1&_fnavbarid=949371&_fnavbarsiteid=298&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** http://www.gobcan.es/boc/
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** http://boc.gobcantabria.es/boc/
- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** http://bocyl.jcyl.es/
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** http://www.ceuta.es/servlet/ContentServer?isP=CI-InfoInsPage&pagename=CeutaIns%2FPage%2FBocceBoletinTemplate&p_pag=SuscripBOCCEPage&cid=1105954388042&p_hC=false
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:** http://www.melilla.es/ovmelilla/opencms/portal/servicios/bome/index.jsp
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:** http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&language=es&cid=1109265463016
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** http://www.andaluciajunta.es/BOJA
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** http://www.carm.es/borm/
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:** http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04.bor_home
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** http://boib.caib.es/
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www.gencat.es/diari/
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** http://www.jccm.es/cgi-bin/docm.php3
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** http://doe.juntaex.es/
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** http://www.xunta.es/diario-oficial

- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_00?C
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y LOS BOLETINES DE LAS CC.AA.:** http://www.aragob.es/sid/leqimat.htm
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/legislatodo/lstContenidos.asp
- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** http://fcae.ua.es/boe/ (búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID**: http://www.boletinesoficiales.com/ (buscador de legislación en todos los boletines oficiales: incluye convenios)
- **CALDOSO**: http://www.caldoso.com/ (búsquedas en el BOE)

➢ TRIBUNALES

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** http://www.tribunalconstitucional.es/
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** http://www.boe.es/g/es/bases_datos/tc.php
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** http://curia.eu.int/es/index.htm
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** http://www.echr.coe.int/
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** http://www.icj-cij.org/
- **TRIBUNAL SUPREMO:** http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/ (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA:** http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/tsj/mapa.html
- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/tsja/lstContenidos.asp
- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT:** http://www.ilo.org/dyn/triblex/triblex_browse.home (base de datos TRIBLEX de dicho Tribunal, que analiza desde el Derecho de dicha organización los conflictos surgidos en la misma de naturaleza laboral, así como los de otras organizaciones internacionales)
- **CRÓNICAS DEL TRIBUNAL SUPREMO:** http://www.bosch.es:59084/Novedades/Cronicas/ts.boml (publicación de Editorial Bosch que recoge on-line dicha publicación elaborada por el Gabinete Técnico del TS)

➢ CONVENIOS COLECTIVOS

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):** http://empleo.mtas.es/convenios/
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):** http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** http://www.fade.es/faPaq/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/convenio/lstContenidos.asp
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):** http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html (no actualizado)
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** http://www.ccoo.ws/
- **EDITORIAL CISS:** http://www.ciss.es/cnv/ (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación;)
- **CIGA:** http://www.galizacig.com/ (recoge los convenios colectivos de ámbito gallego: macro izquierdo: convenios)
- **IBERLEX:** http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/convenios.php (todos los convenios publicados en el BOE desde 1995)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID**: http://www.boletinesoficiales.com/ (buscador de legislación en todos los boletines oficiales: incluye convenios)
- **DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www.gencat.net/treballiindustria/ambits/relacions_laborals/convenis/index.html (todos los convenios en vigor en dicha Comunidad autónoma, permitiendo búsqueda temática)

- **CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** http://csi.ha.gva.es:8888/kiosko/Convenios_Usuario.principal?el_idioma=CAST (todos los convenios en vigor en dicha Comunidad autónoma)

➢ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.tranquinet.com/aseso/
- **IMSERSO:** http://www.seg-social.es/imserso/index.html
- **INEM:** http://www.inem.es/
- **SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.seg-social.es/
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.issa.int/span/homef.htm
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** http://www.amat.es/
- **LISTADO DE MUTUAS:** http://www.amat.es/seccion2.htm
- **RENTA BÁSICA:** http://www.redrentabasica.org/
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** http://www.actuarios.org/ (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez): http://www.actuarios.org/espa/default.htm
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:** http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):** http://www.dgsfp.mineco.es/DGSFP/Normativa/Legislacion+y+procedimientos/Planes+y+Fondos/PlanesyFondos.htm
- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.foross.org/ (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)
- **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:** http://www.who.int/es/
- **INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS:** http://www.ins.es/
- **LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDADES:** http://sid.usal.es/secciones.asp
- **GUÍA PRÁCTICA DE SEGURIDAD SOCIAL:** http://webs.ono.com/usr013/guiap/
- **EUROGYP:** http://www.eurogip.fr/en/index.htm (organismo especializado europeo en materia de Seguridad Social relacionada con contingencias profesionales: en inglés o francés)
- **BOLETÍN INFORMATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BISS):** http://www.seg-social.es/inicio/?MIval=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=44980 Revista mensual de la Secretaria de Estado de Seguridad Social con las últimas novedades normativas en la materia
- **ACTIVA:** http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/index.htm Revista on-line de la Seguridad Social española

➢ SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** http://www.actualderechosanitario.com/ (aspectos generales de Derecho y sanidad)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** http://aeds.org/ (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm)
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** http://www.ajs.es/indice.htm
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERIA: ASESORIA JURÍDICA:** http://www.actualidad.enfermundi.com/juridica/assoc/index.asp (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** http://www.satse.es/legislacion.cfm (legislación))
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** http://www.terra.es/personal2/jduenas/ (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:** http://www.sefh.es/normas/legislacionlaboral.htm (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial): http://www.diariomedico.com/asesor/
- **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES E INTERINOS DE LA SANIDAD ANDALUZA:** http://www.astisajaen.com/astisaweb/astisa/list_emailnoticiassentencias.htm (compendio de sentencias)

➢ FUNCIÓN PÚBLICA

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** http://www.map.es/
- **FSM-UGT MADRID:** http://www.ugt.es/fspmadrid/asesoria/asesoria.htm (sentencias y enlaces)
- **ENSEÑANZA:** http://www.gabjur.org/principal.html (legislación y jurisprudencia: Gabinete Jurídico de CCOO de enseñanza)

➢ ECONOMÍA SOCIAL

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm (recopilación de documentación y legislación)
- **PÁGINA DEL DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www10.gencat.net/ti_normativa/pls/normaweb/normativa_tict.doc_cat?id=106 (normativa general y catalana)

➢ TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- **PRONTUARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:** http://www.graduadosocial.com.es/Prontuario_Autonomos/ (página web del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UGT):** https://www.upta.es/index.php (contiene escasa legislación y diferentes artículos jurídicos)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE CADIZ:** http://www.graduadosocialcadiz.com/prontuario.asp (prontuario de autónomos)
- **OBSERVATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS:** http://www.laprevencion.com/autonomos/
- **GABILOS:** http://contable.gabilos.com/weblaboral.htm

➢ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE

- **LA LEY:** http://www.laley.net/index.html (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **ACTUALIDAD LABORAL:** http://www.laley.net/ractual/labo.html (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZADI:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm (sin actualizar desde 31.12.2003)
- **ARANZADI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista): http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EL DERECHO:** http://www.elderecho.com/ (jurisprudencia y legislación diarias)
- **IUSLABOR:** http://www.upf.edu/iuslabor/ (revista on-line de Derecho del Trabajo, publicada por la Universitat Pompeu Fabra)
- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:** http://www.ceflegal.com/socio-laboral.htm (acceso subscriptores)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12 (requiere subscripción)
- **TEMAS LABORALES:** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/revista/lstContenidos.asp (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales)
- **COLEX DATA:** http://www.colex-data.es/
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** http://www.leyprocesal.com (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** http://www.ripj.com/ (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, ya no permite accesos gratuitos)
- **DIARIO DEL DERECHO:** http://www.iustel.com/noticias/ (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMATICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/ cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)

- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/index.htm (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** http://www.laley.net/noticias/noticias.cfm (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** http://advocatslleida.org/revista/ (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **NOTICIAS JURIDICAS BOSCH:** http://www.njbosch.com/ (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia; sin actualizar)
- **INDRET** (http://www.indret.com revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:** http://www2.inem.es/BDlegislativa/script/BDLEGseleccion.asp (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:** http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html (revista on-line jurídica de todas las especialidades: no actualizada)
- **CONSELL OBERT:** http://www.graduados-sociales.com/ (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo: macro izquierdo: herramientas: artículos Consell)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1 (requiere subscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13 (requiere subscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:** http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9 (requiere subscripción)
- **EL LABORALISTA:** http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas: no actualizada)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** http://www.graduadosocial.com.es/elgraduado/ (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **TOGAS**: http://www.togas.biz (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos: pop up)
- **FUNDACIÓN SINDICAL DE ESTUDIOS**: http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init (Fundación vinculada con CCOO, en cuya página web se pueden encontrar interesantes reflexiones sobre sindicalismo y también sobre Derecho del Trabajo; incluye acceso a la revista *Observatorio Sociolaboral*)
- **REVISTA DE TREBALL, ECONOMIA I SOCIETAT:** http://www.ces.gva.es/cs_/index.htm (revista on-line del CES de la Comunidad Valenciana, con algunos artículos de contenido jurídico)
- **DERECHOS PARA TODOS:** http://www.nodo50.org/derechosparatodos/DerechosRevista/PortadaDerechos.html (revista de la organización del mismo nombre, con algunos contenidos jurídicos de carácter alternativo: no actualizada)
- **LEX NOVA:** http://www.lexnova.es/ (macro izquierdo: Servicios: Lex Nova-La Revista)
- **GAZETA INFORMATIVA:** http://www.lexnova.es/ (macro izquierdo: Servicios: Gazeta Informativa: revista periódica de información de novedades jurídicas)
- **REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA:** http://docm.jccm.es/RevistaJuridica/index.html (contiene artículos doctrinales, algunos de ellos afectantes al Derecho del Trabajo)
- **EL CONSULTOR LABORAL:** http://www.consultor.com/ (revista on-line del Colegio de Graduados Sociales de Alicante)
- **GACETA DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN:** http://www.graduadossocialesleon.com/#
- **REVISTA LEGAL:** http://www.revistalegal.com/ (Colegios de Graduados Sociales de Zamora y Castellón)
- **CRITERI:** http://www.graduados-sociales-tarragona.com/criteri.html (revista del Colegio de Graduados Sociales de Tarragona)
- **JUSTICIA SOCIAL:** http://www.cgssevilla.com/ (revista del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla)
- **REVISTA DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE ZARAGOZA:** http://www.graduadoszar.com/
- **LAN HARREMANAK:** http://www.ehu.es/lsvweb/webcentro/cas/publicaciones/ppublicaciones.htm (revista de la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad del País Vasco)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO**: http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init -macro superior derecho- (editado por la Fundación Sindical de Estudios de CCOO Madrid)
- **REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN:** http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/cpat/dsj/tkContent?idContent=35928 (contiene habitualmente articulos de Derecho del Trabajo)

- **REVISTA ELECTRÓNICA DE HISTORIA CONSTITUCIONAL:** http://hc.rediris.es/ (editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)
- **LA MUTUA:** http://www.fraternidad.es/revistas.aspx (revista de Fraternidad-Muprespa, que contiene a menudo interesantes colaboraciones jurídicas)
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL:** http://cgrl.xunta.es/g_rgds.asp (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales: actualización tardía)
- **CUESTIONES CONSTITUCIONALES:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=cconst (revista on-line editada por la UNAM y accesible desde la página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA DE DERECHO PRIVADO:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=derpriv (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=revlad (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=revlads (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **URBE ET IUS:** http://www.urbeetius.org/index.cgi# (Revista de opinión jurídica de Buenos Aires)
- **ATELEIA:** http://www.liberlex.com/ (Cuadernos críticos del Derecho)
- **EUROPEAN JOURNAL OF LEGAL STUDIES:** http://www.ejls.eu/ (derechos fundamentales en la UE)
- **COLLEGIUM:** http://collegium.es/ (revista del Colegio de Graduados Sociales de Jaén)
- **POLIS:** http://www.revistapolis.cl (revista de la Universidad Bolivariana)
- **AEUQUALITAS:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4227&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=527&_fid=1803913&_fnavbarid=1727225&_fnavbarsiteid=527&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl= (Revista jurídica del Instituto de la Mujer de Aragón)
- **SORTUZ**: http://www.sortuz.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=29&Itemid=43 (revista del Instituto Internacional de Sociología de Oñate: contiene análisis de aspectos laborales desde dicha perspectiva)
- **OBSERVATORIO LABORAL**: http://servicio.cid.uc.edu.ve/faces/revista/lainet/index.htm (revista de de Derecho del Trabajo de la Universidad de Carabobo)
- **ANUARIO HISPANO-PERUANO DE DERECHO Y RELACIONES LABORALES:** http://ucvvirtual.edu.pe:8080/escuelas/derecho/anuario/pagina/articulos.html (publicado por la Universidad César Vallejo de Trujillo)
- **CARTAPACIO DE DERECHO:** http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp Revista virtual de la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro
- **REVISTA ESTUDIOS JURÍDICOS:** http://revistaselectronicas.ujaen.es/ (editada por la Universidad de Jaén)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO SOCIOLABORAL:** http://www.1mayo.ccoo.es/nova/ (editado por la Fundación Primero de Mayo de CC.OO.)
- **INFORMES DE LA FUNDACIÓN PRIMERO DE MAYO:** http://www.1mayo.ccoo.es/nova/ (elaborado por dicha Fundación, con aspectos a menudos afectantes al Derecho)
- **RIEDPA:** http://www.riedpa.com/Default.aspx (Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje)
- **INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LABOUR LAW JOURNALS:** http://www.labourlawjournals.com/default.asp (Asociación internacional de revistas de Derecho del Trabajo, de la que forma parte en España la Revista de Derecho Social)
- **REVISTA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DEL TRABAJO:** http://www.ruct.uva.es/default.html (editada por la Universidad de Valladolid)
- **REVISTA DE JURISPRUDENCIA:** http://revistadejurisprudencia.elderecho.com/rj/ (sentencias y artículos jurídicos, publicada por la editorial El Derecho)
- **REVISTA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL Y COMPARADA DE RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO:** http://adapt.it/EJCLS/index.php/rlde_adapt/index (revista gratuita en lengua castellana publicada por ADAPT University Press en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: contiene reflexiones sobre España e Hisponamérica)
- **LEX SOCIAL: REVISTA DE DERECHOS SOCIALES:** http://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/index (revista iuslaboralista editada por la Universidad Pablo de Olavide)

➢ PORTALES JURÍDICOS

- **IBERLEX:** http://www.boe.es/g/es/iberlex/ (completa base de datos legales –Constitución, legislación comunitaria y estatal, etc-del BOE): Totalmente actualizado desde 01.01.2004: acceso gratuito
- **TODA LA LEY:** http://www.todalaley.com/ (legislación y formularios)

- **CANAL JURÍDICO:** http://www.canaljuridico.com/ (información jurídica en general, últimamente inactiva)
- **JURIS WEB:** http://www.jurisweb.com/ (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA:** http://derecho.deeuropa.net/ (links jurídicos)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** http://webs.ono.com/usr023/agabal/ (información general)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** http://noticias.juridicas.com/ (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):** http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index
- **IURIS TANTUM:** http://www1.iuristantum.com/
- **WEB LABORAL SOCIAL:** http://www.weblaboral.net/ (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.aedtss.com/ (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** http://www.canaltrabajo.com/ (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** http://www.porticolegal.com/ (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** http://asesores.com/laboral.htm (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/ (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **COTTON LEX:** http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm (Web sobre legislación en materia de minusvalías)
- **DISCAPNET:** http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica-: necesaria inscripción previa): http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) http://www.leynfor.com/
- **WEB DE LEGISLACIÓN:** http://www.goico.net/ (legislación en general)
- **PORTALEY:** http://www.portaley.com/ (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT:** http://www.iusport.es/ (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **SPORTEC**: http://ddeportivo.sportec.es/ (legislación y jurisprudencia sobre derecho deportivo, incluyendo aspectos laborales)
- **DERECHO.COM:** http://www.derecho.com (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO:** http://www.iabogado.com/index.cfm (página de difusión jurídica, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo):** http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL:** http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** http://asesores.com/laboral.htm (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA:** http://www.fiscalia.org/ (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE:** http://www.ilrg.com/ (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **IURIS WORDL:** http://www.epi-soft.com/iurisworld/ (información jurídica general: Links)
- **E-IURE:** http://www.e-iure.com/ (Información general, links)
- **ASESORIA JURÍDICA DE CCOO DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:** http://www.fct.ccoo.es/juridico/index.html (recopilación de sentencias de dicho sector)
- **ENJURLAT:** http://www.conprolat.co.cr/enlaces/ (enlaces jurídicos de América Latina)
- **JURISTES PER LA LLENGUA:** http://juridica.org/juristesperlallengua/ (asociación de fomento del uso de la lengua catalana en el campo del Derecho)
- **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**: http://www.cgae.es/ (interesante página web con búsqueda de doctrina, jurisprudencia, cálculo de indemnizaciones y de intereses on line)
- **NULIDAD**: http://www.codigo-civil.info/nulidad/ (página especializada en nulidad de los contratos, desde una perspectiva civilista: Grupo especializado de la Universidad de Zaragoza)
- **LA LEY LABORAL:** http://www.laleylaboral.com/home.cfm (página de acceso limitado a subscritores de La Ley y Relaciones Laborales, pero que permite acceder en abierto a bibliografía –no texto- y links)
- **WEB LABORAL GABILOS**: http://contable.gabilos.com/weblaboral.htm (con legislación, formularios y esquemas explicativos de Derecho del Trabajo)
- **CEF LABORAL SOCIAL** http://www.laboral-social.com/ (novedades legislativas y jursprudenciales en el ámbito laboral)

- **LAS ASESORÍAS:** http://www.lasasesorias.com/es/publica/laboral/ (incluye artículos y noticias sobre Derecho del Trabajo)
- **DEFENSA JURÍDICA**: http://www.nodo50.org/defensajuridica/ (página jurídica en defensa de los derechos civiles: contiene aspectos vinculados al trabajo)
- **LABORALISTAS ORG**: http://www.laboralistas.org/ (contiene algunos artículos, foros y links)
- **AMIGOS DE UMBERTO ROMAGNOLI:** http://www.amiromagno.blogspot.com/ (weblog de iuslaboralistas y sindicalistas discípulos de Romagnoli)
- **ASOCIACIÓN CATALANA DE IUSLABORALISTAS:** http://www.iuslabor.org (contiene sentencias y artículos)
- **BLOG DE ANTONIO BAYLOS:** http://baylos.blogspot.com/ (bitácora del honorable catedrático de Derecho del Trabajo)
- **BLOG DE JOAQUÍN APARICIO:** http://japariciotovar.blogspot.com/ (bitácora de otro maestro iuslaboralista)
- **BLOG DE EDUARDO ROJO:** http://eduardorojoblog.blogspot.com/ (blog de catedrático de DTSS de la UAB)
- **BLOG DE JAIME CABEZA:** http://www.conjaimecabeza.blogspot.com/ (catedrático de la Universidad de Vigo)
- **BLOG DE WILFREDO SANGUINETI** http://wilfredosanguineti.wordpress.com/ (Profesor Titutlar de la Universidad de Salamanca)
- **BLOG DE MANUEL CARLOS PALOMEQUE:** http://www.manuelcarlospalomeque.blogspot.com/ (catedrático de la Universidad de Salamanca)
- **BLOG DE JESÚS CRUZ VILLALÓN:** http://jesuscruzvillalon.blogspot.com/
- **BLOG DE MIKEL URRUTIKOETXEA:** http://lanzuzenbidea.blogspot.com/
- **BLOG DE ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ :** http://aariasdominguez.blogspot.com.es/ (Universidad de Cáceres)
- **BLOG DE IGNASI BELTRÁN DE HEREDIA:** http://ibdehere.com/ (UOC)
- **BLOC DE FERRAN CAMAS:** http://www.ferrancamas.com/home.html (Universitat de Girona)
- **BLOG DE CARLOS ALFONSO MELLADO:** http://carlos-alfonso.com/?wref=bif (Universitat de València)
- **ARGUMENTOS DE DERECHO LABORAL:** http://adriantodoli.com/blog/ (Blog de Adrián Todolí)
- **XAN ERRASTI :** http://xanerrasti.wordpress.com/
- **LA CASA EN EL AIRE:** http://lacasaenelaire.wordpress.com (Blog de Rodrigo García Schwartz, magistrado y profesor brasileño)
- **BLOG DE LÍDIA GUEVARA:** http://lguevara-derecholaboral.blogspot.com/ (Universidad de La Habana y Secretaria Genera de la ALAL)
- **EUROPEANRIGHTS:** http://www.europeanrights.eu/ (Web de derecho europeo y derechos fundamentales, en la que participa MEDEL)
- **EL ESTADO DE DERECHO:** http://www.elestadodelderecho.com/default.aspx (web que analiza la realidad desde una perspectiva jurídica de ideología conservadora)
- **LEGAL TODAY:** http://www.legaltoday.com/index.php/ (información periódica de cuestiones jurídicas del grupo West Law)
- **PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA:** https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&lang=es&sufix=8 (Iniciativa de la UE que permite el acceso a información jurídica, jurisprudencia y legislación, tanto a escala comunitaria como internacional y estatal)
- **PINCELADAS DE AUTOGESTIÓN:** http://llrodriquezalgans.blogspot.com.es/ (Blog de Lluís Rodríguez Algans, economista vinculado a CNT-AIT)

➢ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA:** http://www.ajrsenra.com/ (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET:** http://www.abog.net/ (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA:** http://www.graduadosocial.com/ (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS):** www.bufeteconesa.com, (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS):** http://www.asociacionabogadosrcs.org/ (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS:** http://www.elaboralista.com/

- **1a3 SOLUCIONES:** http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)
- **BUFET ALMEIDA**: http://www.bufetalmeida.com/ (información especializada en aspectos jurídicos de las nuevas comunicaciones: también sentencias y legislación, con temas laborales)
- **COL·LECTIU RONDA:** http://www.cronda.com/cas/home.php (contiene novedades informativas y artículos de opinión)
- **BUFET VALLBÉ:** http://www.vallbe.com/ (contiene notas de actualidad jurídica)
- **ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS:** http://www.aed-edl.net/ (Web de dicha asociación: en francés e inglés)

➢ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL BOMARZO:** http://www.editorialbomarzo.es
- **EDITORIAL CIVITAS:** http://www.civitas.es/ (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS:** http://www.editorialreus.es/ (incluye acceso a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, con acceso libre a un artículo)
- **HIEROS GAMOS** (internacional): http://www.hg.org/index.html
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO:** http://www.rgid.com/ (permite acceso a algunos artículos doctrinales)
- **BOSCH:** http://www.bosch.es/
- **LEX NOVA:** http://www.lexnova.es/
- **DILEX, SA:** http://www.dilex.es/
- **COMARES:** http://www.comares.com/
- **TIRANT LO BLANC:** http://www.tirant.com/
- **ARANZADI:** http://www.aranzadi.es **Area Social:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EUROPEA DE DERECHO:** http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm
- **MARCIAL PONS:** http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons
- **TROTTA:** http://www.trotta.es/
- **CISS-PRAXIS:** http://www.cisspraxis.es/
- **EDICIONES FRANCIS LEFEBRE:** http://www.efl.es/
- **DIJUSA:** http://www.dijusa.es/
- **TECNOS:** http://www.tecnos.es/

➢ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** http://www.congreso.es/
- **SENADO:** http://www.senado.es
- **CONSEJO DE ESTADO:** http://www.consejo-estado.es/
- **UNIÓN EUROPEA:** http://europa.eu.int/index_es.htm
- **FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO:** http://www.eurofound.eu.int/ (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- **CEDEFOP:** http://www.cedefop.gr (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- **MINISTERIO DE JUSTICIA:** http://www.mju.es/ **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** https://www.agpd.es/index.php
- **INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:** http://wwwn.mec.es/educa/incual/index.html
- **FOGASA:** http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** http://www.mtas.es/
- **ESTADÍSTICAS LABORALES:** http://www.mtas.es/estadisticas/presenta/index.htm
- **INSTITUTO DE LA MUJER:** http://www.mtas.es/mujer/
- **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:** http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm (útil para la determinación de los profesiogramas laborales)
- **DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL:** http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html (repertorio analítico)
- **CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES:** http://www.poderjudicial.es/CGPJ/bibliotecas/default.asp (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)
- **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.mtas.es/itss/index.html# (contiene legislación, formularios e informes sobre consultas técnicas)

➢ CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:** http://www.ces.es/
- **CONSEJO ECONÓMICOS Y SOCIAL DE ANDALUCÍA:** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/ces/indexPadre.asp
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES:** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/indexPadre.asp (publicación propia: *Boletín Informativo*: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/61_BOLETIN_INFORMATIVO/novedades.asp?obs=61&menu=0&idNov=1)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4110&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=486&_fid=1&_fnavbarid=1&_fnavbarsiteid=486&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl=
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** http://www.cesasturias.es/
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS:** http://www.cescanarias.org/
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANTABRIA:** http://www.cescan.es/
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** http://www.cescyl.es/ (Revista de investigación: http://www.cescyl.es/publicaciones/revista.php)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** http://www.jccm.es/ces
- **CONSELL ECONÓMIC Y SOCIAL DE CATALUNYA:** http://www.ctescat.net/ (REVISTA: http://www.ctescat.net/larevista/index.htm)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA:** http://www.ciceuta.es/consejerias/csj-presidencia/ces/ces-default.htm
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA:** http://www.cesextremadura.org/
- **CONSELLO ECONÓMICO E SOCIAL DE GALICIA:** http://www.ces-galicia.org/
- **CONSELL ECONÒMIC I SOCIAL DE LES ILLES BALEARS:** http://ces.caib.es/
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** http://www.cesmadrid.es/
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** http://www.cesmurcia.es/
- **EUSKADIKO EKONOMÍA ETA GIZARTE ARAZOETARAKO BATZORDEA:** http://www.cesvasco.es/
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA:** http://www.cesrioja.es/
- **COMITÉ ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:** http://www.ces.gva.es/cs_/index.htm (revista Treball i Societat: http://www.ces.gva.es/cs_/htm_trabajos/trabajos_articulos.htm)

➢ SALUD LABORAL

- **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:** http://www.mtas.es/insht/ (contiene legislación)
- **ISTAS:** http://www.istas.net/index0.htm (institución de salud laboral de CCOO)
- **PREVENCIÓN INTEGRAL:** http://www.prevencionintegral.com/ (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT):** http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm (descargable íntegrament en PDF)
- **AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** http://es.osha.eu.int/ (noticias y enlaces europeos)
- **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** http://www.funprl.es/ (organismo previsto en la LPRL)
- **PREVENTION WORDL:** http://www.prevention-world.com/ (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo):** http://www.inmst.es/ (documentación descargable)
- **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** http://www.apa.es/ (legislación y noticias)
- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** http://www.ctv.es/scmst/ (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEGURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** http://www.scsmt.org/ (en catalán; contiene legislación)
- **MOBBING:** http://www.mobbing.nu/ (página muy interesante, aunque un poco "dogmática": noticias, actualidad y foro PAM)

- **ASOCIACIÓN ANDALUZA CONTRA EL ACOSO MORAL:** http://es.geocities.com/asacamt/
- **BDN TRAINING:** http://www.bdntraining.com/default.asp (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** http://www.porexperiencia.com/ (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFEWORK (OIT):** http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)
- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:** http://www.labourline.org/CONNECTI?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** www.saludlaboralcanarias.com (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)
- **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** http://www.riesgoslaboralescv.com/ (organismo paritario de dicha Comunidad, con información y estadísticas)
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** http://www.flcnet.es/flc/index.html
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN:** http://217.76.134.162/web/esp/noticias_detalle.asp?id=3889
- **PORTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** http://www.fspprevencion.net/ (página de la FSP de UGT sobre prevención de riesgos laborales de los empleados de las Administraciones Públicas)
- **RED UNIVERSITARIA DEL OBSERVATORIO JUDICIAL DE SINIESTRABILIDAD LABORAL:** http://webs.uvigo.es/dtyss/observatorio%20siniestralidad/Resoluciones%20judiciales..htm (recopilación de sentencias judiciales sobre accidentes de trabajo)
- **BOLETÍN AUDELCO:** http://www.audelco.es/publicaciones/boletin.htm (Boletín de información de Auditoria de Temas Laborales)
- **LA PREVENCIÓN:** http://www.laprevencion.com/cgi-bin/prevencion/principal.cgi (incluye marco legal, estadísticas, etc.)
- **SIIC SALUD:** http://www.siicsalud.com/ (información médica especializada, con referencia a medicina del trabajo)
- **LA PREVENCIÓN:** http://www.laprevencion.com/cgi-bin/prevencion/principal.cgi (contiene normativa y criterios de preventivos en general)
- **WILL 2006:** http://www.will2006.org/spanish/index_flash.php (Iniciativa de los Trabajadores para un Legado Duradero: organismo creado por la ONU, OIT y sindicatos en materia de medio ambiente y salud laboral)
- **ERGA ON-LINE:** http://empleo.mtas.es/insht/ergaonline/ergaonline.htm (Revista del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** http://www.seslap.com/ (acceso a la revista de dicha asociación)
- **SALUD DE LOS TRABAJADORES:** http://www.iaesp.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=267&Itemid=107 (intreresante revisa de acceso on-line editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela)
- **REVISTA MAPFRE SEGURIDAD:** http://www.mapfre.com/fundacion/es/publicaciones/pmma/mapfre-seguridad/portada.shtml
- **OBSERVATORIO ESTATAL DE CONDICIONES DE TRABAJO:** http://www.oect.es/portal/site/Observatorio (base de datos sobre las condiciones de trabajo en España)
- **CIENCIA Y TRABAJO:** http://www.cienciaytrabajo.cl/ (revista de la Fundación Científica y Tecnológica Asociación Chilena de Seguridad)
- **ACTUALIDAD JURÍDICA AMBIENTAL:** http://actualidadjuridicaambiental.wordpress.com/presentacion/ (revista periódica del Observatorio del Litoral de la Universidad da Coruña: analiza aspectos medioambientales y de salud laboral)

➢ UNIVERSIDADES EN GENERAL

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** http://www.uv.es/cde/ (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** http://www.cdoce.uva.es/ (legislación y jurisprudencia comunitarias)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSITAT D'ALACANT):** http://www.fcae.ua.es/
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA):** http://cde.usal.es/

- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** http://civil.udg.es/pagina/ (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** http://pagina.de/dretconstitucional (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional: en catalán)
- **QUIT:** http://selene.uab.es/_cs_quit/Quit.html (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)
- **CISNE:** http://cisne.sim.ucm.es/ (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **DIALNET**: http://dialnet.unirioja.es/ (la mejor hemeroteca de artículos científicos en español, con singularidad jurídica, que tiene servicio de alertas sobre últimas publicaciones gratuito. Universidad de La Rioja)
- **REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS**: http://revistasocialesyjuridicas.umh.es/Revista/Bienvenida.html (Universidad Miguel Hernández)

➢ DEPARTAMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO CON WEB PROPIA

- **UNIVERSIDAD CARLOS III: Departamento de Derecho Social e Internacional Privado:** http://dseip.uc3m.es/dtyss/index.htm **WEB DE LA ASIGNATURA DE DERECHO DEL TRABAJO:** http://dseip.uc3m.es/innova1/ (contienen transparencias de la asignatura, jusiprudencia, normativa y casos prácticos)
- **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:** http://www.der.uva.es/trabajo/ (descarga en red de normativa y doctrina)
- **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:** http://www.uv.es/~treball/ (bases de datos de revistas jurídicas)
- **UNIVERSIDAD DE VIGO:** http://www.uvigo.es/webs/dtyss/ (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc: http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm no actualizada)
- **UNIVERSITAT POMPEU FABRA:** http://www.upf.edu/dret/treball/index.htm
- **GRUP DE RECERCA EN DRET DEL TRELLL I DE LA SEGURETAT SOCIAL:** http://www.upf.es/dret/treball/ (Grupo de investigadores de la Universitat Pomeu Fabra coordinado por Julia López: contiene novedades normativas)
- **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE:** http://dseip.uc3m.es/explorer/dtyss/index.htm (contiene Boletín de Información legislativa y transparencias sobre el temario docente)
- **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA:** http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/laboral/trabajo.htm (con novedades e interesantes links)
- **UNIVERSIDAD CARLOS III (ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL)**: http://dseip.uc3m.es/dtyss/index.htm (incluye casos prácticos, legislación, etc.)
- **UNIVERSITAT D'ALACANT:** http://x500.ua.es:8082/OU%3dDpto.%20Derecho%20del%20Trabajo%20y%20de%20la%20Seg.%20Social%2c%20OU%3dDepartamentos%2c%20O%3dUniversidad%20de%20Alicante%2c%20C%3dES%3f$lang%3des
- **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ:** http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm y http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm
- **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:** http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm
- **UNIVERSIDAD DE GRANADA:** http://www.ugr.es/%7Ederetrab/
- **UNIVERSIDAD DE HUELVA:** http://www.uhu.es/fderecho/derecho106.htm
- **UNIVERSIDAD DE JAÉN:** http://www.ujaen.es/dep/derpub/trabajo.htm
- **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:** http://www.ull.es/docencia/departamentos/pdf04/der_financiero.pdf
- **UNIVERSIDAD DE OVIEDO:** http://www.uniovi.es/Departamentos/Derecho.Privado/AreaDerTrabajo.htm
- **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:** http://www.usal.es/wusal/faculta/resuldepar.jsp?codigo=G058
- **UNIVERSIDAD DE SEVILLA:** http://www.us.es/include/frameador2.php?url=http://www1.us.es/centrosydep/departamentos/
- **PÁGINA PERSONAL DE JESÚS CRUZ VILLALÓN**: http://www.personal.us.es/jesuscruz/ (interesante, con artículos y materiales docentes de este Catedrático de la Universidad de Sevilla)
- **PÁGINA PERSONAL DE ANTONIO OJEDA AVILÉS:** http://personal.us.es/aojeda/
- **UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA:** http://www.unizar.es/departamentos/derecho_empresa/areas_conocimiento/DerechoTrabajo.htm
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:** http://www.uned.es/014183/

- **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE:** http://www.upo.es/general/centros_depart/departamentos/index_departamentos.html
- **UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS:** http://www.fcjs.urjc.es/default.asp?area=4&dep=2
- **UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA:** http://sia.uab.es/NASApp/cde/control/entidadintermediap?entidad=827&random=15129796
- **UNIVERSITAT DE BARCELONA:** http://www.ub.es/mercanti/treball.htm
- **UNIVERSITAT DE GIRONA:** http://www.udg.es/dretprivat/treball.htm (contiene transparencias en Power Point)
- **UNIVERSITAT DE LLEIDA:** http://web.udl.es/dept/dpub/Departament/treball%20i%20seguretat%20social.htm
- **UNIVERSITAT JAUME 1:** http://www.dtr.uji.es/

➢ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm (Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)
- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** http://www.ejcl.org/ (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)
- **RAVE:** http://www.jura.uni-duesseldorf.de/rave/Ravehome.htm (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** http://www.laborrights.org/ (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)
- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** http://www3.oup.co.uk/indlaw/contents/ (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** http://www.ictur.labournet.org/ (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** http://www.un.org/spanish/law/index.html (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.home?p_lang=es (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** http://www.eft.com.ar/index.htm (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** http://www.derechosocial.com/ (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.asociacion.org.ar/frames.html (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN URUGUAYA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**: http://www.audtss.com.uy/ (página de dicha asociación)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** http://www.laboral.org.ar/ (página argentina de Derecho del Trabajo)
- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** http://www.di-elle.it/ (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** http://www.dirittodellavoro.it/public/current/ejournal/ (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** http://www.lex.unict.it/dml-online/defaultok.htm (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** http://www.ose.be/ (estudios y revista en inglés o francés)
- **IRES:** http://www.ires-fr.org/ (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** http://www.workrights.org/ (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** http://www.labourline.org/mainYY.htm (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm (la página Web internacional de dicha asociación)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** http://www.salentolavoro.it/ (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** http://www.union-network.org/UNIsite/Languages/ES-index.html (revista sindicalista del sector servicios: contine revista periódica en español)

- **EIRONLINE**: http://www.eiro.eurofound.ie/ (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO**: http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW**: http://www.lex.unict.it/eurolabor/ (Derecho del Trabajo italinano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés También publica la revista Diritti Labori Mercati, que permite acceso a parte de sus contenidos)
- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES**: http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html (Derecho del Trabajo canadiense: en francés y no actualizada)
- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthuqahri.html (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** http://www.mundodeltrabajo.org.ar/ (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** http://www.loc.gov/law/glin/ (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **WZB:** http://www.wz-berlin.de/default.en.asp (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** http://www.fes.de/ (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista "Nueva Sociedad": http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp
- **LABORIS:** http://laboris.uqam.ca/espanol.htm (punto de encuentro del iuslaboralistas de América latina)
- **IRES:** http://www.ires.it/ (Instituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)
- **BOLETÍN DEL TRABAJO:** http://chm.excelsium.cl/web/index.htm (Boletín Oficial Asociación de Profesionales Dirección de Trabajo de Chile)
- **OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE DERECHO Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialoque/ifpdial/ll/observatory/ (normativa comparada recogida por la OIT respecto a aspectos básicos del Derecho del Trabajo: pocos países)
- **LEGISLAW:** http://www.legislaw.com.ar/ (página argentina de Derecho del Trabajo, con sentencias, legislación e interesante doctrina)
- **ASOCIACIÓN ITALIANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.aidlass.org/ (recoge, entre otros aspectos, las ponencias del célebre seminario anual de Pontignano)
- **DIRITTO DEL LAVORO (UNIVERSIDAD DE SANNIO):** http://www.lavoro.unisannio.it/ (incluye artículos on-line)
- **DIRITTO DEL LAVORO ON-LINE:** http://www.unicz.it/lavoro/lavoro.htm (página web de la cátedra de la Universidad de Catanzaro, con artículos de acceso directo)
- **PÁGINA WEB DE MARIO MEUCCI**: http://clik.to/dirittolavoro (Derecho del Trabajo en Italia, con especial referencia a mobbing)
- **THE INSTITUTE OF EMPLOYMENT RIGTHS**: http://www.ier.org.uk/ (en inglés)
- **LIAISONS SOCIALES:** http://www.ls-europe.com/info/00 (en francés)
- **INTERNATIONAL LABOUR LAW AND OTHER HUMANS RIGHTS STANDARDS:** http://www.ilsbu.com/ (Derecho del Trabajo y otros derechos en los países bálticos)
- **EGLUAGUIANZA & LIBERTÀ:** http://www.eguaglianzaeliberta.it/home.asp (revista crítica de la izquierda italiana, con artículos sobre trabajo y sindicato)
- **BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL:** http://www.bibliojuridica.org/presenta.htm (extaordinaria página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que permite el acceso grauito a libros y artículos de revistas básicamente hispanoamericanos)
- **COMPARATIVE MEDIA LAW JOURNAL:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=comlawj (revista de derecho comparado publicada por la UNAM y la Fundación Conrad adenauer, accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)
- **MEXICAN LAW REVIEW:** http://info8.juridicas.unam.mx/ (Publicación jurídica editada por la UNAM, con algún artículo sobre Derecho del Trabajo)
- **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=boletin (Publicación jurídica editada por la UNAM, con algún artículo sobre Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.spdtss.org.pe/index.html (incluye boletín electrónico e índice de la revista Laborem)

- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO:** http://www.iali-aiit.org/iali/html_es/welcome.html (contiene información general y publicaciones)
- **GIORNALE DI DIRITTO DEL LAVORO E DI RELAZIONI INDUSTRIALI:** http://www.francoangeli.it/riviste/sommario.asp?IDRivista=19
- **COURT DE CASSATION:** http://www.courdecassation.fr/jurisprudence_publications_documentation_2/bulletin_information_cour_cassation_27/ (web de la Court de Cassation francesa, incluye boletines y revista de Derecho del Trabajo)
- **LE DROIT OUVRIER:** http://www.cgt.fr/internet/html/rubrique/?aff_docref=0&aff_ensavoirplus=0&id_parent=1010 (revista de Derecho del Trabajo de la CGT francesa, permite descargar artículos)
- **UNIVERSITÉ EUROPÈENNE DU TRAVAIL:** http://uet.org/
- **METIS:** http://metiseurope.eu/sommaire.php (Correspondances Européens du Travail: en francés)
- **CENTRO INTERNAZIONALE DI STUDI SOCIALE:** http://www.ciss.it/ (web de dicho centro que contiene artículos de Derecho del Trabajo)
- **ANALES:** http://www.acaderc.org.ar/ediciones/anales (revista de la Academia Nacional de Derecho y ciencias sociales de la Universidad de Córdoba)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS DEL TRABAJO:** http://servicio.cid.uc.edu.ve/multidisciplinarias/relet/index.htm (revista de la Universidad de Carabobo)
- **E-MAIL LABORAL:** http://www.aele.com/web/index.shtml?apc=il~-~-~-~-~1-&a=el Informes mensuales editados por AELE (Perú), sobre las relaciones laborales en dicho país
- **ARBEIT UND RECHT:** http://www.aib-verlag.de/de/zeitschriften/arbeit-und-recht/index.php (revista alemana de Derecho del Trabajo)
- **AUSTRALIAN JOURNAL OF LABOUR LAW:** http://celrl.law.unimelb.edu.au/go/publications/australian-journal-of-labour-law (Revista australiana de Derecho del Trabajo)
- **CENTRE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE (COMPTRASEC):** http://comptrasec.u-bordeaux4.fr/static/PRESENTATION/presentationEsp.htm (Centro de Estudios de la Universidad Montesquieu-Bordeaux-IV. Publica, entre otras revistas, el Bulletin de droit comparé du travail et de la sécurité sociale, que permite acceso a abstracts on-line)
- **LANCASTER HOUSE:** http://www.lancasterhouse.com/books/clelj/journal.asp (editorial canadiense que publica el Canadian Labour & Employment Law Journal: permite acceso al índice de cada número)
- **COMPARATIVE LABOUR LAW & POLICY JOURNAL**: http://www.law.uiuc.edu/publications/cll&pj/ (revista de la Universidad de Illinois: permite acceso a los contenidos)
- **JAPAN LABOUR REVIEW**: http://www.jil.go.jp/english/JLR.htm (publicada por The Japan Institute for Labour Policy and Training: permite acceso a los artículos en ingles)
- **ET VOILÀ LE TRAVAIL**: http://voila-le-travail.fr/ (blog que recoge, en francés, experiencias sobre el mundo del trabajo)
- **ECONOMIAEPOLITICA**: http://www.economiaepolitica.it/
- **EUROPEAN JOURNAL OF SOCIAL LAW:** http://www.ejsl.eu/table_of_content.aspx (dirigida por Yves Jorens y centrada en los cambios de la Seguridad Social y el Estado del Bienestar: precisa subscripción)
- **REVISTA DE TRABAJO:** http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/revista/index.asp (revista del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina)
- **LABOUR LAW RESEARCH NETWORK:** http://www.labourlawresearch.net/ (web creada por diferentes institutos de estudios del Derecho del Trabajo de todo el mundo)

➢ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

- **FUNDACIÓN SIMA:** http://www.fsima.es/
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** http://www.tlc.es/
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:** http://www.serla.es/
- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** http://www.ftal.org/
- **SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA (SERCLA):** http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/sercla/sercla.asp
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):** http://www.tamib.es/
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERIA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** http://www.crl-lhk.org/fr_preco_c.htm
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):** http://www.fundacionsama.com/botones.htm
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** http://www.frlex.com/
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** http://www.institutolaboralmadrid.org/

- **ACORDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAXUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABALLO (AGA):** http://cgrl.xunta.es/g_aga.asp
- **ARYME:** http://www.aryme.com/ (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** http://www.diccionariomediacion.es.vg/ (popups)

➢ OBSERVATORIOS DEL MERCADO DE TRABAJO

- **OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA:** http://www.obrsc.org/
- **OBSERVATORIO DE GÉNERO:** http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/observatorio/
- **OBSERVATORIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** http://www.observatorionegociacioncolectiva.org/
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** http://www.fnv.nl/osees
- **OBSERVATORIO DEL TRABAJO EN LA GLOBALIZACIÓN:** http://www.observatoriodeltrabajo.org/index.asp
- **OBSERVATORIO DE LA GLOBALIZACIÓN:** http://www.ub.es/obsglob/ (Universidad de Barcelona)
- **TU SALARIO:** http://www.tusalario.es/ (página web de la Universidad de Salamanca junto a CCOO y UGT, sobre estadísticas salariales, normativa en la materia, retribución comparada, etc.)
- **WAGE INDCATORS:** http://www.wageindicator.org/main/ (página de la OIT en relación con los indicadores salariales de nivel internacional)
- **OBSERVATORIO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:** http://www.descweb.org/
- **NUEVA FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL DEL TRABAJO:** http://www.nfwo.com/ (en inglés)

➢ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):** http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** http://www.derechos.org/nizkor/
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=1796&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)** http://web.amnesty.org/library/eslindex
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** http://www.hrw.org/
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** http://www.extranjeria.info/
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** http://www.iom.int/
- **ILGA (INTERNATIONAL LESBIAN AND GAY ASSOCIATION):** http://www.ilga.info/Information/Legal_survey/ilga_world_legal_survey%20introduction.htm (base de datos sobre legislación comparada de derechos de los homosexuales)
- **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** http://www.cersgosig.informagay.it/spagnolo/index.html
- **DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL:** http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=dialjur (Revista editada por el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos y la Fundación Konrad Adenauer, sobre pronunciamientos judicialses relativos a Derechos Humanos en Iberoamérica, accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)

➢ EXTRANJERÍA

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** http://www.extranjeria.info/ (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** http://www.iom.int/
- **CIEMI:** http://perso.wanadoo.fr/ciemi.org/ (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)
- **CITE ARAGÓN:** http://cite.solidaragon.org/ (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)
- **SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN:** http://dgei.mir.es/

- **OFICINEX:** http://www.oficinex.com/ (contiene legislación, sentencias, etc.)
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** http://www.mtas.es/migraciones/default.htm (página especializada en materia de derechos de trabajadores migrantes)
- **TIEMPOS INTERESANTES:** http://tiempos-interesantes.blogspot.com/ (blog de Antonio Álvarez del Cuvillo, con reflexiones jurídicas sobre la política de inmigración desde una perspectiva iuslaboralista: imprescindible)

➢ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:** http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** http://mys.matriz.net/ (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaria de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** http://www.mujeresjuristasthemis.org/ (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** http://www.derechos.org/ddhh/mujer/ (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)
- **FUNDACIÓN MUJERES:** http://www.fundacionmujeres.es/iniciofm.htm (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** http://www.nodo50.org/mujeresred/ (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** http://www.comfia.net/temas.php?num=4 (macro izquierdo: mujer-igualdad: información y documentación sobre mujeres y trabajo)
- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:** http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **LA MORADA:** http://www.la-morada.com/ (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)
- **EL PORTAL DE LA CONCILIACIÓN:** http://www.elportaldelaconciliacion.com/
- **WORK LIFE WORLD:** http://www.worklifelaw.org/Reports.html (informes jurídicos sobre conciliación de la vida laboral y familiar de la UC Hastings College of the Law)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO-LABORAL SOBRE LA VIOLENCIA DE LA GÉNERO :** http://www.olvg.uma.es/ (web de la Universidad de Málaga, con legislación, sentencias, negociación colectiva, etc. sobre dicha materia)

➢ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):** http://www.comfia.net/temas.php?num=4 (macro izquierdo: ciberderechos)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** http://www.privacyrights.org/ (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** http://www.workrights.org/issue_electronic.html (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** http://www.workplacefairness.org/privacy.php (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):** http://www.unizar.es/fyd/prodatos/ (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** http://www.aclu.org/library/pbr2.html (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** http://www.informatica-juridica.com/ (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** http://www.dirittosuweb.com (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** http://www.epic.org/privacy/ (privacidad en Internet: en inglés)
- **DELITOS INFORMÁTICOS:** http://www.delitosinformaticos.com (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)
- **CENTRE D'ESTUDIS DE DRET I D'INFORMÀTICA DE LES ILLES BALEARTS:** http://www.uib.es/depart/dpr/cedib.html (investigaciones y artículos)
- **DERECHO TECNOLÓGICO:** http://www.derechotecnologico.com/
- **COMISIÓN DE LIBERTADES E INFORMÁTICA:** http://www.asociacioncli.org/ (con reflexiones desde diversas vertientes, incluyendo la laboral)

➢ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** http://www.internautas.org (actualidad sobre Internet)
- **PANGEA:** http://revista.pangea.org (información alternativa)
- **KRIPTOPOLIS:** http://kriptopolis.com/ (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** http://www.google.com/ (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** http://www.worldlingo.com/index.html (traducción on line: registro gratuito necesario)
- **NÓMADAS):** http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/ (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)
- **LA FACTORIA:** http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** http://www.alertaantivirus.es/ (IMPRESCINDIBLE)
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/ (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

➢ INFORMACIÓN ALTERNATIVA

- **REBELIÓN:** http://www.rebelion.org/
- **ANIA (AGENCIA DE NOTICIAS DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** http://ania.eurosur.org/
- **EL OTRO DIARIO:** http://www.elotrodiario.com/
- **LA INSIGNIA:** http://www.lainsignia.org/
- **APIA (AGENCIA PERIODÍSTICA DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** http://www.apiavirtual.com/
- **REPUBLICA INTERNET:** http://republicainternet.blogspot.com/ (BLOG de Carlos Sánchez Almeida)
- **CENTRO DE COLABORACIONES SOLIDARIAS:** http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/inicio.htm
- **PANGEA:** http://revista.pangea.org
- **AIS (AGENCIA DE INFORMACIÓN SOLIDARIA):** http://www.infosolidaria.org/
- **MIENTRAS TANTO.E:** http://www.ucm.es/info/nomadas/mientrastanto/
- **DIAGONAL:** http://www.diagonalperiodico.net/
- **INSURGENTE:** http://www.insurgente.org/
- **SIN PERMISO:** http://www.sinpermiso.info/#
- **RED VOLTAIRE:** http://www.voltairenet.org/es
- **RED PROGRESISTA:** http://www.redprogresista.net/

➢ DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** http://www.rae.es/
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:** http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm (también diccionario de medicina: http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm **)**
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm
- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:** http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/dicciona/dicc.htm
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** http://www.elmundo.es/diccionarios/ (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):** http://www.dicciobibliografia.com/
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (*latinajos*):** http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:** http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf
- **DICCIONARIO MÉDICO:** http://www.viatusalud.com/diccionario.asp
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** http://tradu.scig.uniovi.es/sinon.html
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (eukera-español-francés-inglés):** http://www.crl-lhk.org/fr_hizt_c.htm
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** http://personal.menta.net/caterina/
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):** http://www.termcat.es/cercaterm/
- **JUSTIZIA:** http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)

- **WIKIPEDIA** (enciclopedia libre y gratuita on-line)**:** en castellano: http://es.wikipedia.org/wiki/Portada ; en catalán: http://es.wikipedia.org/wiki/Portada ; en euskera: http://eu.wikipedia.org/wiki/Azala ; en gallego: http://gl.wikipedia.org/wiki/Portada ; en bable: http://ast.wikipedia.org/wiki/Portada
- **INTERNOSTRUM:** http://www.internostrum.com/ (Traductor on-line castellano-catalán y viceversa: excelente)
- **DICCIONARIO EUROPEO DE RELACIONES INDUSTRIALES:** http://www.eurofound.eu.int/areas/industrialrelations/dictionary/index.htm (editado por la Fundación de Dublín: marco de relaciones laborales aplicable a la Unión Europea)

Ir a inicio